

Proposición 3

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Los recursos del fondo de solidaridad pensional podrán ser administrados por los órganos establecidos en el artículo 25 de la Ley 100 de 1993 y por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la cual queda autorizada para tal efecto por virtud de la presente ley.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la administración, el funcionamiento y la destinación de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cordialmente,



ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Geln

Fecha: 19.04.23

Hora: 8:30

Número de Recibido: 6869

Proposición 2

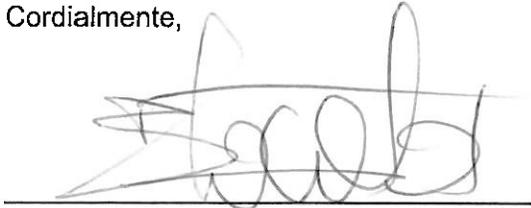
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. SUPRESIÓN DE CONSULTA Y PAGO DE CUOTA PARTE PENSIONAL. A partir de la vigencia de esta Ley, cuando de conformidad con las normas aplicables para financiar el pago de una prestación pensional proceda el cobro de cuota parte pensional, se suprimirá el trámite de consulta que se realizaba antes del reconocimiento de las pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones.

Parágrafo 1. Los recursos registrados por las entidades territoriales en el FONPET podrán ser retirados para el pago del pasivo pensional por concepto de cuotas partes pensionales por las Administradoras de pensiones del Régimen de Prima Media responsable del reconocimiento. Para el efecto, solo será necesaria la emisión y/o confirmación de los tiempos laborados incluidos en el Certificado de Información Laboral sin requerir autorización expresa de la entidad territorial.

Parágrafo 2. Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.

Cordialmente,



ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Registro Por: alix
Fecha: 19.04.23
Hora: 8:30
Número de Documento: 6870

Proposición 1

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. RECHAZO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO. Las entidades administradoras de pensiones podrán rechazar la adjudicación de bienes en dación en pago dentro de los procesos concursales por criterios de costo beneficio, baja comerciabilidad, limitaciones que afecten el dominio de los bienes y las demás situaciones que impidan la libre disposición del bien.

En los casos de rechazo de bienes las Administradoras de Pensiones actualizarán las historias laborales de los trabajadores hasta por el valor del aporte, según los criterios técnicos que disponga la entidad. Dichos recursos serán asumidos por la Nación.

PARÁGRAFO 1. Los bienes recibidos como dación en pago por las Administradoras de Pensiones del Sistema General de Seguridad Social dentro de los procesos concursales, en todo o en proindiviso, están exentos del pago de cualquier impuesto, contribución nacional o territorial, así como de gravámenes, embargos y cualquier otra limitación al dominio.

Cordialmente,



ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Calix</u>
Fecha:	<u>19-04-23</u>
Hora:	<u>8:30</u>
Número de Radicado:	<u>6871</u>

**COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA”**

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023 cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: De Los recursos recaudados por la Nación, que trata el inciso 4 del párrafo 2 del artículo 10 de la ley 2277, el Gobierno nacional destinará el 40% del recaudo con el fin de fortalecer la red vial terciaria de la región de la Amazorinoquia.

Atentamente,


KAREN MANRIQUE
Representante a la cámara
Comisión Tercera Constitucional
CITREP 2 – Arauca.


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Mullina
Fecha: 19-07-23
Hora: 10:02 AM
Número de Radicado: 6872

JUSTIFICACION

Dos regiones apartadas y olvidadas por el gobierno, también afectadas por el conflicto armado, la ilegalidad, la ola invernal, explotación minera y demás problemáticas sociales, lo cual refleja la necesidad y la falta de inversión en la región. La red vial terciaria representa un eje fundamental para el desarrollo de la economía, su funcionamiento en óptimos niveles acelera el crecimiento económico de la población rural, permite articular los centros de producción, promueve la oferta de servicios públicos, salud, seguridad y educación.

La amazonia son regiones fuertes en temas de agricultura, la falta de inversión en vías terciarias rurales, han sido un factor relevante que no permite el desarrollo del territorio y la carencia de comunicación e inversión ha permitido que múltiples grupos armados generen un impacto negativo que impida el desarrollo y la libre comercialización de productos hacia diferentes departamentos del país. Es importante resaltar que para los campesinos y pequeños productores de nuestra región les es muy dispendioso realizar la siembra y recolección de sus cultivos, pero adicional a ello, les es más costoso poder transportar o llevar sus cosechas hasta las ciudades principales de estas regiones; Ya que no se cuenta con las vías necesarias y los pocos transportadores que prestan los servicios en estos sectores se aprovechan de la escasa oferta de transporte para realizar cobros exagerados, problemática que impide el desarrollo de estos territorios.



Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>[Firma]</i>
Fecha:	19-04-23
Hora:	10:05 AM
Número de Radicado:	6874

Elimínesse los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

~~PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.~~

~~PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.~~

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

Atentamente,

Liliana B. Bitar C.

LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307
LILIANA BITAR CASTILLA – Senadora de la República

Radicación de proposiciones - Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 H.S. LILIANA BITAR

1 mensaje

Liliana Esther Bitar Castilla <liliana.bitar@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

18 de abril de 2023, 17:35

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir adjunto una (1) proposición al texto aprobado en primer debate del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", en formato PDF digitalizada.

Cordialmente,

LILIANA BITAR C
Senadora

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPOSICIÓN Art 17 .pdf
182K


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Glenn C.
Fecha: 10:07 AM
Hora: 19-04-23
Número de Radicado: 6876

Mar Pizarro
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIONES ADITIVAS PND

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo nuevo. El Fondo de Energía Social – FOES continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley podrá cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas.

Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Las soluciones locales de generación con FNCER podrán ser administradas operadas y mantenidas por los suscriptores comunitarios organizados como comunidades energéticas o por el operador de red. Una vez construidos los activos, estos serán cedidos a título gratuito a las alcaldías municipales.

El Ministerio de Minas y Energía definirá el monto de los recursos que se destinarán para financiar los consumos de subsistencia de los usuarios de las Áreas Especiales de Prestación del Servicio, y el que se destinará para la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas, así como los nuevos criterios de focalización del FOES para esta destinación, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, la atención de las áreas especiales de prestación del servicio más vulnerables, y los índices de pobreza energética o multidimensional.

Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ciento por ciento (100%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica. Adicionalmente, también continuarán ingresando los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante. El FOES tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

Radicación Proposición PPI

3 mensajes

Maria del Mar Pizarro Garcia HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
CC: santiago@marpizarro.com

18 de abril de 2023, 17:39

Respetados Comisión Tercera

Reciban un cordial saludo, de manera atenta me permito remitir proposición para radicar, muchas gracias por su colaboración.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Maria del Mar Pizarro Garcia HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 17:39

Buenas tardes. No viene adjunto.

Gracias
[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Maria del Mar Pizarro Garcia HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 18:53

Mil disculpas acá está.
[Texto citado oculto]



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO: Estrategia Nacional para la Ampliación de la Planta Docente. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Educación Nacional, deberá promover la ampliación de la planta docente a nivel nacional, dando prelación a la asignación de plazas para docentes en educación física, tecnología e idioma extranjero. En los municipios PDET y ZOMAC, el Ministerio de Educación Nacional deberá propender por que la ampliación se dé en, por lo menos, un 30% en relación con la planta existente.

Las entidades territoriales deberán priorizar el nombramiento de docentes provisionales que deban retirarse de su cargo con ocasión a las normas de carrera administrativa, en las nuevas plazas que se ofrezcan en cumplimiento de la presente disposición.

Parágrafo: En todo caso, la Estrategia de que trata el presente artículo deberá ser concertada con la Comisión para la Revisión del Sistema General de Participaciones creada por el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019”.

Justificación

La proposición se basa en el pliego de peticiones presentado por FECODE y en los espacios de interlocución con delegados de la Asociación de Educadores del Meta -ADEM-. Los profesores hacen énfasis en la imperiosa necesidad de formular estrategias efectivas que permitan la ampliación de la planta docente a nivel nacional (especialmente en los municipios más afectados por el conflicto armado), y que brinden garantías a los docentes provisionales para el ejercicio de la labor educativa, considerando su experiencia y arraigo con los territorios en los que han desempeñado funciones.

Conscientes de que dicho propósito debe ir de la mano con la revisión al Sistema General de Participaciones, y en aras de evitar el impacto fiscal del artículo propuesto, se incluyó un parágrafo que, expresamente, establece que la Estrategia Nacional para la ampliación de la Planta Docente deberá ser concertada con la

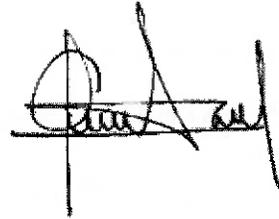
Comisión para la Revisión del SGP prevista en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, instancia que debe proponer una reforma constitucional orientada a la obtención de los recursos necesarios para financiar el sector educativo.

Atentamente,



**GABRIEL ERNESTO PARRADO
DURÁN**

Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico



ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ

Representante a la Cámara -
Putumayo
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338/2023C – 274/2023S, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES SOCIALES, AMBIENTALES Y PERIODISTAS. Créase el Sistema Nacional para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Ambientales y Periodistas como una instancia de articulación y coordinación interinstitucional que tendrá por objeto la formulación de una política pública integral orientada a la prevención y protección colectiva e individual de la vida, integridad y libertad de los defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, ambientales y periodistas; a la promoción del liderazgo social y del ejercicio del periodismo, así como al seguimiento de las medidas contempladas en la misma.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio del Interior, deberá diseñar e implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un mecanismo de monitoreo y seguimiento a las acciones de violencia e intimidación contra el liderazgo social y el ejercicio del periodismo en todo el territorio nacional, con la finalidad de focalizar la adopción de medidas de protección y prevención en las regiones más afectadas.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, reglamentará, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el alcance, funciones, elementos y objetivos específicos del Sistema Nacional para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Ambientales y Periodistas, así como su composición, que deberá asegurar la participación activa y eficaz de organizaciones de la sociedad civil.

Justificación

En 2022, Colombia registró el asesinato de 216 líderes sociales, la cifra más alta desde 2016, año en el que el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo inició el registro de dichos crímenes¹.

¹ Tomado de: <https://elpais.com/america-colombia/2023-01-23/colombia-registra-el-asesinato-de-215-lideres-sociales-en-2022.html>.

El Gobierno Nacional, en ejercicio de su potestad reglamentaria, ha expedido varios Decretos orientados a la creación de herramientas para prevenir y proteger la vida de los defensores de Derechos Humanos (v.g. el Decreto 1139 de 2021, por medio del cual se creó la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas). No obstante, el incremento exponencial en los actos de violencia contra líderes sociales demuestra que, hasta el momento, las acciones desplegadas por el Estado para cumplir con su obligación de protección y garantía de derechos, han sido insuficientes.

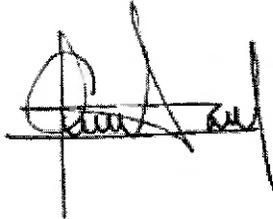
Por tal motivo, la proposición pretende la creación de una instancia de coordinación interinstitucional que tenga por objeto la fijación de una política integral de prevención y protección individual y colectiva de derechos de defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, ambientales y periodistas.

Atentamente,



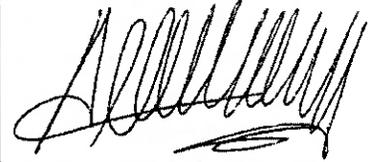
**GABRIEL ERNESTO PARRADO
DURÁN**

Representante a la Cámara por
el Meta
Pacto Histórico



**ANDRÉS CANCEMANCE
LÓPEZ**

Representante a la Cámara
– Putumayo
Pacto Histórico



ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la
Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

Proposiciones al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

1 mensaje

Gabriel Ernesto Parrado Duran HR <gabriel.parrado@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 18:03

Para: Proposiciones Comisión Tercera <Proposicionescom3@camara.gov.co>, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Cordial saludo.

Comedidamente me permito radicar dos (2) proposiciones frente al **Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”**.

Sin otro particular,

GABRIEL E. PARRADO DURÁN

Representante a la Cámara por el Meta

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos



PROPOSICIÓN PLANTA DOCENTE.pdf
266K



PROPOSICIÓN PROTECCIÓN A LÍDERES SOCIALES.pdf
493K

PROPOSICIONES PPI

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los "Proyectos estratégicos para Bogotá D.C." el proyecto nuevo: Implementación de un Plan Piloto de Economía Nocturna en Bogotá.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Carla C.</i>
Fecha:	<i>19-04-23</i>
Hora:	<i>10:09 AM</i>
Número de Radicado:	<i>0880</i>

Radicación Proposición PPI Bogotá

1 mensaje

Maria del Mar Pizarro Garcia HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 18:58

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Respetados Comisión tercera de manera atenta me permito remitir proposición para el PPI, teniendo en cuenta el error del anterior correo, muchas gracias.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposición PPI Bogotá 24:7.pdf

254K



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República
PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Juan C.</i>
Fecha:	<i>19-04-23</i>
Hora:	<i>10:10 AM</i>
Número de Radicado:	<i>6881</i>

Modifíquese el artículo 84 al proyecto de ley nº 274/23 senado – 338/2023 cámara “por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida”, así:

ARTÍCULO 84. Modifíquese el párrafo 1º del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1º. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, ~~así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores~~”.

JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÙN
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN:

De adoptarse este artículo, se le asignaría a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** (en adelante, **SUPERFINANCIERA**) la competencia de inspección, vigilancia y control sobre "*operadores de información*"; no obstante, dicha atribución está a cargo de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante, **SIC**) por mandato expreso de una norma de rango superior, como lo es el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. En tal sentido, también debe aclararse que, según dispone el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, la actividad que realizan los "operadores de información" favorece a la actividad financiera, pero no hace parte de la actividad financiera; es decir, su actividad no es el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Por consiguiente, no son sujetos vigilados por la **SUPERFINANCIERA**. Motivo por el cual, es la **SIC** quien ejerce tal atribución administrativa.

Adicionalmente, es menester precisar que aquella competencia se le estaría asignando a la **SUPERFINANCIERA** por una ley que no tiene el rango de norma estatutaria, situación que podría generar riesgo de una demanda de inconstitucionalidad; esto debido a que, la función ya está definida para la **SIC** en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, como se indica en líneas precedentes. Lo que, además podría llevar a un escenario de inseguridad jurídica y dificultar el correcto quehacer de funciones tanto para la **SUPERFINANCIERA** como para la **SIC**.

En consecuencia, se sugiere acoger la modificación propuesta.

Proposición al pl Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2023

1 mensaje

Juan Samy Merheg Marun <juan.merheg.marun@senado.gov.co>

18 de abril de 2023, 19:13

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Doctora

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA

Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente

H. Cámara de representantes

proposicionescom3@camara.gov.co

Respetada secretaria,

De manera atenta me permito radicar una (1) proposición para el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida".

Atentamente,

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Proposicion Superfinanciera (2).pdf

174K

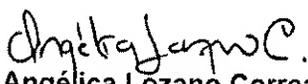
PROPOSICIÓN

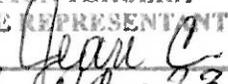
Modifíquese el artículo 180 del proyecto de ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 180. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho, diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger establecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.

El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.


Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	
Fecha:	19-04-23
Hora:	10:13 PM
Número de Radicador:	6882

Proposiciones PND II | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

18 de abril de 2023, 20:14

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, juandiegorgiano.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Modificación art. 180 PND comisarias.pdf**

130K

PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO EN EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

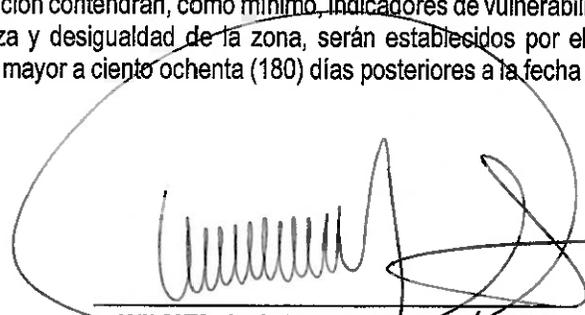
Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Modifíquese el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 el cual que quedará así:

ARTÍCULO 48. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado legalmente por una sociedad fiduciaria, previa celebración de un contrato de fiducia pública. La remuneración y las demás condiciones del contrato observarán las condiciones de mercado y las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Además, se tendrán en cuenta para el manejo del Fondo, las directrices, lineamientos e instrucciones generales de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 1º. La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a quien corresponderá también la expedición de los actos administrativos que se generen por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la sociedad fiduciaria, entre ellos, los que se deriven de la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y los relativos a imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, para lo cual se acudirá al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de la naturaleza del contrato celebrado.

Los criterios de distribución contendrán, como mínimo, indicadores de vulnerabilidad y amenaza ante desastres, condiciones de pobreza y desigualdad de la zona, serán establecidos por el Consejo Nacional de manera pública en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido por:	Jean Carlos
Fecha:	14 abril 23
Hora:	10:32 am
Número de Radicado:	6583

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

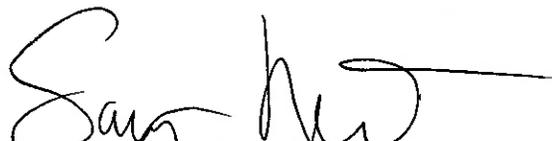
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 211 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así, el cual queda así:

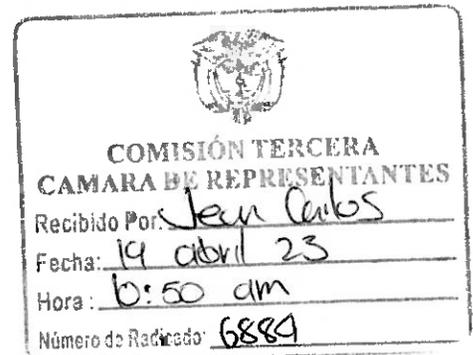
ARTÍCULO 211. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:
ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.

Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán **acceder a las líneas de financiación públicas establecidas en la Resolución 40156 de 2022. Adicionalmente, podrá** utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.

La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.

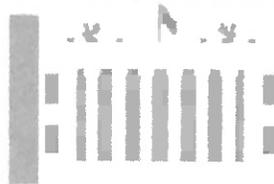


SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 10:50 am
Número de Radicado: 6884

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 10:50 am
Número de Radicado: 6885

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 358 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y , así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)"; incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; ~~los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022~~; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Miralda

plumbrar Jose Wome

Saray Robayo

SARAY ROBAYO

Wilmer Carrillo

WILMER CARRILLO

Hernando Guinda Tonce
HERNANDO GUINDA TONCE
Eliana Salazar
ELIANA SALAZAR
Jorge A. Cochero F.
JORGE A. COCHERO F.
Victor Manuel Salcedo C
VICTOR MANUEL SALCEDO C

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTE

Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 10:50 am
Número de Radicado: 6886

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un inciso nuevo al artículo 5 del Decreto 2480 de 1993, el cual quedará así:

En caso que no se haya iniciado el proceso de convocatoria pública 8 meses antes de la fecha de vencimiento del contrato vigente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo iniciará proceso de prorroga inmediata por el término igual al inicialmente pactado con el usuario-operador.

Saray Robayo
Saray Robayo

~~WILMER CARRILLO~~
~~Victor Manuel Salas~~
Jose Nunez

Diego Cicelo
Diego Cicelo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 152 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara – 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

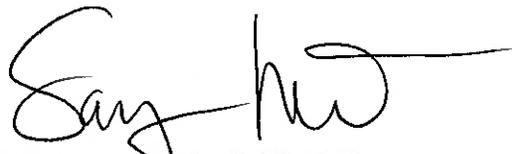
ARTÍCULO 152. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...)

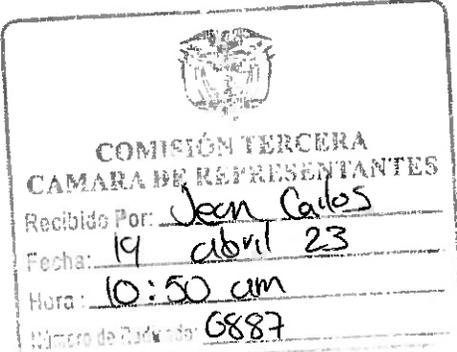
PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al **50%** de las rutas del respectivo sistema.

(...)

PARÁGRAFO OCTAVO. La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional, deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación,



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 10:50 am
Número de Radicación: 0887

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

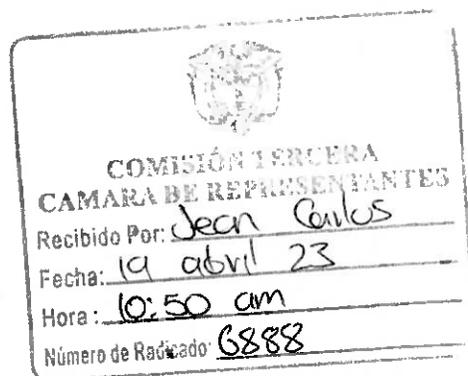
PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 17 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara – 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, en conjunto con las entidades territoriales a beneficiar. En este caso se presentará al OCAD Paz la intención por escrito de las dos entidades.



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 71 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

ARTÍCULO 71. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vincules a trabajadores con discapacidad, **jóvenes de 18 a 28 años** y podrá extenderse hasta agosto de 2026.

(...)



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>10:30 am</u>
Número de Radicado:	<u>6889</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

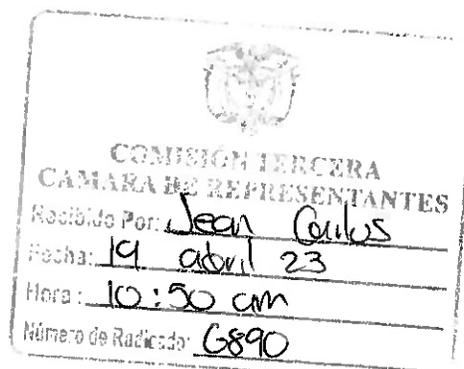
Modifíquese el artículo 225 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara – 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 225. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 01 de 1991, la autoridad competente para establecer la metodología y criterios aplicables a las tarifas es el El-Ministerio de Transporte o quien haga sus veces. ~~establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.~~

~~Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.~~



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 153 del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:
(...)

6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

Para combatir y controlar la evasión existente en el SOAT y la revisión Tecnicómecánica de los automotores conforme la reglamentación vigente. Las entidades territoriales destinaran el 40% por concepto de multas de tránsito imputables a este rubro en específico, para implementar las estrategias y medidas tecnológicas o de inteligencia artificial que permitan fortalecer el control de dicha evasión, para el efecto el Ministerio de Transporte reglamentara la implementación de estos sistemas y el manejo de estos recursos en el orden nacional, dentro de los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saraya.robayo@camara.gov.co

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 10:30 AM
Número de Radicado 6891

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

seis(6) meses siguientes y pondrá a disposición la información requerida , siendo nula toda disposición en contrario.

(...)

8-Impuesto de Turismo-Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 50% del recaudo correspondiente por concepto del impuesto al turismo, para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo, sin perjuicio a lo reglamentado en esta materia por las autoridades pertinentes.

(...)

9. Control de colados en los sistemas de transporte- Las entidades territoriales deberán implementar estrategias y mecanismos tecnológicos biométricos o de inteligencia artificial que permita identificar al(los) usuario(s) que evade(n) el pago de las tarifas de transporte establecidas en los sistemas de transporte , de forma tal que provea la identificación efectiva a las autoridades sobre el infractor , para imponer los comparendos o multas pertinentes y destinar hasta el 60% de los recursos recaudados por este concepto , para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y el 40% restante para el sostenimiento del ente gestor, el Ministerio del transporte reglamentara el marco y características de implementación de estos sistemas en los seis (6) meses siguientes a la aprobación, reemplazando toda estipulación en contrario.

(...)



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

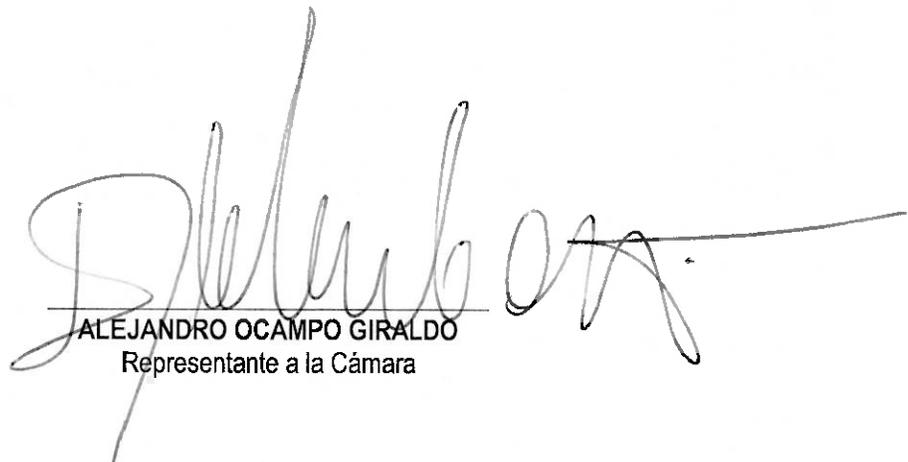
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 111 del PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un **15%** del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente,


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 10:55 am
Número de Radicado: 68012


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1978 de 2019, promovida por el gobierno anterior, causó una desfinanciación ostensible del Fondo Nacional TIC ya que se modificó la Ley 1341 de 2009 que en su artículo 10 indicaba la obligación del pago de una contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico que es un bien común inenajenable e imprescriptible. De esa forma los pagos en efectivo y corrientes de grandes sumas de dinero que alimentaban al FONTIC se sustituyeron con la figura de “obligaciones por hacer” es decir por actividades de infraestructuras que quedan en propiedad de los mismos antes deudores que pasaron ahora en lugar de pagar, a ser los grandes beneficiados profundizando la asimetría a favor de los grandes operadores oligopólicos de las telecomunicaciones (conglomerados de la radio, la televisión y de la telefonía móvil celular)

*El ARTICULO 13.- de la ley 1341 indicaba que: **CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.** La utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contra prestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El importe de esta contraprestación será fijado mediante resolución por el Ministro de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, con fundamento, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del precio que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.*

La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico.

El artículo del proyecto de Ley de iniciativa del gobierno propone pasar del 60% que establece la Ley 1978 de 2019, al 90%, con lo cual los operadores solo pagarían en efectivo corriente al “Fondo único de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones”- FUNTIC, el 10% por el uso de un bien público especial y muy limitado como es el espectro radioeléctrico. Los efectos en contra de los ingresos del “Fondo único de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones”, serían inmediatos, y es que por la renovación del espectro radio eléctrico por 20 años a los operadores celulares de las licencias que vencen en el 2023 y 2024 y de los más de \$13 billones de pesos que debería recibir el Funtic, solo recibiría aproximadamente \$1,3 billones de pesos y las empresas de telefonía móvil celular en lugar de pagar realizarían planes de ensanches de su propiedad por cerca de \$12 billones de pesos. El efecto “bola de nieve” se vería también reflejado en la licitación de 5G que se planea hacer en el segundo semestre de 2023 y en todas las obligaciones por el uso del espectro incluida la radio y la televisión.

Es por ello que proponemos y se precisa que solo un máximo del 15% de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, se pague en obligaciones por hacer y los operadores paguen como históricamente se había hecho para que el “Fondo único de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones” tenga recursos para financiar los proyectos de internet social, la democratización y planes de ensanches de infraestructuras y el financiamiento suficiente para los proyectos. El disponer de recursos suficientes permite entre otras actividades, desarrollar proyectos

en los territorios nacionales y disminuir la brecha digital, fortalecer los pequeños prestadores de ISP, las redes comunitarias, la televisión regional, la televisión comunitaria, la producción de contenidos y la accesibilidad básica para el acceso a la información y al conocimiento y facilitar el desarrollo económico.

Debemos resolver grandes retos y es que Colombia es el país de la OCDE con menor penetración de internet de banda ancha móvil y fija, solo el 21,9 % de los hogares de menor ingreso tiene conexión a internet, siendo Vaupés el territorio con una mayor desconexión (0,13 personas por cada 100 habitantes); Colombia debería invertir al menos \$9 billones por año hasta el 2030, si queremos lograr acceso universal a internet y **es que los operadores invierten solo cerca de \$5 billones, una cifra poco significativa si consideramos que los ingresos brutos de los operadores son de más de \$32 billones al año, y MinTIC pone \$2,2 billones. El esquema de contribuciones actual lleva a que con el Fondo Único de las Comunicaciones FonTic, recaude menos de \$1,5 billones al año.**

PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE
EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA
VIDA'"

PROPOSICIÓN
ADITIVA

Adicionase un nuevo artículo al PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Democratización de los gastos de divulgación de la gestión pública. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda entidad territorial procederá al diseño y ejecución de un proceso de democratización de los gastos de divulgación de la gestión pública, aplicando una tercera parte (el **33.3%**) de los planes de medios, y cuantías de los gastos de divulgación y comunicaciones, a favor de los medios comunitarios y alternativos (sonoros, impresos, audiovisuales, medios tic) con criterios de distribución equitativa e inclusión.

Dichos recursos se aportarán a partir de los gastos de divulgación y comunicaciones de los entes territoriales, entidades estatales, públicas e industriales y comerciales y de sus entidades adscritas y vinculadas. El Fondo Único de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizará los convenios pertinentes con las entidades nacionales incluidos los ministerios, para asegurar el seguimiento y una asignación equitativa y el debido fondeo, tomando en cuenta el aporte al capital social que realizan los medios comunitarios, alternativos y ciudadanos. Para dicho efecto se tendrá en cuenta la base de datos y el registro de medios comunitarios y alternativos que adelanta la *Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias - UAEOS*.

JUSTIFICACIÓN

La democratización de la contratación de los gastos de divulgación de la gestión pública gubernamental también puede fomentar el pluralismo y desarrollo de los medios de comunicación. El principio de la no discriminación es esencial para la democracia informativa.

Los gastos de divulgación de la gestión pública están hoy concentrados en menos de 8 grupos empresariales. Es de observar que los medios comunitarios y alternativos de periódicos impresos, medios con plataformas de internet, medio de radio y televisión comunitaria además de cumplir la función social, son sujetos de derechos como lo ha recomendado la Unesco y los principios de la

Comisión Interamericana sobre la necesidad de democratizar la adjudicación de los recursos de la hacienda pública destinados a la pauta (gastos de divulgación).

Así también en forma reiterada lo ha propuesto el presidente Gustavo Petro. Y es que la experiencia para el caso de Bogotá y Medellín indican que se debe establecer en el Plan de Desarrollo y es solo a nivel legal que se puede indicar un porcentaje.

Los gastos de difusión de la gestión pública, pagos a los grandes consorcios han alcanzado el periodos de gobierno anteriores la suma anual de más de \$1.1 billones de pesos, los cuales salen de los impuestos de los colombianos y se concentran en su totalidad en los medios tradicionales de comunicación de radio, televisión y prensa escrita, y se ha excluido a los medios comunitarios y alternativos pese a que cuentan con el debido reconocimiento por las autoridades correspondientes, lo cual constituye una de las formas de censura a la luz del derecho internacional.

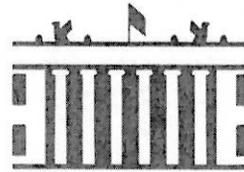
Con esta proposición, Colombia, acogería la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, de la Corte Interamericana de Derechos humanos que en su numeral 13 indica: *"13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión."*

Según la Contraloría General de la República CGR, durante los años 2012 - 2014 se habría gastado \$2,3 billones en publicidad y eventos. Mientras en el 2012 el Estado gastó en eventos y publicidad \$ 946.000 millones, y en el 2013 \$177.210 millones, entre julio del 2013 y enero del 2014, el gasto fue de \$1,1 billones: \$686.000 millones en eventos y \$502.538 en publicidad.

Cordialmente,



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 27 del **PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado** "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 27°. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:~~

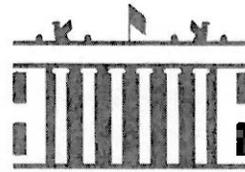
~~ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.~~

(...)

~~a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.~~

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jam</i>
Fecha:	<i>19/04/23</i>
Hora:	<i>11:00 am</i>
Número de Radicado:	<i>6894</i>



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 33 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

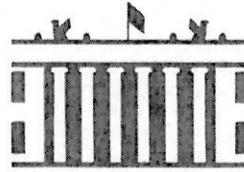
~~**ARTÍCULO 33°. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.** Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.~~

~~Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.~~

~~**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.~~

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jam</i>
Fecha:	<i>19/04/23</i>
Hora:	<i>11:00 AM</i>
Número de Radicado:	<i>6845</i>



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 42 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~**ARTÍCULO 42°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.** El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.~~

~~El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.~~

~~**PARÁGRAFO.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.~~

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>J. Am</i>
Fecha:	<i>19/04/23</i>
Hora:	<i>11:00 am</i>
Número de Radicado:	<i>68916</i>



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 43 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~**ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.~~

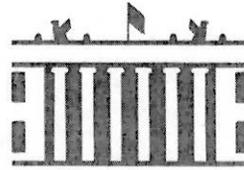
~~**PARAGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.~~

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jaw</i>
Fecha:	<i>19/04/23</i>
Hora:	<i>11:00 am</i>
Número de Radicado:	<i>6897</i>



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 78 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 78°. Modifíquese el inciso 3° y adiciónese un párrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:~~

~~ARTÍCULO 80. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.~~

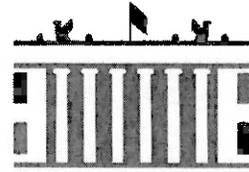
~~(...)~~

~~El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.~~

~~PARÁGRAFO. Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.~~

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jan</u>
Fecha:	<u>19/04/23</u>
Hora:	<u>11:00 am</u>
Número de Radicado:	<u>6898</u>



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 83 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 83°. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:~~

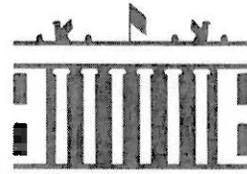
~~ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.~~

~~(...)~~

~~Finagro podrá, a través de convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, ejecutar programas de crédito en el sector agropecuario y rural.~~

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>gan</u>
Fecha:	<u>10/04/23</u>
Hora:	<u>11:00 am</u>
Número de Radicado:	<u>6899</u>



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 140 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 140°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.~~

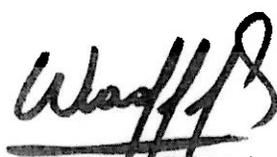
~~Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.~~

~~Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.~~

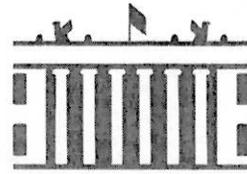
~~La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.~~

~~Tanto los formularios físicos como digitales, soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.~~

~~En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación-cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.~~


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jau
Fecha: 19/04/23
Hora: 11:00 am
Número de Radicado: 6900



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

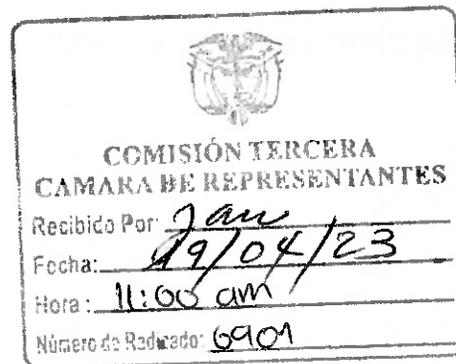
ELIMINESE EL ARTICULO 158 del **PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado**
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

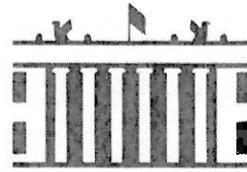
ARTÍCULO 158°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.~~

~~**PARÁGRAFO.** Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.~~

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 159 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~**ARTÍCULO 159°.** La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.~~

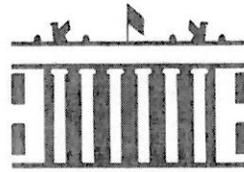
~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.~~

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jau</i>
Fecha:	<i>29/04/23</i>
Hora:	<i>11:00 AM</i>
Número de Radicado:	<i>6902</i>



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 160 del **PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023** Cámara - **274 de 2023** Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 160°. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. ~~Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.~~

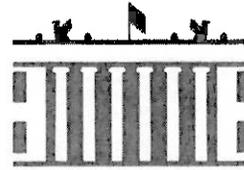
WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jau</i>
Fecha:	<i>19/04/23</i>
Hora:	<i>11:00 AM</i>
Número de Radicado:	<i>09103</i>



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 359
Edificio Nuevo de Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith.manzur@camara.gov.co



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 256 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 256°. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:~~

~~ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías — INVÍAS — y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil — Aerocivil — podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.~~

~~La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.~~

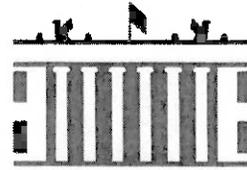
WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jau</i>
Fecha:	<i>18/04/23</i>
Hora:	<i>11:00 am</i>
Número de Radicado:	<i>6904</i>



**Wadith
Manzur**

Cra 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Commutador: 432 51 00
Correo: wadith.manzur@camara.gov.co



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 313 del **PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023** Cámara - **274 de 2023** Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 313°. Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

(...)

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jay</i>
Fecha:	<i>29/04/23</i>
Hora:	<i>11:00 AM</i>
Número de Radicado:	<i>6905</i>



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 314 del **PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023** Cámara - **274 de 2023** Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 314°. ~~Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:~~

"ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

~~8. — Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.~~

~~9. — Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.~~

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jay</i>
Fecha:	<i>19/04/23</i>
Hora:	<i>11:00 am</i>
Número de Radicado:	<i>69106</i>





**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 91 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~**ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO-POPULARES.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público-Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.~~

~~El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres~~

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jay</u>
Fecha:	<u>21/04/23</u>
Hora:	<u>11:00 am</u>
Número de Radicado:	<u>6909</u>



**Wadith
Manzur**

Cra 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ed. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith.manzur@camara.gov.co

Proposiciones PL No. 338 de 2023 Cámara.

2 mensajes

Wadith Alberto Manzur Imbett HR <wadith.manzur@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 21:15

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto envío documentos del asunto.

atentamente,

--

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

14 archivos adjuntos

-  **ProposicionEliminacion33.pdf**
862K
-  **Proposicion_Eliminatoria27.pdf**
866K
-  **ProposicionEliminacion42.pdf**
863K
-  **ProposicionEliminacion78.pdf**
866K
-  **ProposicionEliminacion43.pdf**
871K
-  **ProposicionEliminacion83.pdf**
861K
-  **ProposicionEliminacion158.pdf**
869K

 **ProposicionEliminacion140.pdf**
874K

 **proposicionEliminatoria91.pdf**
866K

 **ProposicionEliminacion159.pdf**
868K

 **ProposicionEliminacion314.pdf**
869K

 **ProposicionEliminacion160.pdf**
873K

 **ProposicionEliminacion256.pdf**
876K

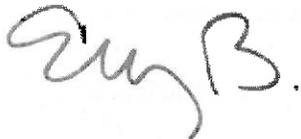
 **ProposicionEliminacion313.pdf**
870K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Wadith Alberto Manzur Imbett HR <wadith.manzur@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 07:14

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 330 del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 330. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; ~~artículo 13 de la Ley 2128 de 2021~~; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ

Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jau</i>
Fecha:	<i>19/07/23</i>
Hora:	<i>11:05 AM</i>
Número de Radicado:	<i>6908</i>

JUSTIFICACIÓN PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Esta proposición ya fue presentada y radicada en Ponencia de Primer debate y era el artículo No. 300. Hoy es el artículo 330 en el texto aprobado en primer debate.

A través del artículo 9 de la Ley 2128 de 2021, el Gobierno Nacional declaró de interés nacional y estratégico para el desarrollo, económico, social y ambiental del país, la masificación del uso del Gas Natural, AutoGLP y NautiGLP como combustible vehicular terrestre, marítimo, fluvial, atendiendo a los múltiples beneficios ambientales, en salud, en competitividad, económicos y sociales de la población. En este sentido y en concordancia con esta declaratoria, el artículo 13 de la mencionada Ley propone acciones para garantizar la participación de este energético en al menos un 30% de los vehículos en aquellas ciudades que cuenten con Sistemas de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo cuando se pretenda aumentar la capacidad transportadora de los sistemas, cuando se pretenda reemplazar un vehículo ya se por fin de vida útil o destrucción total o parcial.

Esta determinación es fundamental para lograr una implementación gradual de movilidad sostenible en las grandes ciudades. En este punto, es importante resaltar que el gas natural vehicular representa reducciones de entre un 30 % y un 50% de dióxido de carbono y al mismo tiempo es un energético que contribuye a mejorar la calidad del aire, que ha venido empeorando en los últimos años

Apostarle al gas natural vehicular en los Sistemas de transporte público de pasajeros significa garantizarle a los ciudadanos el acceso a un transporte de calidad, a bajo costo y que contribuye a la mejora de la calidad del aire de las ciudades y la reducción de las enfermedades cardiorrespiratorias, en tanto tiene reducciones de contaminantes criterios de hasta un 99% para el caso de material particulado fino (principal causante de las enfermedades cardiorrespiratorias), dióxidos de azufre y en hasta un 75% de reducciones en óxidos de nitrógeno.

La derogación del artículo 13 de la Ley 2128 de 2021, elimina la disposición que dicta que las ciudades que cuenten con Sistemas de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo implementen políticas públicas, programas y acciones tendientes a garantizar esta participación mínima del gas natural en sus renovaciones y ampliaciones de flota. Lo anterior, abre la puerta a que la decisión de los operadores de estas flotas y las alcaldías sea mantener sus vehículos con combustibles fósiles tradicionales, y que la migración a tecnologías más limpias sea cada vez más lenta, yendo en contravía de lo perseguido por el Gobierno Nacional en términos de Transición Energética.

Colombia es un país de consumo medio bajo de energía per cápita, no solo por su nivel de desarrollo sino porque consume una baja intensidad de energía por unidad de PIB per cápita, que puede estar asociada a sus niveles de pobreza y en especial con su privación energética, alrededor de 5,4 millones de personas, o que equivale al 10,6% de la población, pertenece a hogares que cocinan con leña, carbón y desechos. Aunque la privación se concentra en hogares en situación de pobreza y en zonas rurales, al observar los datos con cuidado se evidencia que la privación se extiende a los hogares vulnerables y a las zonas urbanas intermedias.

Los análisis de microsimulación con base en la Encuesta de Calidad de Vida del DANE que se presentan en este estudio permiten concluir que el gas natural es un energético

asequible con ventajas sociales frente a sus sustitutos más cercanos (el GLP y la leña, el carbón y los desechos). **Una conversión de GLP por cilindros a gas natural en zonas urbanas e intermedias liberaría en promedio \$62 mil del gasto de un hogar promedio y una conversión de leña, carbón y desechos a gas natural sería neutral en presión sobre el gasto (aunque no para el grupo de los hogares pobres) y reduciría privación en energía en un orden de magnitud de hasta 5 puntos porcentuales.** Estos resultados presentan órdenes de magnitud que permiten ilustrar que el gas natural, en el contexto y de Colombia, no solo cuenta con los atributos ambientales reconocidos entre los combustibles fósiles, sino que además cuenta con atributos de equidad que le dan gran potencial para contribuir al cambio social por la vía de la reducción de la privación energética o de liberación de gasto en los hogares pobres y vulnerables.

Explotar el potencial del gas natural como energético con atributos sociales requiere de un esfuerzo importante de todos los actores públicos y privados que participan en el sector. Elevar el acceso al gas natural a los hogares pobres y vulnerables de Colombia requiere remover barreras a lo largo de toda la cadena de valor del gas natural (en sus componentes de producción, transporte, distribución y comercialización). La agenda pasa por generar señales que dinamicen la inversión en el sector; una agenda regulatoria, el rediseño de instrumentos y el reconocimiento del acceso al gas natural como un componente fundamental de una política de reducción de la pobreza y de mejoramiento del hábitat. **Una estrategia fundamentada en la resolución de estos cuellos de botella, con concurrencia de fuentes de financiación para cubrir las inversiones, el aumento del subsidio al pago de gas natural en estratos 1 y 2 y las conexiones intradomiciliarias, permitiría, en el corto plazo, la reducción de la privación energética en 192 mil hogares en el país.**

Cualquiera que sea la estrategia que se proponga Colombia en materia de transición energética, debería fijarse el objetivo de reducir privación energética, con énfasis en la población pobre y vulnerable y en las zonas de urbanizaciones intermedias y rurales. Lo anterior, solo es posible si Colombia se fija el objetivo de elevar su consumo per cápita de energía en el marco de su estrategia de transición energética. El gas natural como fuente de energía acumula una serie de ventajas operativas, ambientales y sociales, que lo posicionan como un energético estratégico para habilitar una transición energética compatible con el cumplimiento de objetivos ambientales, económicos y sociales



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ

Senador de la República

PROPOSICION ART. 330 - VIGENCIAS Y DEROGATORIAS - PND

1 mensaje

Carlos Abraham Jimenez Lopez <carlos.jimenez@senado.gov.co>

18 de abril de 2023, 21:34

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Buenas noches.

De la manera más atenta, me permito radicar proposición al Art. 330 VIGENCIAS Y DEROGATORIAS - del PL 338C - 274S de 2023 PND el cual tenía anteriormente el número 300.

Agradeciendo su acostumbrada atención.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

Senador de la República

PBX: 3823301

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ART. 330 PND.pdf**
157K

**Senador de la República
Pacto Histórico**

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA en la transformación social y productiva del campo colombiano. La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA, como entidad del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, contribuirá de manera decidida en la construcción de la Paz con justicia social, la soberanía alimentaria y la transformación productiva y territorial del campo colombiano.

En consecuencia, COMCAJA desarrollará convenios administrativos para la ejecución de subsidios, planes, proyectos y recursos con las distintas entidades públicas del orden nacional, regional, departamental y municipal como con las demás cajas de compensación familiar, organizaciones del sector de la economía campesina, popular, solidaria y comunitaria, órganos de cooperación internacional, y empresas privadas, con el objetivo de contribuir en la garantía de los derechos y el bienestar de la población campesina, indígena, afrodescendiente, raizal, palenquera, así como de las mujeres rurales cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado interno, y reincorporados de los procesos de paz.

Parágrafo 1. COMCAJA promoverá alianzas público- populares en la ejecución de los planes, proyectos y recursos, y fomentará las Economías Campesinas, Populares y Comunitarias.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional asignará progresivamente las partidas presupuestales requeridas para dar pleno cumplimiento al artículo 83 de la Ley 101 de 1993, el cual estipula que la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA podrá adoptar y poner en práctica planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios, para trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>11:50 AM</u>
Número de Radicado:	<u>6910</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA. Con el propósito de fortalecer las capacidades de innovación disruptiva, contribuir a la mitigación de los ataques a la infraestructura tecnológica en el sector público y privado, y así aumentar la confianza de los ciudadanos, se faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación encargada de generar capacidades, de promover la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, el desarrollo tecnológico y la innovación y así contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticiparse a los retos tecnológicos futuros, para que gestione la creación e integración de una sociedad de economía mixta de mayoría pública del orden nacional.

Esta sociedad contará con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, para que en desarrollo de su negocio se encargue de investigar, desarrollar e implementar tecnologías postcuánticas, convergentes y otras, facilite el desarrollo de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocio, que permitan afianzar la confianza en el Estado y en el sector empresarial para un desarrollo territorial y nacional eficiente y efectivo, como motor de transformación social, oportunidad para la innovación pública y privada, el posicionamiento del país en el contexto regional y global, y la consolidación de una sociedad del conocimiento y la Tecnología.

Dicha sociedad estará vinculada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro o fuera del país.

En ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y podrá representarse en cinco clases de acciones a saber:

- Acciones Estatales Ordinarias: Son las acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de la sociedad.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>11:50 am</u>
Número de Radicado	<u>6911</u>

En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE A.

- Acciones Estatales con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Son las acciones de propiedad de las entidades públicas de cualquier orden que confieren los privilegios determinados en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995.

En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE B.

- Acciones Privadas Ordinarias: Son las acciones de propiedad de las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE C

- Acciones Privadas con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Son las acciones de propiedad de las personas naturales y jurídicas de naturaleza privada que confieren los privilegios del artículo 63 de la Ley 222 de 1995. En la emisión de títulos correspondiente estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE D

- Acciones Privilegiadas: La sociedad podrá tener acciones privilegiadas en los términos señalados en la ley y en los programas establezca para tal fin.

En la emisión de los títulos correspondientes o, para el caso de circulación desmaterializada, cualquier derecho sobre el macrotítulo, estas acciones serán distinguidas como acciones privilegiadas o acciones CLASE E

- Otra clase de acciones: Podrá también regularse las acciones contenidas en los artículos 377 y siguientes del código de comercio y demás normas concordantes y que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En todo caso, lo aquí estipulado deberá plasmarse en los estatutos de la sociedad y demás actos constitutivos.

Para este fin, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá apoyarse con otros sectores para la materialización de la sociedad aquí establecida.



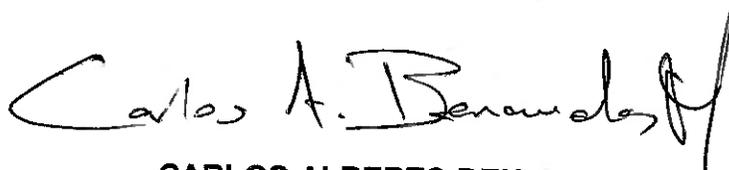
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338,
DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA
VIDA””**

Adiciónese un párrafo artículo 316 del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO 316. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Los acuerdos protocolizados en el marco de la consulta previa, libre e informada, con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley.

Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	19 abril 23
Hora:	11:50 am
Número de Radicado:	6912

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023
CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””**

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM.

De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Organizaciones Indígenas, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, rrom, y kumpanias, con capacidad para contratar y donde se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de cada uno; también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.

De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.

El Gobierno nacional reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, bajo la coordinación del Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente– junto a las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rom.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 11:50 am
Número de Documento: 6913

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338
DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA
VIDA””**

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de extraordinarias por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>11:50 am</u>
Número de Radicado:	<u>6914</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD TERRITORIAL. Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Territorial, como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por este Ministerio. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicha Entidad, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional, dentro de los cuales se podrán desarrollar, entre otros, los siguientes, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal de este: **i.)** Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; **ii.)** Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema **iii.)** Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; **iv.)** Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; **v.)** Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+; **vi.)** Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; **vii.)** Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; **viii.)** Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; **ix.)** Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; **x.)** Fomento de oportunidades para la juventud.

Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Cárdenas</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>11:50 am</u>
Número de Radicado:	<u>6915</u>

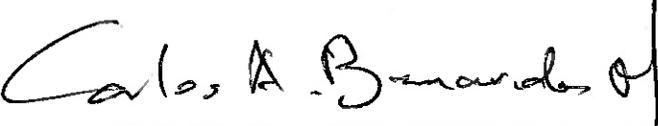
destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.

En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

PARÁGRAFO: El Fondo será administrado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, una vez el Gobierno Nacional reglamente la ley 2281 de 2023, mediante la cual se crea el Ministerio para la Igualdad y la Equidad, el fondo será administrado por el Ministerio para la Igualdad y la Equidad.


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán - de manera participativa con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior- la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO. Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.

Carlos A. Benavides M.

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jean Carlos</i>
Fecha:	<i>19 abril 23</i>
Hora:	<i>11:50 am</i>
Número de Radicado:	<i>6916</i>

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA EXTERIOR FEMINISTA. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior Feminista como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género, el empoderamiento y la participación de las mujeres en toda su diversidad, la protección de sus derechos, la prevención y abordaje de las violencias basadas en género, la promoción del rol de las mujeres como agentes de cambio en los procesos de prevención del conflicto, consolidación de la paz, reintegración, y reconstrucción en el posconflicto, mediante la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	19 abril 23
Hora:	11:50 am
Número de Radicado:	6917

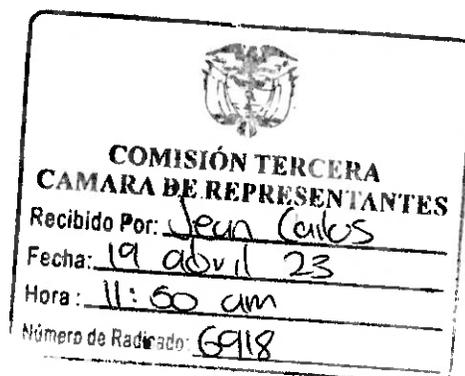
PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: El Gobierno Nacional llevará a cabo una estrategia transversal de reconocimiento y gratitud al Premio Nobel Gabriel García Márquez, atendiendo lo dispuesto en la ley de honores 1741 de 2014, para promover la preservación y apropiación colectiva del conocimiento y memoria sobre su vida y obra, así como la patrimonialización cultural y el aprovechamiento social y productivo de su legado a través del turismo nacional e internacional, en todo el país y particularmente en el Caribe colombiano, con la puesta en marcha de los programas Rutas Macondo y Centro Internacional para el Legado de Gabriel García Márquez, como contribución a la construcción de paz, el fortalecimiento de la identidad nacional y la transformación productiva de los territorios de manera descentralizada mediante la dinamización de las economías populares a través del turismo de base étnica y comunitaria, e igualmente para proyectar al mundo un mensaje y narrativa perdurables por una sociedad y mundo más justos, incluyentes y sostenibles desde Colombia, potencia mundial de la vida.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Modifíquese el Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

PARAGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

Carlos A. Benavides Mora

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>11:50 am</u>
Número de Radicado:	<u>6919</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

Artículo XXX. SUPRESIÓN DE CONSULTA Y PAGO DE CUOTA PARTE PENSIONAL.

A partir de la vigencia de esta Ley, cuando de conformidad con las normas aplicables para financiar el pago de una prestación pensional proceda el cobro de cuota parte pensional, se suprimirá el trámite de consulta que se realizaba antes del reconocimiento de las pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones.

Parágrafo 1. Los recursos registrados por las entidades territoriales en el FONPET podrán ser retirados para el pago del pasivo pensional por concepto de cuotas partes pensionales por las Administradoras de pensiones del Régimen de Prima Media responsable del reconocimiento. Para el efecto, solo será necesaria la emisión y/o confirmación de los tiempos laborados incluidos en el Certificado de Información Laboral sin requerir autorización expresa de la entidad territorial.

Parágrafo 2. Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>11:50 am</u>
Número de Radicado:	<u>6920</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

Artículo XXX. RECHAZO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO. Las entidades administradoras de pensiones podrán rechazar la adjudicación de bienes en dación en pago dentro de los procesos concursales por criterios de costo beneficio, baja comerciabilidad, limitaciones que afecten el dominio de los bienes y las demás situaciones que impidan la libre disposición del bien.

En los casos de rechazo de bienes las Administradoras de Pensiones actualizarán las historias laborales de los trabajadores hasta por el valor del aporte, según los criterios técnicos que disponga la entidad. Dichos recursos serán asumidos por la Nación.

PARÁGRAFO 1. Los bienes recibidos como dación en pago por las Administradoras de Pensiones del Sistema General de Seguridad Social dentro de los procesos concursales, en todo o en proindiviso, están exentos del pago de cualquier impuesto, contribución nacional o territorial, así como de gravámenes, embargos y cualquier otra limitación al dominio.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo.

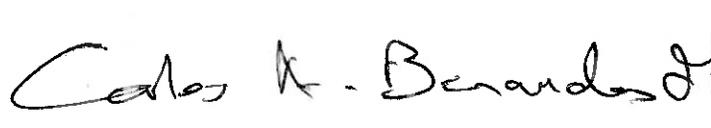
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	19 abril 23
Hora:	11:50 am
Número de Radicado:	6021

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

Artículo XXX. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Los recursos del fondo de solidaridad pensional podrán ser administrados por los órganos establecidos en el artículo 25 de la Ley 100 de 1993 y por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la cual queda autorizada para tal efecto por virtud de la presente ley.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la administración, el funcionamiento y la destinación de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	19 abril 23
Hora:	11:50 am
Número de Radicado:	6922

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Modifíquese un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTICULO 308. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la ~~a la juventud entre los 14 y 28 años de edad población joven que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados~~ en vinculación a dinámicas de criminalidad y/o en condiciones de vulnerabilidad en territorios urbanos y rurales afectados por la violencia y, el conflicto armado, la explotación sexual, que han sido históricamente marginados y excluidos, que. Este Programa será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, integral (emocional, mental y física), educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas ~~al trabajo social en su municipio a actividades de corresponsabilidad~~ y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coördinarán coordinará junto con las secretarías de educación departamentales, municipales y distritales, y/o con otros actores del sector educativo.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de ~~iniciativas de emprendimiento~~ individuales y/o colectivas, ~~entre otras, de emprendimiento, proyectos de generación de ingresos en la economía popular, innovación social, asociatividad, cooperativismo, entre otras.~~
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental integral.

La Nación asignará los recursos destinados ~~acubrir~~ el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias ~~estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la~~

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 11: 50 am
Número de Radicado 6923

metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa en articulación con el Departamento Nacional de Planeación.

La metodología de focalización estará en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en articulación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud, o quien haga sus veces.

El sector Los sectores comercio, industria y turismo; trabajo; inclusión social y reconciliación; e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento iniciativas de emprendimiento, proyectos de generación de ingresos en la economía popular, innovación social, asociatividad, cooperativismo, entre otras.

El sector Los sectores trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa.

El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la en articulación con el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, realizará la coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad ~~en sus territorios~~ y la respectiva ~~certificación de~~ vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.

~~Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales.~~ El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ~~El Departamento Nacional de Planeación~~ El Departamento para la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud ~~y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF~~ y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentarán el funcionamiento del Programa.

PARAGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quienes hagan sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional, para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en pPaz.

PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud y Protección Social ~~junto con las secretarías de salud de los departamentos, municipios y distritos, en articulación con las entidades competentes, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental~~ adelantará las acciones necesarias para gestionar la atención integral en salud de la población beneficiaria del Programa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio del Interior, coordinarán la implementación y operación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Sustitúyase un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO 190. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA – liderado y administrado por los Ministerios de Salud y Protección Social y Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Nacional de Planeación, conformado por instancias del orden nacional y territorial. Este Sistema deberá establecer acciones relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política pública, y fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional y territorial. El Sistema en el marco de la CISAN o quien haga sus veces, garantizará la participación paritaria de las y los titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria, y se mantendrá libre de la interferencia de actores vinculados con violaciones o vulneraciones al derecho a la alimentación y contará con mecanismos para la rendición de cuentas.

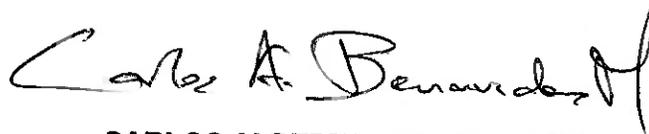
PARÁGRAFO PRIMERO. El SNGPDA tendrá, en el nivel nacional, el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN, que será el encargado de realizar el seguimiento a la situación alimentaria y la evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía progresiva del Derecho a la Alimentación, y del Sistema de seguimiento y evaluación. Tanto el Observatorio como el Sistema de seguimiento a su cargo deberán garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género. El ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ODAN deberá proteger su labor de la interferencia de terceros actores vinculados con la vulneración de derechos humanos, y la información que recopile, procese y analice, será protegida de la apropiación por parte actores privados y corporativos u otros Estados, al tiempo que permitirá la participación de la academia sin conflictos de interés y las organizaciones sociales o de derechos humanos con experticia en el tema.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>11:50 am</u>
Número de Radicado:	<u>6924</u>

PARAGRAFO TERCERO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- hace parte integral del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA –, este tendrá la misión de realizar análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar el hambre y la malnutrición, para optimizar o crear nueva oferta social como insumo para el ODAN.

PARÁGRAFO CUARTA. Modifíquese la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado como una extensión del Sistema de Cuentas Nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición del trabajo del cuidado alimentario en todas las fases del proceso alimentario con enfoque de género e interseccional.



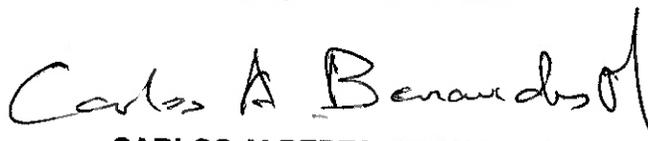
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO : El Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de propender por la seguridad humana de los migrantes en el territorio colombiano, coordinará con las entidades competentes las siguientes acciones: actualizará los sistemas de registro, la caracterización de la población migrante, colombianos retornados y poblaciones de acogida, así como la identificación y regularización a través del uso de TICs; facilitará el acceso a los servicios de salud y educación de los migrantes; canalizará los recursos de cooperación internacional y fortalecerá con recurso humano profesional las oficinas de atención a la población retornada.

En aplicación del Capítulo V de la Ley 2136, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con las entidades competentes, la integración socioeconómica de los migrantes y nacionales colombianos retornados con las comunidades de acogida, a través de un enfoque diferencial y territorial, para lo cual, se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional, para apoyar a las entidades territoriales en el diseño e implementación de proyectos de desarrollo.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Cuites</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>11:50 am</u>
Número de Radicado:	<u>6925</u>

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’, así:

Artículo Nuevo. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL. Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública seleccionada directamente por este Ministerio.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: **i.)** Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; **ii.)** Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema **iii.)** Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; **iv.)** Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; **v.)** Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+; **vi.)** Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; **vii.)** Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; **viii.)** Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; **ix.)** Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; **x.)** Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; **xi.)** Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; **xii.)** Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	JUAN CARLOS
Fecha:	19 abril 23
Hora:	11:30 am
Número de Radicado:	6926

alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.

Parágrafo Transitorio. Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la ley 2281 de 2023, el fondo de que trata este artículo será gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Carlos A. Bernardo M

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Modifíquese un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO 313. Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

(...)

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ~~organizaciones y asociaciones campesinas~~, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

p) Las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios de las organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>11:50 am</u>
Número de Radicado:	<u>6927</u>



LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Juan Carlos</i>
Fecha:	<i>19 abril 23</i>
Hora:	<i>11:55 am</i>
Número de Radicado:	<i>6928</i>

Modifíquese el artículo 153 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara – 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

(...)

6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

Para combatir y controlar la evasión existente en el SOAT y la revisión Técnico-mecánica de los automotores conforme la reglamentación vigente. Las entidades territoriales destinaran el 40% por concepto de multas de tránsito imputables a este rubro en específico, para implementar las estrategias y medidas tecnológicas o de inteligencia artificial que permitan fortalecer el control de dicha evasión , para el efecto el Ministerio de Transporte reglamentara la implementación

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



**LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

de estos sistemas y el manejo de estos recursos en el orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes y pondrá a disposición la información requerida , siendo nula toda disposición en contrario.

(...)

8-Impuesto de Turismo_ Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 50% del recaudo correspondiente por concepto del impuesto al turismo, para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo, sin perjuicio a lo reglamentado en esta materia por las autoridades pertinentes.

(...)

9.Control de colados en los sistemas de transporte- Las entidades territoriales deberán implementar estrategias y mecanismos tecnológicos biométricos o de inteligencia artificial que permita identificar al(los) usuario(s) que evade(n) el pago de las tarifas de transporte establecidas en los sistemas de transporte , de forma tal que provea la identificación efectiva a las autoridades sobre el infractor , para imponer los comparendos o multas pertinentes y destinar hasta el 60% de los recursos recaudados por este concepto , para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y el 40% restante para el sostenimiento del ente gestor, el Ministerio del transporte reglamentara el marco y características de implementación de estos sistemas en los seis (6) meses siguientes a la aprobación, reemplazando toda estipulación en contrario.

(...)

Atentamente.

LUIS DAVID SUAREZ CHADID

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 152 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara – 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 152. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

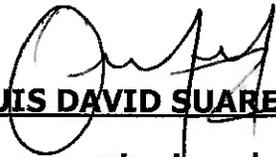
ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...)

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al **50%** de las rutas del respectivo sistema.

(...)

PARÁGRAFO OCTAVO. La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional, deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación,

Atentamente


LUIS DAVID SUAREZ CHADID
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>11:55 am</u>
Número de Radicado:	<u>6929</u>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



**LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extencion 3688



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 19 abril 23

Hora: 11:55 am

Número de Radicado: 6930

LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 162 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara – 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el **setenta** por ciento (**70%**), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.

La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien esta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital.

PARAGRAFO: Los recursos que destine la nación para este plan de cofinanciación deberá distribuirse para los sistemas de transporte público en operación de manera equitativa, de manera que permita que estos recursos lleguen a los diferentes sistemas ya implementados, utilizando como base de distribución proporcional el número de habitantes basado en información del DANE al momento de su aplicación, destinando el 60% de esos recursos a los entes territoriales con un número de habitantes inferior al 10% de la población colombiana, garantizando así que este plan de cofinanciación apoye de manera efectiva a todos los sistemas ya implementados.

(...)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:

a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.

b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.

c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse **mediante fuentes presupuestales con destinación específica, con** certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.

e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

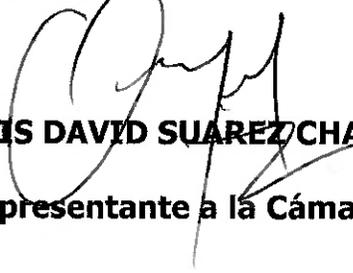


**LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

(...)

8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida. Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.

Atentamente.



LUIS DAVID SUAREZ CHADID

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 536 B
Teléfono: 3904050 Extensión 3588

THE HISTORY OF THE

ROYAL SOCIETY OF LONDON

FROM ITS INSTITUTION

TO THE PRESENT TIME

BY

J. H. BURNETT

ESQ.

OF

THE UNIVERSITY OF OXFORD

LONDON



	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>11:55 am</u>
Número de Radicado:	<u>6931</u>

**LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 163 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara – 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 163. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales **obligándose éstas a adoptar medidas efectivas y campañas permanentes con sus departamentos administrativos de tránsito y transporte para el control efectivo de la ilegalidad. Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte hará seguimiento de la implementación de estos controles, y las Entidades Territoriales deberán reportar mensualmente, los indicadores específicos que permitan evidenciar la aplicación de estas medidas.**

Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Entes Gestores deberán adelantar un estudio de sostenibilidad en los términos del inciso primero de este artículo, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley,



**LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**el cual deberá presentarse al Ministerio de Transporte y a la
Superintendencia de Puertos y Transportes.**

Atentamente

LUIS DAVID SUAREZ CHADID

Representante a la Cámara



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Ben Cabos

Fecha: 19 abril 23

Hora: 11:55 am

Número de Radicado: 6432

LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 161 del proyecto de Ley No. 338/2023 Camara – 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 161. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público ~~y su institucionalidad asociada~~, las siguientes fuentes de ingresos:

1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación **del deficit operacional** del respectivo sistema ~~o su ente gestor~~. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.

2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación **del deficit operacional** del respectivo sistema ~~o su ente gestor~~. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación **del deficit operacional** del respectivo sistema ~~o su ente gestor~~. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.

4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación **del deficit operacional** del respectivo sistema de transporte público. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.

PARÁGRAFO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación **del deficit operacional** del respectivo sistema de transporte público.

Atentamente

LUIS DAVID SUAREZ CHADID

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 160 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara – 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar el déficit operacional del respectivo sistema de transporte público.

Atentamente,


LUIS DAVID SUAREZ CHADID
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Cubo
Fecha:	19 abril 23
Hora:	11:55 am
Número de Radicado:	69133

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3611-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jay

Fecha: 21/04/23

Hora: 12:00pm

Número de Radicado: 6935

PROPOSICION ADITIVA

Modifíquese y adiciónense tres párrafos nuevos al artículo 207 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 207°. Adiciónense el párrafo 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

PARÁGRAFO 5°. Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

PARÁGRAFO 6°. Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).

PARÁGRAFO 7°. Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será

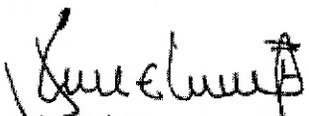
reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.



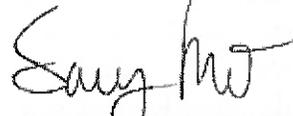
JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara La Guajira
Partido Conservador



JORGE ALBERTO CERCHIARO
Representante a la Cámara La Guajira
Partido Colombia Renaciente



JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara Cesar
Partido de La U



SARAYELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara Córdoba
Partido de La U



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Proposición Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

1 mensaje

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa HR <jorge.cerchiaro@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 08:02

Respetada Mesa Directiva,

Cordial saludo, con la presente me permito enviar proposición al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

HR. JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Departamento de La Guajira

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición al 207 FINAL FNAL.pdf**
339K



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jaw
Fecha: 19/04/23
Hora: 12:02 PM
Número de Radicado: 6937

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Adiciónese un párrafo al artículo 106 del texto propuesto, el cual quedará así:

ARTÍCULO 106. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

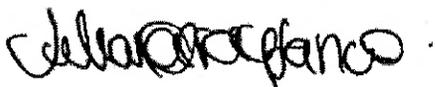
PARÁGRAFO SEGUNDO. La formulación, desarrollo y ejecución de proyectos y actividades con cargo al Fondo deberá garantizarse la igualdad de género, en virtud de la cual el las actividades financiadas por el Fondo deberán realizarse con perspectiva de género, garantizando la inclusión del enfoque de género y la promoción del liderazgo y participación femenina en el deporte. En el marco de esta disposición, el Ministerio de Deporte deberá implementar los debidos indicadores que permitan evidenciar la implementación y transversalización del enfoque de género en el Deporte y la promoción del liderazgo y participación femenina en el deporte a nivel nacional.

JUSTIFICACIÓN

Considerando la inclusión de las mujeres como eje transversal del Plan Nacional de Desarrollo, entendidas como actores diferenciales para el cambio, propuesto como un cambio que incluya a la “población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las **basadas en género** (...), donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión”. Y entendiendo a las mujeres como actores de cambio, que forman parte integral de las transformaciones propuestas por el Plan, cobra especial relevancia su integración y transversalización en las políticas sectoriales y poblacionales que propone el Plan.

Así, respecto de la Política Sectorial del Deporte no puede ser ajena a este marco de cambio y al rol fundamental que juegan las mujeres en las transformaciones propuestas, en especial si estas tienen una incidencia particular en la salud, la convivencia, la promoción de la cultura, la educación y el cuidado en el país. Adicionalmente, no puede perderse de vista que la historia de las mujeres en el deporte en Colombia ha estado marcada por grandes triunfos y alegrías, con destacadas deportistas a nivel internacional en diferentes ámbitos, como por lamentables episodios de falta de garantías, discriminación y acosos de todo tipo.

Este escenario justifica la necesidad de incluir el enfoque de género en el marco de la política sectorial del Deporte y, particularmente, en la ejecución de los recursos destinados a implementarla. Las injusticias históricas que han afectado a las mujeres en el Deporte deben corregirse, y como parte de esta estrategia, su participación y liderazgo deben promoverse, de forma transversal.



JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara Departamento
de Bolívar
juliana-aray@camara.gov.co

Proposición

1 mensaje

Juliana Aray Franco HR <juliana.aray@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 08:21

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposición Enfoque de Género.pdf

180K



PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: gmu
Fecha: 19/04/23
Hora: 12:15 PM
Número de Radicado: 6941

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

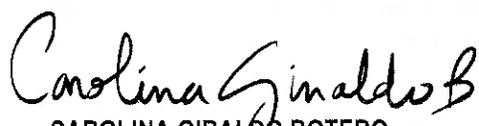
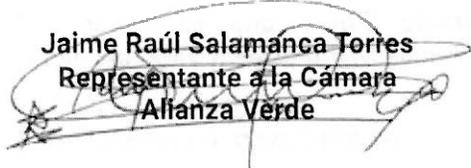
Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS POR ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES. Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios categorías 5 y 6 en donde existan áreas protegidas nacionales del Sistema de Parques Nacionales Naturales o Parques Naturales del carácter regional, la cantidad equivalente al porcentaje del área de su territorio que se encuentra incluida en el área protegida, previa certificación anual expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), aplicado al promedio de las transferencias recibidas por el municipio de parte de la Nación en los últimos diez años.

Si estas entidades territoriales hicieren exenciones al pago del impuesto predial para los propietarios de predios privados que se encuentren al interior de dichas áreas protegidas, la compensación deberá incluir además las cantidades que equivalgan a lo que los municipios dejen de recaudar por impuesto predial, según certificación del respectivo tesorero municipal. El Gobierno Nacional reglamentará este mecanismo en los asuntos de su competencia.

De los congresistas,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza Verde
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara

	Alianza Verde
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>Jaime Raúl Salamanca Torres Representante a la Cámara Alianza Verde</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	
 <p>Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda.</p>

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 08:55

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes

Por medio de la presente, me permito radicar la siguiente proposición para segundo debate para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Propo. Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
195K

PROPOSICIÓN

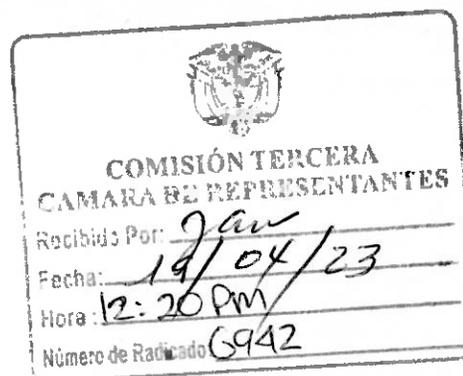
Proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia
potencia mundial de la vida"

Adiciónese el siguiente **artículo nuevo** al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

ARTÍCULO NUEVO. PROMOCIÓN A LA PRODUCCIÓN Y USO DEL HIDROGENO DE BAJAS EMISIONES A PARTIR DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA. En concordancia con el Artículo 1 del Decreto 1476 de 2022, el hidrógeno producido a partir de electrolisis con fuentes de generación hidroeléctrica se considerará como Hidrógeno de Bajas Emisiones. El Ministerio de Minas y Energía definirán las condiciones de certificación de origen de la energía eléctrica de plantas hidroeléctricas para que el hidrógeno sea considerado de bajas emisiones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Hidrógeno de bajas emisiones producido a partir de generación hidroeléctrica le serán aplicables integralmente las disposiciones en materia de incentivos tributarios para las FNCER establecidas en la Ley 2099 de 2021 que modifica la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.


Nicolás Barguil Cubillos
Representante a la Cámara
Córdoba



PROPOSICIÓN

Proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

ARTÍCULO NUEVO. BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR ARTISTAS, GESTORES CULTURALES Y PORTADORES DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL. El Gobierno nacional, con el fin de mejorar las condiciones de calidad de vida y bienestar de los artistas, gestores culturales y portadores de patrimonio cultural inmaterial, registrados en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales "SOY CULTURA", otorgará beneficios a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario de Colombia, para la compra de vivienda nueva o usada. Estos beneficios podrán ser la reducción en la tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento preferencial de subsidio familiar de vivienda, subsidio de arrendamiento o flexibilización de los requisitos de solicitud de crédito de vivienda a favor de este grupo focal.

El beneficio aplicará únicamente para el agente, gestor cultural o portadores de patrimonio cultural inmaterial que no tengan vivienda propia, ni a título personal, ni a través de su cónyuge o compañero permanente. En el caso de adquisición de predios rurales por parte de artistas, gestores culturales o portadores de patrimonio cultural inmaterial que acrediten su ubicación en área rural, el Banco Agrario otorgará préstamos, previa presentación de la solicitud. En uno y otro caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos instituidos por el Gobierno nacional y aquellos exigidos por el Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario, respectivamente.

Las entidades señaladas en el presente artículo implementarán los beneficios de acuerdo con el marco normativo y sus propias políticas de manejo de riesgos, respetando las obligaciones con sus ahorradores y afiliados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 795 de 2003.

PARAGRAFO: Para este fin, el Ministerio de Cultura, establecerá las acciones necesarias para robustecer y ampliar la cobertura del Registro Único Nacional de Agentes Culturales "SOY CULTURA" en un plazo

máximo de 6 meses después de entrada en vigencia la presente Ley. Esto, con el fin de contar con una caracterización de la información actualizada de los gestores y creadores culturales a nivel nacional, de los cuales trata el presente artículo.



Nicolás Barguil Cubillos
Representante a la Cámara
Córdoba

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta busca beneficiar de manera focalizada a artistas, gestores culturales y comunidades portadoras de patrimonio cultural inmaterial propiciando la construcción sostenible en el marco del fortalecimiento de la cultura para la Paz. Para esto, se pretende poner en marcha dos ejes estratégicos: el beneficio tributario como incentivo para la inversión de capital privado en la construcción de vivienda de interés cultural y, la puesta en marcha de beneficios en materia de vivienda para mejorar las condiciones de calidad de vida y bienestar de estudiantes, artistas, comunidades de sectores patrimoniales declarados, sujetas a procesos de gentrificación y desplazamiento, al reconocer la contribución que esta población le da a la vida cultural urbana. Como resultado de esta iniciativa, las ciudades podrían revitalizar sus sectores y edificaciones históricas.

Para esto, se tiene en cuenta que los artistas, gestores culturales y comunidades de sectores patrimoniales sujetas a gentrificación y desplazamiento, además tienen una relación compleja con los mercados de vivienda y los agentes de bienes raíces, al no contar con los recursos económicos para acceder a las ofertas que ofrece el mercado, suelen buscar sitios marginales y de bajos ingresos, sectores céntricos degradados, edificaciones en estado de deterioro o condiciones inadecuadas de habitabilidad en la medida que en estos sectores encuentran opciones que pueden costearse. Así las cosas, la Ley 2079 de 2021 sobre vivienda y hábitat mediante la estrategia de nueva oferta de vivienda bajo categoría denominada "vivienda de interés cultural" (VIC), se convierte en el instrumento ideal para beneficiar a esta población, mediante un enfoque diferencial que permita superar las dificultades de acceso a una vivienda digna y hábitat cumpliendo con su objetivo de protección y la garantía del derecho a una vivienda.

Ahora bien, no se puede desconocer que Camacol afirma que el país requiere de 400.000 subsidios, que se traducen en \$10 billones, para realizar una transformación real a nivel social y mantener el ritmo de la construcción. Con estas cifras, los recursos necesarios para mantener el sistema de subsidios de vivienda del país son de al menos \$2,2 billones y en este momento, con los recursos dispuestos, hay unos \$500.000 millones. Por tanto, está en un 25% del total de lo que se requeriría. Es ahí en donde el sector privado entra a jugar el papel de financiador y multiplicador de la economía. Se debe tener en cuenta que cada vivienda genera 1,7 empleos directos y si le suman los indirectos se llega 4. Luego, la puesta en marcha de este articulado sopesaría el desfinanciamiento en la bolsa de subsidios, sostendría el empleo, jalona el 54% del aparato productivo del país y otorga incentivos tributarios para la empresa.

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónese el siguiente **artículo nuevo** al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

ARTÍCULO NUEVO. INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE INSUMOS Y FERTILIZANTES A PARTIR DE HIDRÓGENO VERDE O DE BAJAS EMISIONES. Como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de Hidrógeno Verde, y con el fin de reducir la dependencia a mercados internacionales de insumos agropecuarios, las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción, almacenamiento, acondicionamiento y distribución en activos para la producción de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoníaco verde y la urea a partir de Hidrógeno verde o de Hidrógeno de bajas emisiones a partir de energía hidroeléctrica les serán aplicables integralmente las disposiciones en materia de incentivos tributarios de las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique. Para el efecto se incluyen dentro de los incentivos definidos en las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoníaco verde y la urea a partir de Hidrógeno verde o de bajas emisiones a partir de energía hidroeléctrica, gozarán de los beneficios de deducción en el impuesto de renta, exclusión de IVA, exención de aranceles y depreciación acelerada establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, para lo cual se deberá solicitar certificación de la UPME como requisito previo al aprovechamiento de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.


Nicolás Barguil Cubillos
Representante a la Cámara
Córdoba

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jan</u>
Fecha:	<u>19/04/23</u>
Nº de Expediente:	<u>12526 DM</u>
Valor de Expediente:	<u>6944</u>



PROPOSICIÓN

Proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónese el siguiente **artículo nuevo** al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE INSUMOS Y FERTILIZANTES A PARTIR DE HIDRÓGENO VERDE.

Adiciónese un párrafo al artículo 240-1 del estatuto tributario:

Parágrafo 7. Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país tendrán una tarifa del veinte por ciento (20%) sobre los ingresos percibidos en la producción de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoniaco verde y la urea a partir de Hidrógeno verde o de bajas emisiones a partir de energía hidroeléctrica. Para la aplicación de la tarifa especial se deberá solicitar certificación de la UPME. El Gobierno nacional reglamentara la materia. A este ingreso no le será aplicable el cálculo de que trata el parágrafo 6 de este artículo.

Nicolás Barguil Cubillos
Representante a la Cámara
Córdoba

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>jav</i>
Fecha:	<i>19/04/23</i>
Hora:	<i>12:20 PM</i>
Número de Radicado:	<i>6945</i>



PROPOSICIÓN

**Proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia
potencia mundial de la vida”**

Adiciónese el siguiente **artículo nuevo** al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO AL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL.

Con el propósito de disminuir los gastos de producción de los agricultores y ganaderos, y al mismo tiempo, mejorar su productividad y competitividad en el mercado; la importación de insumos agropecuarios incluidos en las siguientes partidas arancelarias, tendrán una tasa arancelaria del 0%:

0601100000	1209914000	2915502100	3105100000	3105100000
0601200000	1209915000	3003902000	3105200000	3808690000
0703201000	0703201000	3004102000	3105510000	3808911400
0714201000	1209991000	3004202000	3105902000	3808911900
1207101000	1209992000	3004322000	3502901000	3808919700
1209100000	1209993000	3004392000	3808520000	3808919990
1209210000	1209994000	3004502000	3808591100	3808921200
1209220000	1209999000	3004903000	3808591900	3808921900
1209230000	2309903000	3101009000	3808599010	3808929200
1209240000	2309909000	3102210000	3808599020	3808929900
1209250000	2804300000	3102290000	3808599030	3808939300
1209290000	2814100000	3102600000	3808599040	3808941900
1209911000	2834291000	3102800000	3808599060	3808991900
1209912000	2835260000	3102909000	3808599090	3824999100
1209913000	2912110000	3103900000	3808610000	

Nicolás Barguil Cubillos
Representante a la Cámara
Córdoba



PROPOSICIONES H.R. NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS

1 mensaje

Nicolas Antonio Barguil Cubillos HR <nicolas.barguil@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 09:07

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Bogotá D.C. 19 de abril de 2023

Cordial saludo,

Señores
COMISIÓN III
Cámara de representantes

Asunto: Radicación de proposiciones

Por medio del presente me permito radicar proposiciones, para segundo debate del proyecto de ley 274-2023 senado / 338-2023 cámara.

NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

5 archivos adjuntos

 Art. nuevo producción hidrogeno bajas emisiones - hidroeléctrica.pdf
525K

 Art. Nuevo vivienda de interes cultural.pdf
540K

 **Art. Nuevo fertilizantes a partir de hidrógeno.pdf**
526K

 **Art. nuevo hidrógeno - estatuto tributario.pdf**
525K

 **Prop. Elim. part. arancelarias insumos agro.pdf**
529K

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, se presenta la siguiente:

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO DE REDES COMUNITARIAS: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término no mayor a 6 meses posterior a la promulgación de la presente ley, desarrollará una agenda regulatoria con la finalidad de reconocer las redes comunitarias como un actor clave complementario para la conectividad y cierre de brecha digital en zonas rurales o precariamente conectadas en el país, cuya naturaleza es diferente a la de los proveedores de servicios de redes servicios de telecomunicaciones - PRST.

Con esta finalidad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y la Agencia Nacional del espectro, tendrá en cuenta la naturaleza sin ánimo de lucro de estas organizaciones y el beneficio social derivado de su labor, con la finalidad de definir políticas e incentivos que promuevan su desarrollo en el país, a través de acciones diferenciales tales como el acceso a espectro radioeléctrico, la exención al pago de la contraprestación contemplada en los artículos 13 y 24 de la ley 1341 de 2009 y el acceso al financiamiento del Fondo Único de las Tecnologías y las Comunicaciones dispuesto en el artículo 34 de la misma ley.

Atentamente,


Aida Avella Esquivel
Senadora de la República


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jam*
Fecha: *19/04/23*
Hora: *12:25 pm*
Número de Radicado: *6147*
Soledad Tamayo Tamayo
Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República

Haiver Rincón
Representante a la Cámara

Robert Daza Guevara
Senador de la República

Jaime Raúl Salamanca Torres
Representante a la Cámara

Sandra Ramírez Lobo Silva
Senadora de la República

SANDRA YANETH JAIMES
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Según la Ley 2108 de 2021 "Internet como Servicio Público Esencial y Universal", en el artículo 1, se describe su objetivo principal: "Establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas".

De acuerdo con la Internet Society Foundation *"Las redes comunitarias hacen referencia a la infraestructura de telecomunicaciones implementada y operada por un grupo local con el fin de satisfacer sus propias necesidades de comunicación, mejorar su calidad de vida, fortalecer la inclusión social. Son el producto de personas que trabajan mancomunadamente, combinan sus recursos, organizan sus esfuerzos y se juntan para achicar la brecha de conectividad y cultural"*.

A través del modelo de las redes comunitarias es posible brindar conectividad a las poblaciones no conectadas en áreas donde no hay interés por parte de los proveedores comerciales. Es por ello, que se les considera actores complementarios en los procesos de cierre de brecha digital, especialmente, en atención a poblaciones vulnerables. A pesar de su importancia, en la actualidad las redes comunitarias no son reconocidas como parte del ecosistema de comunicaciones en Colombia, lo cual no permite el acceso al apoyo estatal para el despliegue de este tipo de iniciativas. De igual manera, tampoco se mencionan de manera expresa en el Plan Nacional de Desarrollo propuestas de avance en este sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso avanzar hacia un desarrollo normativo de la regulación actual, acorde a su naturaleza sin ánimo de lucro y su contribución a los objetivos de plena conectividad del país. Si bien, el artículo 13 de la ley 1341 de 2009, define las condiciones para la contraprestación económica por el uso del espectro por parte de los PRST (proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones), debe hacerse claridad que las redes comunitarias no son un típico PRST, en la medida que no se despliegan con una finalidad comercial, sino social, por lo que urge la expedición de normatividad complementaria pertinente que contemple las características y fines propios de las Redes Comunitarias.

El desarrollo de este marco regulatorio debe, entre otras, incluir acciones que promuevan el despliegue de proyectos de redes comunitarias a través de acciones tales como: la exención al pago de la contraprestación al Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) dispuesto en el artículo 13 de la ley 1341 de 2009 y la contribución dispuesta en el artículo 24 de la misma ley a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Se resalta la experiencia de Argentina en el cual, el Estado ha reconocido a las redes comunitarias como un actor importante en la prestación del servicio de internet para el país. En consecuencia, se ha promovido y fortalecido su despliegue para aquellas comunidades no conectadas, mediante la creación del programa para el desarrollo de infraestructura de internet "Roberto Arias", el cual permite el acceso de las Redes Comunitarias al Fondo Fiduciario de Servicio Universal, utilizado para la promoción de las telecomunicaciones y alimentado por el 1% de la totalidad de la facturación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones en el país.

Igualmente se resaltan las recomendaciones orientadas a facilitar el despliegue de redes comunitarias, especialmente en áreas rurales sin conexión o sub-conectadas, con el fin de contribuir en la reducción de la brecha digital y lograr la incorporación de los siguientes mil millones de usuarios en el mundo al uso de las TIC. Estas recomendaciones incluyen recomendaciones y documentos elaborados por la Unión Internacional de Comunicaciones, concretamente en la Recomendación UIT-D 19 "Telecomunicaciones para zonas rurales y distantes", e igualmente considera recomendaciones de la Agenda Conectar 2020, de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones – CITELE, Agenda Digital para América Latina y el Caribe - eLAC2018 y la iniciativa de Conectar a los Sigüientes Mil Millones de Usuarios del Foro de Gobernanza de Internet Global.

En el caso particular de Colombia, la ley 1341 de 2009, en el artículo 2 numeral 5, consagra como principio la promoción de la inversión permitiendo el acceso a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones al espectro y a recursos del fondo de servicio universal, procurando la maximización del bienestar social. A través de este componente la ley plantea una intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la información y las telecomunicaciones, no solamente desde criterios de eficiencia del mercado, sino también en la garantía y el uso eficiente del espectro radioelétrico, para el bienestar social.

El desarrollo de Redes Comunitarias en el país ha tenido el apoyo de organismos internacionales como la Asociación para el Progreso de las

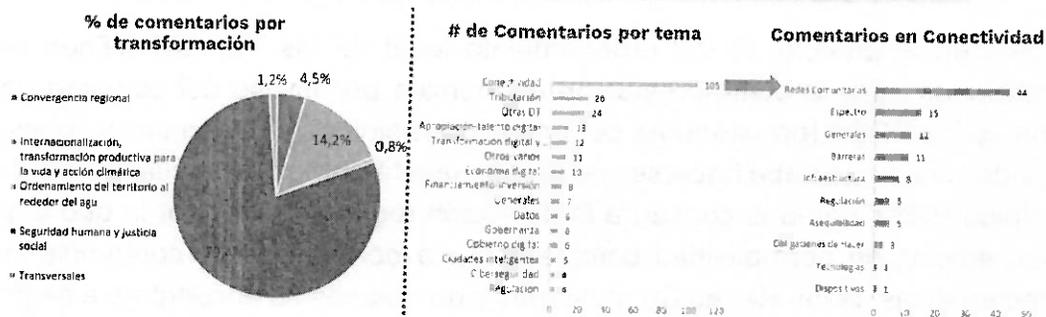
Comunicaciones - APC, Internet Society Foundation, LacNIC a través de su Fondo Frida, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la Misión de Verificación de la Implementación de los Acuerdos de Paz, Acnur, entre otros.

Los apoyos de estas organizaciones han sido muy importantes para el despliegue de la infraestructura inicial de las Redes Comunitarias y para acompañar procesos de apropiación digital a las comunidades. Si bien, estos proyectos han despertado el interés del Gobierno Nacional, no se ha contado con el apoyo financiero para el despliegue de la redes, por ejemplo, a través del financiamiento del FUTIC, dado que no son reconocidas por el Estado como un actor del ecosistema digital.

En Colombia el 40% de los hogares no tiene acceso a internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra asciende a 71,2%. De acuerdo a la Dirección de Desarrollo Digital del Departamento Nacional de Planeación el número de comentarios por tema más reiterado en los Diálogos Regionales Vinculantes, fue el de "Conectividad" y dentro de los comentarios de este tema los más relevantes fueron "Redes Comunitarias" y "Espectro".

Participación sector TIC - Comentarios recibidos

Desde noviembre hemos recibido alrededor de 247 comentarios de 17 actores



Agradecemos todos los comentarios y aportes enviados por: ACIEM, ANDESCO, ANDI, ANE, ASIET, Asobancaria, ASOMÓVIL, BID, CCCE, CCIT, Ciudadanos interesados, Consejería Distrital de TIC, CRC, DAPRE, Foro redes comunitarias, MinTIC, Telefónica

Por lo anterior, el Gobierno nacional debe entonces expedir una normativa que genere un entorno habilitador para el despliegue y promoción de las redes comunitarias, teniendo en cuenta la maximización del bienestar social y su contribución al cierre de la brecha digital del país. Por lo anterior, nos permitimos desarrollar los siguientes comentarios con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia Mundial de la Vida”, que se encuentra en discusión en el Congreso de la República.

En ese sentido, con la proposición se busca:

1. Las Redes Comunitarias y los proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones son actores diferentes:

Si bien en el artículo 13 del ordenamiento legal de las TIC, se definen las condiciones para la contraprestación económica por el uso del espectro por parte de los PRST (proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones), consideramos que debe hacerse claridad en que las redes comunitarias no son un típico PRST como lo consagra la definición reglamentaria, por lo que urge la expedición de normatividad complementaria pertinente que contemple las características de las Redes Comunitarias y de quienes se encuentran a cargo. En este artículo no se considera el beneficio social de estas asignaciones o condiciones especiales para operadores sin fines de lucro, lo cual se debería tener en cuenta ya que los operadores comunitarios cumplen la función de ampliar el acceso a TIC en zonas de difícil acceso y de poco interés comercial para los operadores privados.

2. Contraprestación establecidas en el artículo 13 y 24 de la ley 1341 de 2009.

El reconocimiento de las redes comunitarias de acceso a internet y de su naturaleza sin ánimo de lucro debe estar acompañado de medidas diferenciales que promuevan su despliegue en concordancia de la

maximización del bienestar social que busca la norma, a través de la implementación de medidas tales como la exención del pago de la contraprestación al FUTIC y la contribución a la CRC, para convertirlos en aliados en el cierre de brecha digital y promover el acceso a conectividad de poblaciones vulnerables.

3. Finalidad del Fondo Único para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (art 35):

La función del FUTIC es la de financiar planes, programas y proyectos para promover de manera prioritaria el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población con más necesidades no satisfechas. En ese sentido, uno de los principios consagrados en la Ley TIC (numeral 5º, artículo 2º), establece que el Estado asegurará que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se destinen de manera específica para garantizar el acceso y servicio universal y el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

De igual manera, en el artículo 35, se consagra como parte de las funciones del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes:

“ 1. Financiar planes, programas y proyectos para promover, prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable.

2. Financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.

(..)

6. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el fortalecimiento de las habilidades digitales, con prioridad para la población pobre y vulnerable.

(..)

10. Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom, a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”

En línea con lo anterior, es necesario establecer y determinar en las normas reglamentarias necesarias para que las redes comunitarias de acceso a internet se encuentren en capacidad de tener acceso a recursos del Fondo TIC o establecer mecanismos por parte del MinTIC para acceder a estos fondos. Para lo cual, nos permitimos brindar a continuación aportes puntuales con relación al Plan Nacional de Desarrollo en actual discusión en el Congreso de la República.

Radicación Proposición PND-Proposición de artículo nuevo sobre el reconocimiento a las redes comunitarias

1 mensaje

Aída Yolanda Avella Esquivel <aida.avella@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co, comision.tercera@camara.gov.co
CC: Ana Maria Nates Rodriguez <ana.nates@senado.gov.co>

19 de abril de 2023, 10:06

Buenos días cordial saludo Señores Proposiciones Comisión Tercera Cámara, me permito enviar una Proposición para adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", sobre el RECONOCIMIENTO A REDES COMUNITARIAS, para conocimiento y trámite pertinentes.

Atentamente,
AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Pacto Histórico-Unión Patriótica
Teléfonos 6013823672 - 601823670

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Proposición Art Nuevo - Reconocimiento redes comunitarias (1).pdf

368K



**GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”

Modifíquese el Anexo A “Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, título “Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el departamento del Meta”, contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyectos estratégicos	Transformación
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Villavicencio	Seguridad Humana y Justicia Social.
Rehabilitación y mejoramiento de los corredores (La Uribe - San Juan de Arama) y (San Juan de Arama - Granada)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Puerto Gaitán - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción de centros digitales urbanos y/o rurales en Puerto Rico	Construcción de centros digitales urbanos y/o rurales en Puerto Rico
Proyecto de Navegabilidad del Rio Meta	Convergencia regional.


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Recibido Por: *Jany* gabriel.parradorepresentante@gmail.com
 Fecha: *19/04/23* Gabriel Parrado @GabrielParradoD
 Hora: *12:30 pm*
6948



Gestión integral de sabana y protección de humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz.	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una	Seguridad Humana y Justicia Social



**GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



focalización para la transformación territorial y productiva.	
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales.	Seguridad Humana y Justicia Social
<u>Construcción de doble calzada en el tramo 1 de la Vía Bogotá-Villavicencio</u>	<u>Seguridad humana y justicia social.</u> <u>Otras transformaciones Convergencia regional</u>
<u>Acueducto alternativo para la ciudad de Villavicencio</u>	<u>Convergencia regional</u> <u>Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</u>
<u>Construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Villavicencio - Fase 1</u>	<u>Convergencia regional.</u> <u>Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u>
<u>Construcción de un Distrito de Riego en la subregión del Ariari.</u>	<u>Derecho humano a la alimentación.</u>
<u>Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- y Plantas de Tratamiento de Agua Potable -PTAP- de los municipios de 6ª categoría del departamento del Meta.</u>	<u>Convergencia regional.</u> <u>Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</u>
<u>Construcción del puente sobre el río Meta que conecte Cabuyaro con Puerto López.</u>	<u>Seguridad humana y justicia social.</u> <u>Otras transformaciones: Convergencia regional</u>

✉ gabrielparradorepresentante@gmail.com

f Gabriel Parrado 📷 🐦 GabrielParradoD

<u>Tren que comunique Puerto Carreño (Vichada) con Villavicencio (Meta).</u>	<u>Convergencia regional.</u> <u>Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</u>
<u>Construcción del puente sobre el río Ariari que conecte Granada y El Castillo.</u>	<u>Seguridad humana y justicia social.</u> <u>Otras transformaciones: Convergencia regional</u>

Justificación

Con la finalidad de atender las solicitudes puntuales de financiación de proyectos estratégicos que formularon las comunidades en el marco del Empalme Social Regional y los Diálogos Regionales Vinculantes, proponemos una modificación al capítulo de inversiones estratégicas departamentales para adicionar ocho (08) proyectos en el Plan Plurianual de Inversiones.

Atentamente,



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta

Proposición al al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

1 mensaje

Gabriel Ernesto Parrado Duran HR <gabriel.parrado@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 10:33

Para: Proposiciones Comisión Tercera <Proposicionescom3@camara.gov.co>, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Cordial saludo.

Comedidamente me permito proposición de modificación al Plan Plurianual de Inversiones incluido en el **Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”**.

Sin otro particular,

GABRIEL E. PARRADO DURÁN

Representante a la Cámara por el Meta

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposiciones PPI.pdf

245K



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 326 del texto aprobado para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

~~Artículo 326°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS). Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios, cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura orgánica para la entrada en funcionamiento,~~

~~Lo anterior, responde al interés del Gobierno nacional de adquirir la infraestructura del anterior Hospital San Juan de Dios, para ponerlo en funcionamiento, como institución prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad o como centro de investigación del nivel nacional, adelantando la transformación institucional y precisando lo relacionado con la propiedad de la infraestructura y el saneamiento de pasivos.~~

JUSTIFICACION

De acuerdo a lo consignado en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde "al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"(...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

..."

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jaw</i>
Fecha:	<i>19/04/23</i>
Hora:	<i>12:35 PM</i>
Número de Radicador:	<i>6949</i>



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

En ese sentido, el Gobierno nacional por el poder que le confiere el mencionado artículo constitucional puede ejercer su potestad reglamentaria en cualquier momento.

A contrario sensu, el artículo 150 de la Constitución Política indica que "*le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes*", razón por la cual, el Gobierno nacional no puede pretender eliminar las funciones conferidas al Congreso de la República, obviando la división tripartita de poderes.

La Corte Constitucional manifestó, mediante sentencia C- 240 de 2012, que en el proyecto de Ley que otorga facultades extraordinarias se deben justificar suficientemente las razones que motivan tal solicitud, correspondiendo al Congreso valorar las circunstancias de **necesidad** y **conveniencia**.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-092 de 2020, identificó requisitos de constitucionalidad del ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República, entre los cuales, destaco "*que el Congreso puede imponer requisitos adicionales para el ejercicio de las facultades, entre los que se encuentran, por ejemplo, el deber de escuchar previamente una comisión parlamentaria*".

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE QUINDIO

JAVIER SANCHEZ REYES
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA

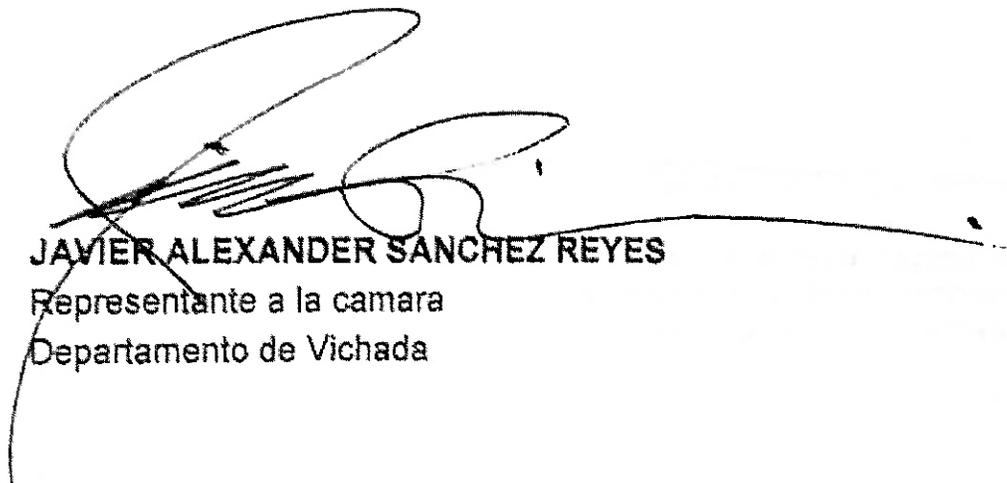
MAURICIO PARODI DIAZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0



JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara

Departamento de Vichada



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 327 del texto aprobado para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

~~Artículo 327°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES). Se reviste el Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.~~

~~La entidad que se cree, en virtud de las facultades extraordinarias concedidas, asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.~~

~~Así mismo, el Presidente de la Republica definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.~~

~~Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios de manera asertiva y efectiva, es importante realizar una intervención a la red de transporte no solo en las vías principales de conexión del país, sino también en aquellas zonas del país que no cuentan con esta facilidad. De manera particular, estas redes se requieren para facilitar el acceso de bienes y servicios a las comunidades, así como posibilitar el transporte y comercialización de la producción agrícola en los centros de consumo a través de caminos y carreteras articuladas que permitan reducir los costos de transporte.~~

En tal sentido, es importante que el Gobierno nacional garantice la estructura de una entidad o dependencia del Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jam</i>
Fecha:	<i>19/08/23</i>
Hora:	<i>12:35 PM</i>
Número de Radicado:	<i>6950</i>



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

~~de caminos vecinales del territorio nacional, así como el fortalecimiento de su cofinanciación que propenda por consolidar la conectividad en el territorio nacional. Es importante que esta entidad se centre de manera~~

~~exclusiva en el desarrollo de programas de promoción, apoyo y asesoría a las entidades territoriales en las actividades de formulación, preparación, evaluación y tramitación de los programas y proyectos relacionados con la cofinanciación de la red de caminos vecinales, y de forma general en buscar los mecanismos de financiación de estas rutas, para que, tal como venía realizándose años atrás, se priorice y se tenga en cuenta la importancia de los caminos vecinales.~~

JUSTIFICACION

De acuerdo a lo consignado en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde "al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"(...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

..."

En ese sentido, el Gobierno nacional por el poder que le confiere el mencionado artículo constitucional puede ejercer su potestad reglamentaria en cualquier momento.

A contrario sensu, el artículo 150 de la Constitución Política indica que "le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes", razón por la cual, el Gobierno nacional no puede pretender eliminar las funciones conferidas al Congreso de la República, obviando la división tripartita de poderes.



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



**CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA**
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

La Corte Constitucional manifestó, mediante sentencia C- 240 de 2012, que en el proyecto de Ley que otorga facultades extraordinarias se deben justificar suficientemente las razones que motivan tal solicitud, correspondiendo al Congreso valorar las circunstancias de **necesidad y conveniencia**.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-092 de 2020, identificó requisitos de constitucionalidad del ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República, entre los cuales, destaco "*que el Congreso puede imponer requisitos adicionales para el ejercicio de las facultades, entre los que se encuentran, por ejemplo, el deber de escuchar previamente una comisión parlamentaria*".

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE QUINDIO

JAVIER SANCHEZ REYES
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

Mauricio Parodi Díaz

MAURICIO PARODI DIAZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Javier Alexander Sánchez Reyes

JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES
Representante a la camara
Departamento de Vichada



Modesto Aguilera
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 ATLÁNTICO • 2022 - 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 NIT: 899999098-0

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 329 del texto aprobado para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo 329º. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL) ~~Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante: i) la creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional y ii) la modificación y ajuste de las competencias de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.~~

~~Se destaca la necesidad de conceder facultades extraordinarias al Presidente de la República para dar desarrollo al Servicio Nacional Forestal (SNF) a través de la creación de una entidad que impulse la economía del país, a partir del uso sostenible de sus recursos forestales y su biodiversidad, atendiendo a los principios de la conservación con base en el manejo y uso sostenible, así como acciones de restauración que beneficien a las comunidades.~~

~~Es necesario señalar que la creación de la mencionada entidad requerirá de la reorganización del Sistema Nacional Ambiental (SINA).~~

Conforme lo señala la Ley 37 de 1989, en Colombia debe crearse el SNF para desarrollar la política, aplicar la legislación forestal y realizar la programación establecida por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y con esto, el arreglo institucional que el mismo requiere para dar cumplimiento a sus funciones.

**COMISIÓN TERCERA
 CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: *Jan*

Fecha: *19/04/23*

Hora: *12:35 PM*

Número de Radicado: *6951*



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



JUSTIFICACION

De acuerdo a lo consignado en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde "al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"(...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes..
..."

En ese sentido, el Gobierno nacional por el poder que le confiere el mencionado artículo constitucional puede ejercer su potestad reglamentaria en cualquier momento.

A contrario sensu, el artículo 150 de la Constitución Política indica que "le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes", razón por la cual, el Gobierno nacional no puede pretender eliminar las funciones conferidas al Congreso de la República, obviando la división tripartita de poderes.

La Corte Constitucional manifestó, mediante sentencia C- 240 de 2012, que en el proyecto de Ley que otorga facultades extraordinarias se deben justificar suficientemente las razones que motivan tal solicitud, correspondiendo al Congreso valorar las circunstancias de **necesidad** y **conveniencia**.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-092 de 2020, identificó requisitos de constitucionalidad del ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República, entre los cuales, destaco "que el Congreso puede imponer requisitos adicionales para el ejercicio de las facultades, entre los que se encuentran, por ejemplo, el deber de escuchar previamente una comisión parlamentaria".

Atentamente,



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2028



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE QUINDIO

JAVIER SANCHEZ REYES
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA

MAURICIO PARODI DIAZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA

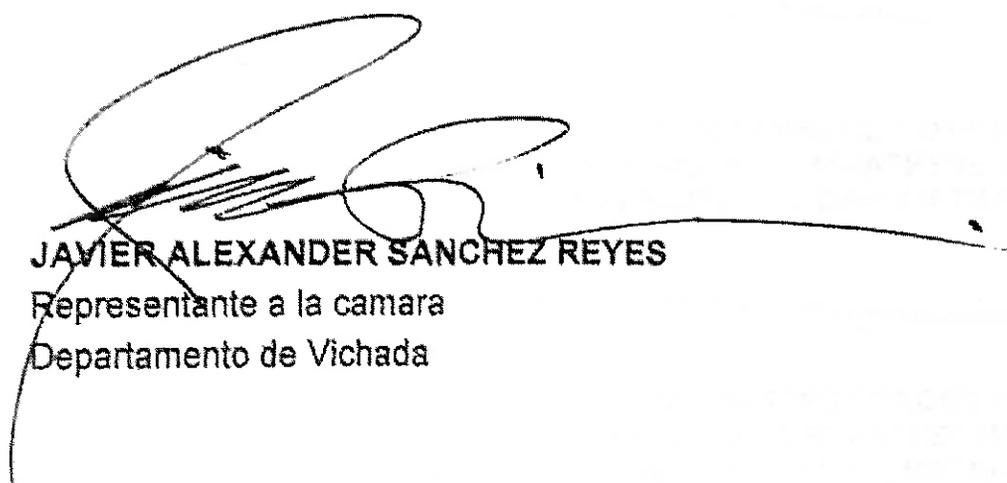


Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

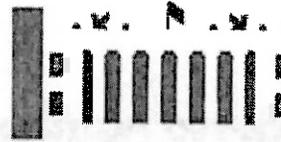


JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la camara
Departamento de Vichada



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 328 del texto aprobado para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

~~Artículo 328°. NUEVO (FACULTADES EXTRAORDINARIAS REGIMEN GRUPO BICENTENARIO). Se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros, con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado.~~

~~El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.~~

~~El Grupo Bicentenario cuenta actualmente con 9 entidades financieras cuyas acciones han sido aportadas al capital de la sociedad y por lo tanto son subordinadas directa o indirectamente. En ejercicio de su rol como matriz y controlante de estas entidades, se han venido identificando ciertas disposiciones normativas que dificultan el proceso de armonización entre las entidades, en particular en materia de disposiciones estatutarias.~~

~~Las entidades financieras públicas fueron creadas en períodos diferentes y para cumplir funciones específicas, sin embargo, en el momento de su creación no existía la expectativa de que tales entidades hicieran parte de un conglomerado financiero en el futuro, por lo que muchas de las disposiciones propendían por cumplir los estándares de gobernanza vigentes, pero no consideraban la posibilidad de que dichos estándares avanzaran y evolucionaran hacia mejores prácticas que hoy en día tienen aplicación en el país para este tipo de empresas que operan en un mercado dinámico.~~

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Jaw*

Fecha: *19/04/23*

Hora: *12:35 PM*

Número de Radicado: *6952*



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 89999098-0

~~Dado que la función principal del Grupo Bicentenario es garantizar la prestación eficiente de los servicios financieros públicos, fortaleciendo las entidades para garantizar que cuenten con capacidades suficientes para prestar un servicio adecuado y que potencie la justicia social y ambiental, fortaleciendo aún más su participación de mercado en todas las áreas, se propone un artículo de facultades extraordinarias para que el Presidente de la República tenga la facultad de modificar las normas que rigen estas entidades (dentro de los límites constitucionales y legales) para unificar los estándares de gobernanza mediante la armonización de los ordenamientos y garantizar las mejores prácticas de gobierno corporativo.~~

~~Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 2111 de 2019, el Grupo Bicentenario es una sociedad de economía mixta del régimen especial, regida por el derecho privado. En el artículo 8 señaló que el régimen laboral de los trabajadores de la sociedad sería el de las sociedades de economía mixta, y en el artículo 9, que todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para el desarrollo de su objeto social se regirán por las reglas del derecho privado.~~

~~El Decreto Ley de creación del Grupo Bicentenario estableció esta prerrogativa en consonancia con las entidades que pertenecerían al conglomerado financiero, que ya cuentan con este tipo de regímenes, lo que les permite actuar de manera eficiente frente a las entidades financieras del sector privado, tomando decisiones en tiempo real y garantizando la eficacia de las actuaciones al ritmo del mercado.~~

~~En consecuencia, se estima que la armonización entre el régimen de las subordinadas y el Grupo Bicentenario permitirá crear auténticas economías de escala para eliminar las barreras de acceso al crédito y ampliará el respaldo patrimonial frente a las contingencias. Además, se potenciará la banca pública para favorecer la economía popular, urbana y rural y se obtendrá eficiencia administrativa y operacional.~~

JUSTIFICACION

De acuerdo a lo consignado en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde "al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2028



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

"(...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes .
..."

En ese sentido, el Gobierno nacional por el poder que le confiere el mencionado artículo constitucional puede ejercer su potestad reglamentaria en cualquier momento.

A contrario sensu, el artículo 150 de la Constitución Política indica que "*le corresponde al Congreso de la Republica hacer las leyes*", razón por la cual, el Gobierno nacional no puede pretender eliminar las funciones conferidas al Congreso de la República, obviando la división tripartita de poderes.

La Corte Constitucional manifestó, mediante sentencia C- 240 de 2012, que en el proyecto de Ley que otorga facultades extraordinarias se deben justificar suficientemente las razones que motivan tal solicitud, correspondiendo al Congreso valorar las circunstancias de **necesidad** y **conveniencia**.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-092 de 2020, identificó requisitos de constitucionalidad del ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la Republica, entre los cuales, destaco "*que el Congreso puede imponer requisitos adicionales para el ejercicio de las facultades, entre los que se encuentran, por ejemplo, el deber de escuchar previamente una comisión parlamentaria*".

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CAMARA ATLÁNTICO



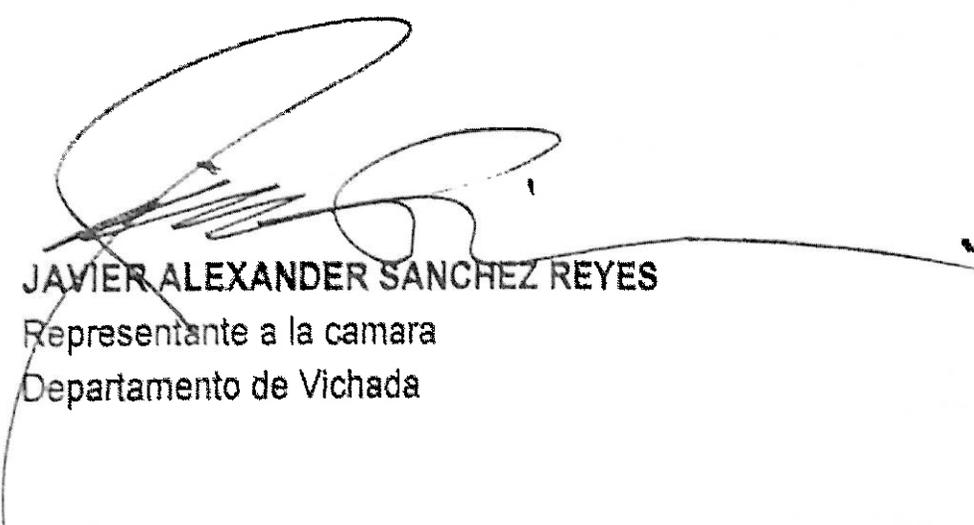
Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE QUINDIO

JAVIER SANCHEZ REYES
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA



JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la camara
Departamento de Vichada

Manjaran



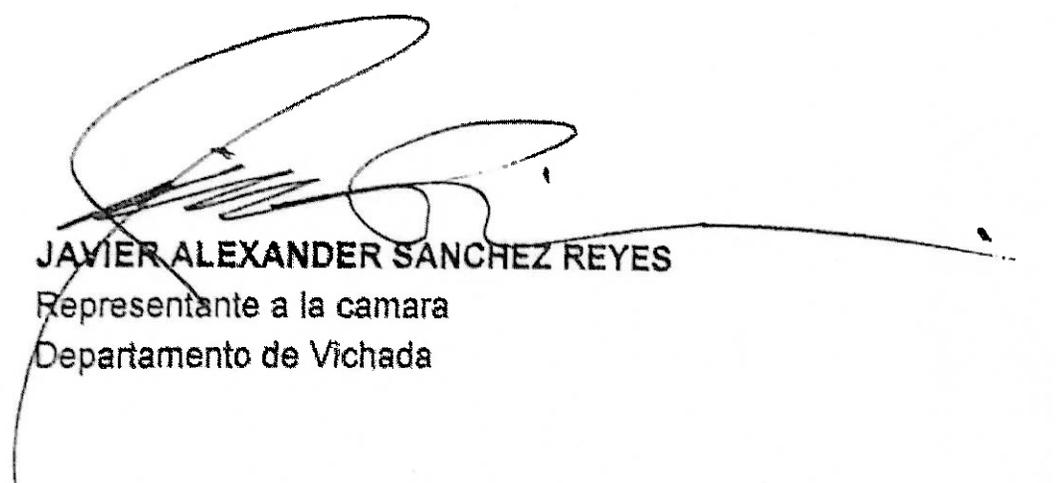
Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

MAURICIO PARODI DIAZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la camara
Departamento de Vichada

PROPOSICIONES PLAN DESARROLLO PARA SEGUNDO DEBATE

1 mensaje

Modesto Enrique Aguilera Vides HR <modesto.aguilera@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 10:36

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buena tarde adjunto las proposiciones para segundo debate del representante MODESTO AGUILERA VIDES

Gracias

LUZ MARINA LOPEZ PARRA
ASISTENTE
UTL

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

4 archivos adjuntos

 PROPO ART. 326 PND.pdf
304K

 PROPO ART. 327 PND.pdf
307K

 PROPO ART. 329 PND.pdf
305K

 PROPO ART. 328 PND.pdf
329K

Proposición Aditiva

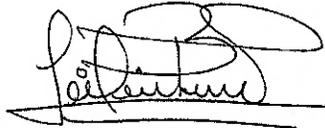
Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:

(...)

Proyectos	Transformación
Ampliación de Plataforma. Construcción de la Torre de Control (con apantallamiento, sala técnica bajo cúpula) y Construcción de nueva terminal del Aeropuerto San Luis (Ipiates)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

(...)

Cordialmente,



LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República de Colombia
Partido Conservador Colombiano


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jan
Fecha: 29/04/23
Hora: 12:40 PM
Número de Radicado: 6953

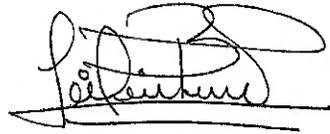
Proposición Aditiva

Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así:

(...)

Proyectos	Transformación
Construcción del Puente de La Primavera. <u>Putumayo.</u>	Convergencia regional.

(...)



LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República de Colombia

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jam

Fecha: 19/04/23

Hora: 12:40 PM

Número de Radicación: 6959

Proposición Aditiva

Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así:

(...)

Proyectos	Transformación
Construcción del Puente sobre el Río Putumayo	Convergencia regional.

(...)

LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República de Colombia

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jam
Fecha: 019/04/23
Hora: 12:40 PM
Número de Documento: 6955

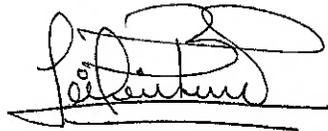
Proposición Aditiva

Adiciónese el **Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo**, así:

(...)

Proyectos	Transformación
Aeropuerto Tres de Mayo (Puerto Asís)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

(...)



LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República de Colombia

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jaw</i>
Fecha:	<i>19/04/23</i>
Hora:	<i>12:40 PM</i>
Número de Radicado:	<i>6956</i>

Proposición Aditiva

Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así:

(...)

Proyectos	Transformación
Aeropuerto Tres de Mayo (Puerto Asís)	Convergencia regional.
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

(...)

LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República de Colombia



Proposición Aditiva

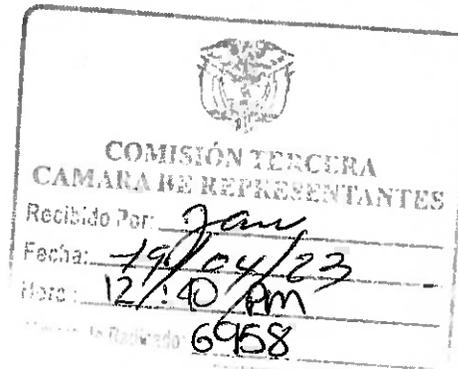
Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Aeropuerto Cananguchal (Villa Garzón)</u>	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

(...)

LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República de Colombia



Proposición Aditiva

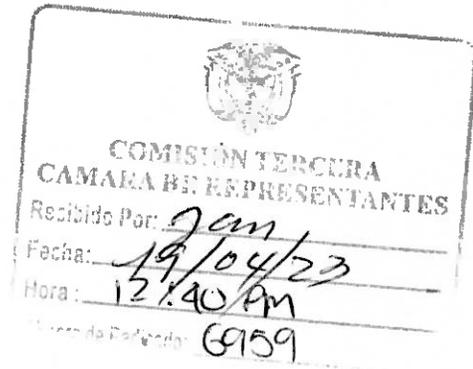
Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Aeropuerto Caucaya (Puerto Leguízamo)</u>	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

(...)

LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República de Colombia



Radicación proposiciones

1 mensaje

Diela Liliana Benavides Solarte <diela.benavides@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

19 de abril de 2023, 10:53

Estimados,

Dando uso al canal establecido para el efecto, radicó proposición modificatoria al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

De manera cordial y atenta

Liliana Benavides Solarte

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

6 archivos adjuntos



Proposición Aditiva - Aeropuerto de Ipiales.pdf
305K



Proposición Aditiva - Puente la Primavera.pdf
485K



Proposición Aditiva - Puente sobre el rio Putumayo.pdf
486K



Proposición Aditiva - Aeropuerto Tres de Mayo (Puerto Asís).pdf
485K



Proposición Aditiva - Aeropuerto Cananguchal (Villa garzón).pdf
488K



Proposición Aditiva - Aeropuerto Caucaya (Puerto Leguizamo).pdf
488K

Proposición Modificatoria

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE
EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA”

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, el suscrito Congresista de la República, somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para ~~garantizar~~ promover el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, en condiciones adecuadas de habitabilidad, de acuerdo con el marco jurídico vigente, ~~que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible,~~ y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). ~~La El valor máximo de la vivienda de interés prioritario es un tipo de vivienda de interés social y su valor máximo será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).~~

El Gobierno nacional podrá establecer, excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, como precio máximo de la vivienda de interés social, el valor de hasta ~~p=~~150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) ~~para este tipo de viviendas,~~ cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- a) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad en materia de uso eficiente de agua, energía y materiales adicionales a los mínimos que defina el Gobierno Nacional, los cuales en todo caso deberán respetar el valor máximo señalados en el presente inciso.
- b) Cuando de acuerdo con lo que haya definido el Consejo de Política Económica y Social, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los cien mil (100.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, el Gobierno tendrá en cuenta las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta y el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero.
- c) Cuando se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno Nacional.

En el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 salarios mínimos legales mensuales


COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Dean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 12:45 PM
Número de Radicado: 6960

vigentes (SMLMV), sin que exceda los 175 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario, en programas o proyectos de renovación urbana, podrá tener un precio superior a los 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin que exceda los 110 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.

~~El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio-económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).~~

PARÁGRAFO PRIMERO. El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno Nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2015, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los proyectos de vivienda para los cuales, a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, se haya radicado en legal y debida forma la solicitud de licencia de construcción, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para la expedición de licencias urbanísticas, se considerarán vivienda de interés social de acuerdo con el precio máximo contemplado en la normatividad vigente al momento de radicación de la solicitud.

~~**PARÁGRAFO TERCERO SEGUNDO.** Todos~~ Para todos los negocios jurídicos tales como documento de separación, adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición

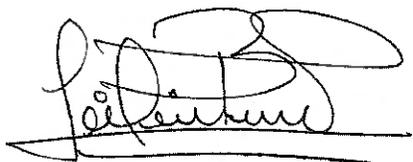
de viviendas de interés social, y que hubieren ~~iniciados~~ suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, el precio máximo de la VIS, para efectos de ~~podrán terminar~~ su comercialización y ejecución, será con el máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad ~~anterior~~ vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.

PARÁGRAFO CUARTO TERCERO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que ~~cumplan con los criterios~~ se encuentren dentro del precio máximo establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO CUARTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos. Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012. En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

PARÁGRAFO SEXTO QUINTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico

suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda. Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial. Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario. En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.



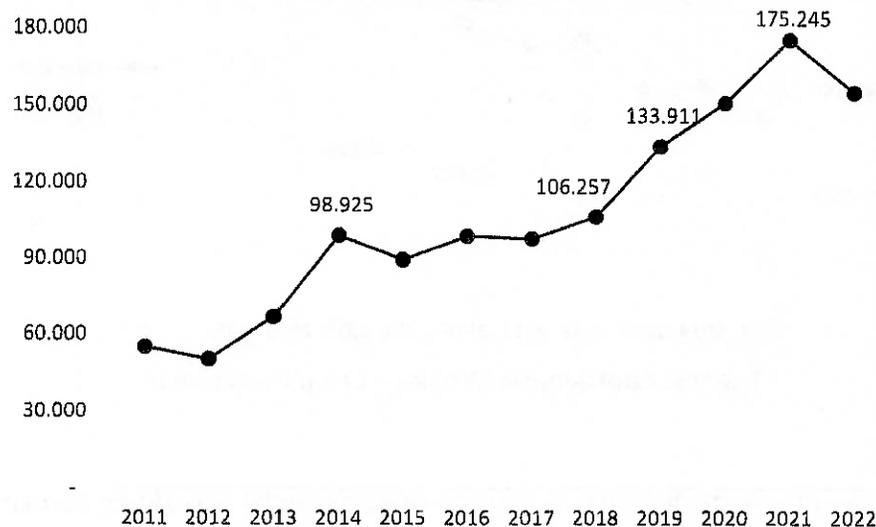
Liliana Benavides Solarte
Senadora De la República
Partido Conservador Colombiano

Justificación

El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, definió la vivienda de interés social como aquella cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco (135) SMMLV; con excepción de aquellas viviendas ubicadas en aglomeraciones urbanas definidas en el CONPES 3819 de 2014 y cuya población supera 1.000.000 habitantes en las que el precio sería hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1467 de 2019.¹

En 2019, año en el que se incrementa el tope del valor de la vivienda de interés social en algunas aglomeraciones, la generación de vivienda social se incrementó en un 26% anual, alcanzando 133.911 unidades lanzadas frente a las 106.257 unidades en 2018 (ver gráfico 1). Este ritmo de crecimiento fue sustancialmente superior al observado entre 2014 y 2018 en donde la tasa de crecimiento de la generación de oferta fue de 2,1% promedio anual. El cambio en el tope tuvo un impacto positivo en la generación de vivienda social, este impacto se podría replicar en todo el territorio nacional si se iguala el valor de la vivienda social en todo el país a ciento cincuenta (150) SMMLV.

Gráfica 1. Lanzamientos de vivienda social

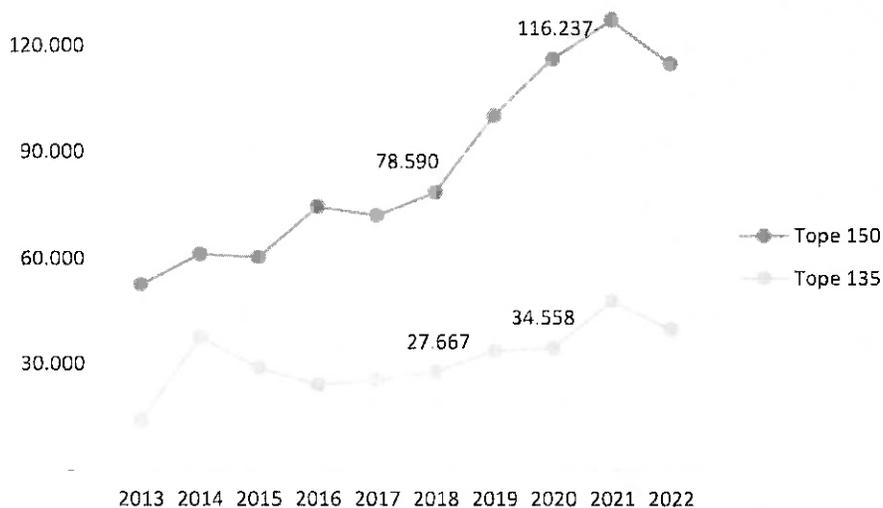


Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

¹ Las aglomeraciones donde aplica el precio tope VIS de 150 salarios mínimos son las siguientes. La aglomeración de Bogotá DC incluye Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibate, Soacha, Sopó, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá, Zipaquirá. La aglomeración de Medellín incluye Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta. La aglomeración de Cali incluye Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica. La aglomeración de Barranquilla incluye Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad, Tubará, Usiacurf. La aglomeración de Cartagena incluye Arjona, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva. La aglomeración de Bucaramanga incluye Floridablanca, Girón, Piedecuesta. La aglomeración de Cúcuta incluye Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.

El impacto positivo del cambio en el tope se puede apreciar de una manera más contundente al desagregar el comportamiento en la generación de vivienda VIS en los municipios que incrementaron el tope a 150 SMMLV y los que lo mantuvieron en 135 SMMLV. En la gráfica 2, se aprecia que el incremento en la generación de vivienda social fue impulsado especialmente por los municipios en donde se incrementó el tope. Si se compara 2020 frente a 2018, se encuentra que en los municipios en donde se incrementó el tope los lanzamientos crecieron el 48%, mientras en que en los municipios que mantuvieron el tope de 135 SMMLV, el crecimiento fue tan solo de 25%. Es decir, haber ajustado el tope a 150 SMMLV llevó a que la generación de oferta de vivienda social creciera el doble de lo que lo hubiera hecho si se hubiera mantenido en 135 SMMLV.

Gráfica 2. Lanzamientos de vivienda social según municipios con tope de 135 y 150 salarios mínimos



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

Por otro lado, los costos directos de edificar vivienda social han ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED, componente residencial) del DANE, en enero de 2023 el incremento anual del ICOCED fue de 13,3%, una cifra muy superior a lo observado en iguales meses de 2021 (7,6%) y 2020 (4,3%) respectivamente.

Al comparar el último mes del año (Tabla 1), se evidencia que en 2019 el crecimiento de los costos cerró con 2,8%, mientras que en 2022 se triplicó (9,7%). Todas las ciudades del país pasan por un fenómeno similar, con una marcada aceleración de los costos directos de construcción de vivienda. Por este motivo se considera pertinente permitir que el precio tope de la vivienda social sea de 150 SMMLV en todo el territorio nacional, de

manera que en ciudades intermedias se logren cubrir los mayores costos asociados a la producción de soluciones habitacionales.

Tabla 1. Variación anual, Índice de Costos de Construcción de Edificaciones – ICOCED

Ciudad	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-23
Total	2,8	4,4	6,9	9,7	13,3
Medellín *	2,5	6,6	6,5	9,8	13,6
Barranquilla AM*	2,2	5,3	7,1	8,7	12,6
Bogotá_Cundinamarca AR*	2,8	2,9	6,4	10,1	13,8
Cartagena AU*	2,3	4,8	7,7	9,8	13,2
Tunja AU*				10,2	13,7
Manizales AU*	2,9	7,5	6,8	9,6	13,3
Popayán AU*	2,9	5,1	7,1	9,4	12,7
Valledupar AU*				9,3	12,9
Montería AU*				9,8	13,2
Neiva AU*	2,1	7,8	7,7	9,4	12,2
Santa Marta AU*	2,4	4,4	5,5	9,6	12,8
Villavicencio AU*				9,9	13,9
Pasto AU*	3,4	5,3	6,2	9,6	12,6
Cúcuta AM*	2,3	3,6	6,5	8,9	13,3
Armenia AU*	3,5	5,9	8,4	9,1	12,2
Pereira AM*	4,2	5,9	8,0	8,9	12,4
Bucaramanga AM*	3,0	5,8	8,3	9,5	13,3
Ibagué AU*	2,1	4,0	6,9	9,2	11,9
Cali AU*	3,1	4,9	7,8	9,1	12,4

Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED, componente residencial), que incluyó dominios geográficos adicionales como Tunja, Valledupar, Montería y Villavicencio.

Radicación proposición

1 mensaje

Diela Liliana Benavides Solarte <diela.benavides@senado.gov.co>

19 de abril de 2023, 10:27

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Estimados,

Dando uso al canal establecido para el efecto, radicó proposición modificatoria al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

De manera cordial y atenta

Liliana Benavides Solarte

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Proposición Art 263 - LB.pdf

564K

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338/23 C – 274/23 S “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el párrafo 7 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 134 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Parágrafo 7º. *Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.*

En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades.

Ninguna autoridad podrá exigir licencia de construcción, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas diferentes a las expresamente previstas en la ley.

JUSTIFICACIÓN

Hace cerca de 30 años, en Colombia se suprimió de nuestro ordenamiento jurídico el concepto de “licencias” como un requisito para el ejercicio de las actividades económicas relacionadas con servicios.

Dicha decisión, en su momento respondió a la necesidad de eliminar barreras innecesarias que frustran el desarrollo del sector empresa, cómo también, significó un esfuerzo en la lucha contra la corrupción, pues lamentablemente, esos documentos (*las licencias*) se convirtieron en instrumentos usados de forma incorrecta que complacían esas prácticas y poco o nada era su aporte en materia de inspección, vigilancia y control.

Es así cómo, nuestras normas y sus respectivas actualizaciones, se han confeccionado para mantener un control limitado del Estado sobre la actividad comercial, limitándose a precisar los requisitos básicos de funcionamiento, en desarrollo de los artículos superiores 84 y 333.

Es preciso advertir que, las autoridades les está vetado imponer a los particulares, requisitos adicionales a los que expresamente se encuentran señalados en las leyes, y que, la reserva legal establece que es el Congreso de la República el único facultado para expedir normas que incluyan condiciones para ejercer el comercio, en otras palabras, un Alcalde, un inspector de policía, los mismos uniformados, no tienen competencia para crear cargas adicionales, vía “interpretación”, lo que es coherente con el principio general del derecho que reza: “*Dónde la ley no distingue, no le es dable al intérprete distinguir*”.

Y es que así lo establece el párrafo 2 del artículo 87 de la ley 1801 de 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual indica:



“PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.”

En la actualidad los empresarios del entretenimiento nocturno a lo largo y ancho del país (así lo ha advertido y denunciado ASOBARES), han tenido que enfrentar graves dificultades con las autoridades de policía y/o de gobierno local, quienes desbordando el marco de sus funciones y supuestamente en cumplimiento del artículo 87 de la Ley 1801/16 solicitan la exhibición de las **licencias de construcción** de los inmuebles en donde los bares desarrollan su actividad comercial.

A pesar de que el Ministerio de Vivienda ha conceptualizado que: “la licencia de construcción no es el mecanismo idóneo para demostrar la destinación de un predio que ya se encuentra edificado”¹, las autoridades locales de policía insisten en solicitar que se exhiban las denominadas licencias de construcción configurándose una verdadera desviación de poder.

Resaltó así mismo el Ministerio que: “si bien el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, señala que los establecimientos en los cuales se desarrollan actividades económicas deben cumplir con las normas referentes a los usos del suelo, no estableció la documentación necesaria para acreditar su destinación, por lo que no es dable interpretar que para su cumplimiento se exija la licencia de construcción, toda vez que las mismas tienen una finalidad diferente. Por último, se debe precisar que el parágrafo 2 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 establece que las autoridades no podrán exigir documentación adicional para el ejercicio de actividades económicas distintas a las previstas en la Ley”²

Con todo, **es claro e innegable que, la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO ES UN REQUISITO HABILITANTE o que LEGITIME y/o AUTORICE la operación comercial de un determinado establecimiento de comercio**, por cuanto la norma no solo no lo exige, sino que, para determinar si en un inmueble se puede o no llevar a cabo la prestación de un servicio específico, basta con verificar que el plan de ordenamiento territorial de la correspondiente ciudad o municipio autorice el uso del suelo que se le pretende dar al inmueble.

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República.

¹ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Respuesta Radicado 2018ER0099368. Licencias de construcción para determinar la destinación de un predio.

² Ibidem.



	Comisión Cuarta Constitucional Permanente		
	Nota Interna Periodo Constitucional 2022-2026 Legislatura 2022-2023		CÓDIGO L-G.3-F01
			VERSIÓN 01-2016
		PÁGINA 1 de 2	

CCCP 3.4. 0154-2023
 Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Doctores
ALFREDO ROCHA ROJAS
 Secretario General
 Comisión Cuarta Constitucional Permanente
 Senado de la República
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
 Secretaria General
 Comisión Tercera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes
RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
 Secretario General
 Comisión Tercera Constitucional Permanente
 Senado de la República
 Ciudad.

REFERENCIA: Traslado de Proposiciones al Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2023.

Respetados Secretarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito reenviar la siguiente Proposición allegadas a esta Célula Legislativa el día 18 de abril de 2023 del Proyecto de Ley 338 de 2023, Cámara, 274 de 2023, Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", las cuales relaciono a continuación:

- 1. Una (01) Proposición SIN APROBAR presentada por el Honorable Senador:*
GUSTAVO MORENO HURTADO

Lo anterior para que, por su conducto, le sean enviadas a los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara integrantes de esas Células Congresionales.

Cordialmente,

FIRMA:



Nombre: DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Cargo: Secretaria general

Anexo: Lo anunciado

Fwd: Proposición Senador Gustavo Moreno Hurtado

1 mensaje

Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 11:11

Para: COMISIÓN TERCERA DE LA CAMARA <comision.tercera@camara.gov.co>, COMISION CUARTA DEL SENADO <comision.cuarta@senado.gov.co>, Comision Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>, Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

CC: gustavo.moreno@senado.gov.co

Buenos días,

Respetados Secretarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito reenviar la siguiente Proposición allegadas a esta Célula Legislativa el día 18 de abril de 2023 del Proyecto de Ley 338 de 2023, Cámara, 274 de 2023, Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", las cuales relaciono a continuación:

- 1. una (1) Proposición SIN APROBAR presentadas por el Honorable Senador de la República. GUSTAVO MORENO HURTADO*

Cordialmente,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General

Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes

FAVOR ACUSAR RECIBO

----- Forwarded message -----

De: **Gustavo Adolfo Moreno Hurtado** <gustavo.moreno@senado.gov.co>

Date: mar, 18 abr 2023 a la(s) 19:11

Subject: Proposición Senador Gustavo Moreno Hurtado

To: <comision.cuarta@camara.gov.co>

Estimado Secretario,

Adjunto proposición al proyecto de ley 338/23 C - 274/23 S (Plan Nacional de Desarrollo) para que se tramite en debida forma y se ponga bajo conocimiento y consideración de los ponentes.

Cordialmente,

GUSTAVO MORENO HURTADO
Senador de la República.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos

 **PROPOSICIÓN - PND ART 92 LEY1801.pdf**
451K

 **formato traslado de proposiciones - Secretarios.pdf**
168K

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 330 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo 330. Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022; el párrafo 3 del artículo 167 de la Ley 142 de 1994 y el párrafo 3 del artículo 32 de la Ley 143 de 1994.

Parágrafo 1. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Parágrafo 2. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Cordialmente,

Maria del Mar P.

Maria del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>2:00 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6962</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Transición Energética. Con el objetivo de avanzar en el proceso de transición energética justa y las metas de descarbonización, la autoridad minera no adjudicará nuevos contratos mineros de gran escala para la exploración y explotación de carbón térmico a cielo abierto. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos títulos mineros de ese tipo que actualmente se encuentran vigentes.

Cordialmente,



María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibida Por: Jean Pailos

Fecha: 19 abril 23

Hora: 2:00 pm

Número de Radicado: 6963

Mar Pizarro
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 218 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo 218. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

Parágrafo. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del



REPRESENTANTE A LA CÁMARA

20% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción.

Cordialmente,

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara


COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 2:00 Pm
Número de Radicado: 6964

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 207 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo 207. Adiciónese los párrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

Parágrafo 5. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

Parágrafo 6. Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (4%).

Parágrafo 7. Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de

generación. Asimismo, contara con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.

Cordialmente,

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Financiamiento de la Transición Energética. Las entidades adscritas y vinculadas al sector minero – energético, los Fondos que administra el Ministerio de Minas y Energía, así como el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida en lo que corresponda a los recursos para la transición energética podrán financiar el presupuesto de inversión y funcionamiento de entidades adscritas al sector minero energético con el objetivo de apoyar, impulsar, promover, acelerar e implementar la transición energética justa, incluyendo aquellas entidades que surtan procesos de transformación o rediseño.

Lo anterior debe estar condicionado a la suficiencia de recursos de las entidades y/o fondos de los que trata este artículo.

Cordialmente,

Maria del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>2:00 PM</u>
Número de Radicado:	<u>69165</u>


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Juan Carlos</u>
Fecha: <u>19 abril 23</u>
Hora: <u>2:00 pm</u>
Número de Radicado: <u>6466</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo nuevo. El Fondo de Energía Social – FOES continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley podrá cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas.

Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Las soluciones locales de generación con FNCER podrán ser administradas operadas y mantenidas por los suscriptores comunitarios organizados como comunidades energéticas o por el operador de red. Una vez construidos los activos, estos serán cedidos a título gratuito a las alcaldías municipales.

El Ministerio de Minas y Energía definirá el monto de los recursos que se destinarán para financiar los consumos de subsistencia de los usuarios de las Áreas Especiales de Prestación del Servicio, y el que se destinará para la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas, así como los nuevos criterios de focalización del FOES para esta destinación, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, la atención de las áreas especiales de prestación del servicio más vulnerables, y los índices de pobreza energética o multidimensional.

Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ciento por ciento (100%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica. Adicionalmente, también continuarán ingresando los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora

transportado, con el fin de financiar el 50% restante. El FOES tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Cordialmente,

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

Radicación Proposiciones Sector Minas y Energia

1 mensaje

Maria del Mar Pizarro García HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 11:23

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Respetad@s Comisión Tercera, reciban un cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir paquete con proposiciones del sector Minas y Energia.

Muchas gracias

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Proposición M y E último.pdf

277K

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 202 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 202. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LÍNEAS ESTRATÉGICAS. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica con énfasis en las ciencias fundamentales como plataformas para impulsar el desarrollo del país, con lo cual se abordarán problemas estratégicos como aprovechar y darle valor agregado a nuestros abundantes recursos naturales tales como desarrollo de nuevos materiales y nuevos productos biotecnológicos, energías limpias, captura y uso del dióxido de carbono (CO2), procesos avanzados de purificación de agua que permitan el control de contaminantes emergentes, desarrollo de nuevas alternativas para estudio y control de enfermedades crónicas, nuevos procesos para recuperación de suelos y mejoramiento de la productividad del agro colombiano. En paralelo, incentivar la participación de Colombia en la investigación de frontera en proyectos internacionales de interés para la humanidad tales como los desarrollados en la Antártida que permitan contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones pública y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Sistema de Áreas Marítimas Protegidas y el Programa Antártico Colombiano, entre otros, y la política nacional del océano y los espacios costeros,

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Juan Carlos</i>
Fecha:	<i>19 abril 23</i>
Hora:	<i>2:05 Am</i>
Número de Radicado:	<i>6967</i>

PROPOSICIÓN

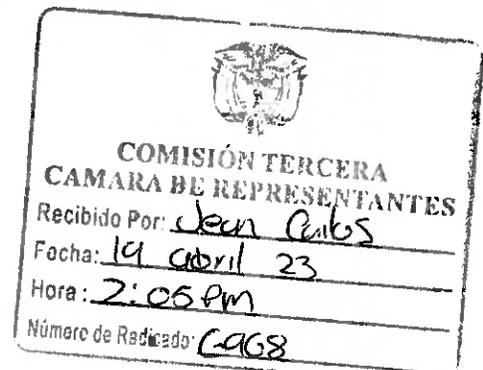
Por medio de la cual se modifica el artículo 200 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 200. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales, las cuales serán financiadas con recursos sostenidos e incrementales que permitan alcanzar el 1,5 % del Producto Interno Bruto destinado a proyectos de investigación y desarrollo (I+D) prioritarios y estratégicos, en las áreas y misiones antes definidas.

Atentamente,

Jennifer Pedraza

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 231 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 231. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento, hasta alcanzar la meta del 1.5 % de inversión del Producto Interno Bruto destinada a Investigación y Desarrollo (I+D). Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>2:05 AM</u>
Número de Radicado:	<u>69169</u>

Proposiciones PND

Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 11:26

Para: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>, Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto 3 proposiciones para la discusión del PL del PND.

Saludos.

--

Jennifer Pedraza Sandoval

Economista - Universidad Nacional de Colombia

Representante a la Cámara - Bogotá

Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 archivos adjuntos

 PROPOSICIÓN ARTÍCULO 202.pdf
86K

 PROPOSICIÓN ARTÍCULO 200.pdf
86K

 PROPOSICIÓN ARTÍCULO 231.pdf
94K

Bogotá D.C. Abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Modifíquese el artículo 148, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:

ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes de entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones ~~en el contexto del Sistema de Salud colombiano~~, y que complementan la su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, ~~el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones~~

Cordialmente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>2:10 PM</u>
Número de Radicado	<u>6970</u>

Radicación de Proposición- PND 2DB- FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 11:46

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para Segundo Debate Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 7. Proposición Art. 148 Martha Alfonso (1).pdf
256K

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

ARTICULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA. Creese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y por las demás entidades competentes

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional definirá la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales, en articulación con las demás entidades.

Parágrafo 3. El SINAPYBA no podrá limitar, prohibir ni suspender las actividades que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley

Alfonso Verde
Alfonso Verde

Carlos Meisel

Tamara Amparó
Tamara Amparó

Andrés Padilla V
Andrés Padilla V

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 2:15 pm
Número de Radicado: 6971

Proposición SINAPYBA - PND PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

19 de abril de 2023, 11:59

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Señores

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

Me permito radicar la proposición que crea el Sistema Nacional de Protección Animal, acordada en primer debate en la mesa de ponentes del proyecto de Plan de Desarrollo y que quedó como constancia. Lo anterior, para ser considerada en el marco del trámite de la elaboración de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga

Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPO Sinapyba 19.04.2023 (acuerdo mesa ponentes).pdf**
213K

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios y al Instituto Materno Infantil para crear y poner en marcha entidades del orden nacional como hospitales universitarios; ~~erice una entidad~~ que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

Cordialmente,

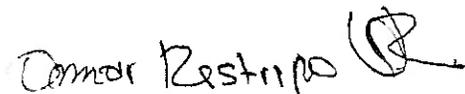


MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

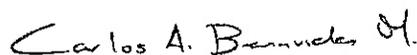
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>dean cubo</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>2:20 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6972</u>



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes



GERMAN JOSE GOMEZ LOPEZ
Representante a la Cámara por el Atlántico
Partido Comunes



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo
Pacto Histórico



CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes
Pacto Histórico

Proposiciones PND

1 mensaje

Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 12:23

Para: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>, Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto una proposición para la discusión del Artículo 326 del PL del PND

Saludos.

--

Jennifer Pedraza Sandoval

Economista - Universidad Nacional de Colombia

Representante a la Cámara - Bogotá

Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIÓN SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL.pdf

202K

Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento de los aeropuertos de Arauca, Saravena y Tame.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	19 abril 23
Hora:	2:25 AM
Número de Radicado:	6973

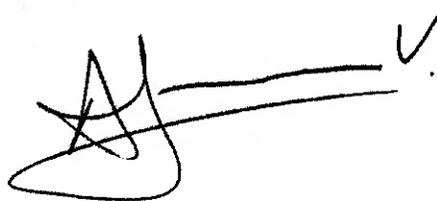
Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Primer tramo de la vía de Bogotá – Villavicencio	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	19 abril 23
Hora:	2:25 pm
Número de Radicado:	6974

Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Retomar el Centro Carimagua como centro de investigación e innovación de Agrosavia, convertirlo en modelo de producción en la altillanura, por ejemplo, para el cultivo de Marañón pastos forrajeros, entre otros.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática, Derecho Humano a la Alimentación

Atentamente,

ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 2:25 Pm
Número de Radicado: 6975

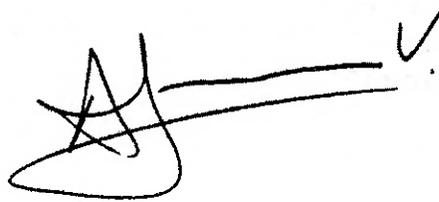
Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Acueducto por gravedad de la ciudad de Villavicencio.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	19 abril 23
Hora:	2:25 Am
Número de Radicado:	6976

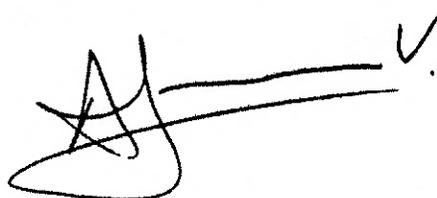
Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Vichada del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Intervención Vía Juriepe - Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Atentamente,



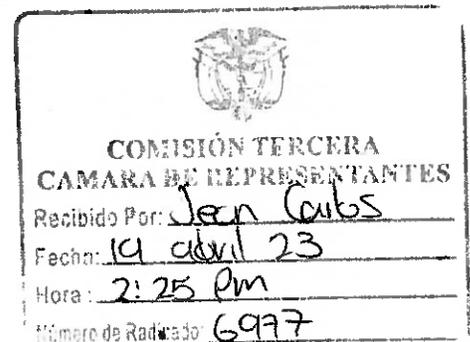
ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 2:25 pm
Número de Radicado: 6977

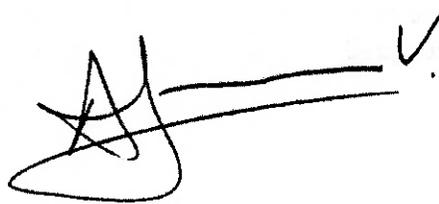
Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Banco de maquinaria amarilla para pavimentación de red terciaria en los departamentos de Arauca, Vichada, Meta, Casanare, Caquetá, Putumayo, Guaviare, Guainía, Vaupés y Amazonas.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 19 abril 23

Hora: 2:25 pm

Número de Radicado: 6978

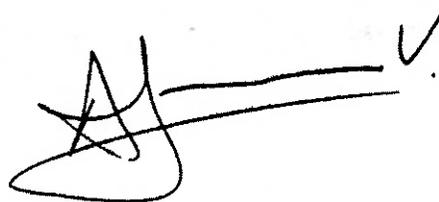
Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Embalse Guatiquía.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	19 abril 23
Hora:	2:25 Am
Número de Radicado:	6979

Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Intervención de la vía principal Pororio en el departamento del Meta.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	19 abril 23
Hora:	2:25 pm
Número de Radicación:	6980

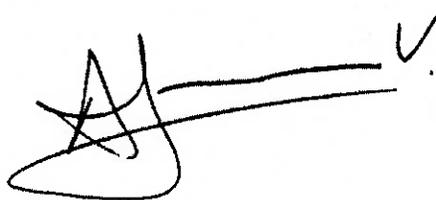
Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Estudios e infraestructura del teleférico de la cordillera oriental.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>2:25 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6981</u>

Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Vía sector Casatabla hasta Muelle de carga la Banqueta en Cabuyaro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Juan Carlos</u>
Fecha: <u>19 abril 23</u>
Hora: <u>2:25 pm</u>
Número de Radicado: <u>6982</u>

Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Construcción y desarrollo del distrito de riego del Ariari.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>2:25 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6983</u>

Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo del corredor Meta – Orinoco y sus afluentes, incluido el río Vaupés.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Cabes
Fecha:	14 abril 23
Hora:	2:25 pm
Número de Radicado:	6984

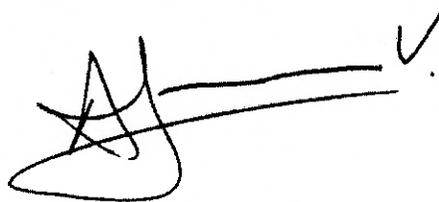
Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Intervención Transversal del Manacacias	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Juan Carlos</u>
Fecha: <u>19 abril 23</u>
Hora: <u>2:25 Am</u>
Número de Radicado: <u>6985</u>

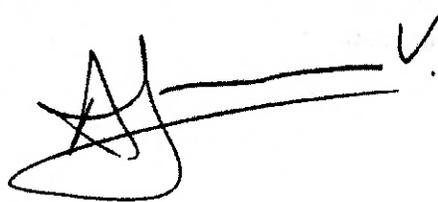
Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Intervención vía Pipiral – Villavicencio	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	19 abril 23
Hora:	2:25 Pm
Número de Radicado:	6986

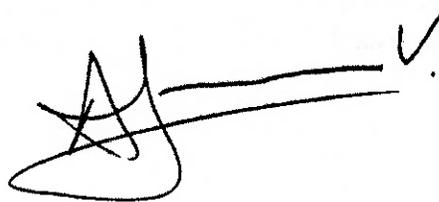
Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Transporte Férreo Puerto Carreño - Villavicencio	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 2:25 Am
Número de Radicado: 6987

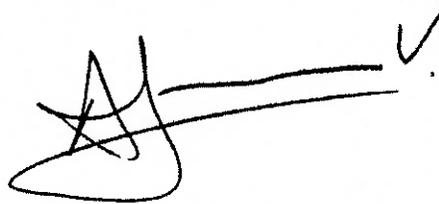
Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Construcción de viveros debidamente certificados para la producción de semilla en los cultivos de plátano, cacao, café y cítricos en los departamentos de Meta, Vichada, Casanare, Caquetá, Putumayo, Guaviare.	Seguridad humana y justicia social Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>2:25 Am</u>
Número de Radicado:	<u>6988</u>

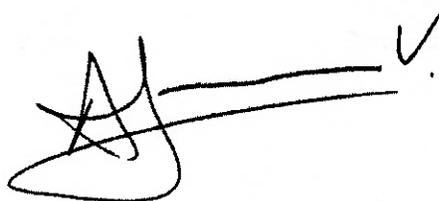
Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Anillo vial Puerto Gaitán – Cristalina	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 2:25 pm
Número de Radicado: 69891

Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Terminación de vía alterna Acacias – Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carlos</u>
Fecha: <u>19 abril 23</u>
Hora: <u>2:25 pm</u>
Número de Radicado: <u>6990</u>

Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Construcción de Malecón del Río Meta en Puerto López.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>2:25 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6991</u>

Bogotá, abril de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Vichada del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Construcción de puentes flotantes para pasos críticos fluviales (Dagua, Mesetas, Tomo)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	19 abril 23
Hora:	2:25 pm
Número de Radicado:	6992



COMISIÓN TERCERA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Recibido Por: Jean Carlos
 Fecha: 19 abril 23
 Hora: 2:25 Pm
 Número de Radicado: 6993

PROYECTO DE LEY 338/2023-C, 00274/2023-S
 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 – COLOMBIA
 POTENCIA MUNDIAL DE VIDA"

PROPOSICIÓN

Adiciónese en la sección presupuestal de Construcción, mejoramiento y Mantenimiento de infraestructura para Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones Nacional, correspondiente al presupuesto de Inversión del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por la suma de 20.000.000.000 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE), con el objeto de garantizar la ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de leticia y la comunidad indígena ARARA, para así garantizar el beneficio de la comunidad y fortalecer el acceso de la población rural a servicios de salud, educación, saneamiento básico y fomentar la comercialización de productos agrícolas en el departamento.

JUSTIFICACIÓN

El resguardo de Arara, definida bajo la Resolución 092 de 27 de julio de 1982, con un área de extensión de 12308 Ha, con una proyección poblacional según Dane de 1470 habitantes, siendo la población niños, joven-adulto con mayor número de personas (0 – 9 años 405, 10 – 19 años 334, 20 – 29 años 282). Conectada por vía fluvial sobre el Río Amazonas, con un acceso por vía terrestre a la zona urbana de leticia a 25 kilómetros por la vía Nacional Leticia – Tarapacá pavimentada y 4.5 Kilómetros sin intervención para llegar a la Comunidad Indígena. Son 4.5 km que se requiere de intervención para garantizar el beneficio de la comunidad en todos los ámbitos, comerciales, educativos, sociales, salud.

Proyecto	Transformaciones
Ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de leticia y la comunidad indígena ARARA	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Atentamente,

ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
 Senador de la República

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Meta

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
 Representante a la Cámara
 Departamento del Amazonas

PROYECTO DE LEY 388/2023-C, 00274/2023-S

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 – COLOMBIA
POTENCIA MUNDIAL DE VIDA”

PROPOSICIÓN

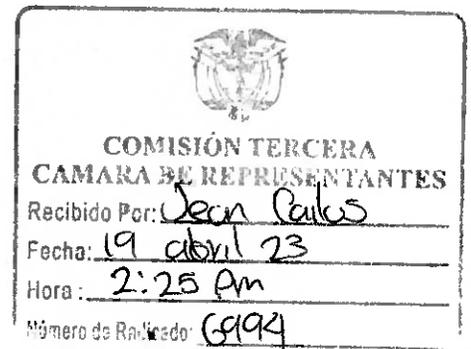
Adiciónese en la sección presupuestal de Construcción, Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura para Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones. Nacional correspondiente al presupuesto de Inversión del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por la suma de 50.000.000.000 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE), con el objeto de garantizar la construcción del MALECON INTERNACIONAL DEL MUNICIPIO DE LETICIA, Departamento de Amazonas. Inversión que permitirá una conexión entre dos países de Frontera (Brasil y Perú), un intercambio comercial (cultural, agrícola, pesquero, entre otros), turístico, saneamiento básico y un componente urbanístico que permitirá mejorar la calidad de vida de la Población del departamento.

Proyecto	Transformaciones
Construcción del MALECON INTERNACIONAL DEL MUNICIPIO DE LETICIA, Departamento de Amazonas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 2:25 pm
Número de Radicado: 6999



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

Radicación de proposiciones

2 mensajes

Alejandro Alberto Vega Pérez <alejandro.vega@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

19 de abril de 2023, 12:24

Apreciados señores,

Adjunto al presente proposiciones al Proyecto de Ley 338/2023-C, 00274/2023-S "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 – COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA", para su consideración.

Cordialmente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

22 archivos adjuntos

-  **20230419 - Proposiciones PND.-3.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-5.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-4.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-6.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-1.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-7.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-2.pdf**
134K

-  **20230419 - Proposiciones PND.-8.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-10.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-11.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-14.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-9.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-12.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-15.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-17.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-18.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-13.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-19.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-16.pdf**
134K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-21.pdf**
149K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-22.pdf**
135K
-  **20230419 - Proposiciones PND.-20.pdf**
134K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Alejandro Alberto Vega Pérez <alejandro.vega@senado.gov.co>

19 de abril de 2023, 14:11

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese al Artículo 34° del texto aprobado para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" los siguientes párrafos:

Parágrafo 2. Para formular de la estrategia del presente artículo créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Ambición y Acción Climática (CONCLIMA), el cual estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Parágrafo 3. El Consejo al que se refiere el parágrafo anterior tendrá como objeto dirigir el cumplimiento e implementación de la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC, por su sigla en inglés) presentada por Colombia ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Serán funciones del CONCLIMA las siguientes:

- 1. Aprobar las actualizaciones de la NDC, antes de que sean sometidas a consideración de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.**
- 2. Evaluar y aprobar los proyectos nacionales estratégicos que prioricen las intervenciones para el cumplimiento de la NDC.**
- 3. Aprobar el plan financiero y el plan operativo anual de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la NDC.**
- 4. Hacer seguimiento a la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la NDC, y realizar las recomendaciones solicitudes de las acciones de mejora a que haya lugar para su ejecución.**
- 5. Rendir concepto sobre los gastos de inversión para la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la NDC, que requieran asignación de vigencias futuras que superen el periodo de gobierno.**
- 6. Brindar recomendaciones al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, sobre las herramientas de cumplimiento de la NDC, entre ellas la regulación del mercado de carbono y su papel en la acción climática.**
- 7. Hacer seguimiento a la implementación de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales y Territoriales, y solicitar las acciones de mejora a que haya lugar.**
- 8. Expedir su propio reglamento.**

Parágrafo 4. El CONCLIMA tendrá una secretaria técnica la cual será ejercida por el Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y estará integrado por los siguientes miembros:

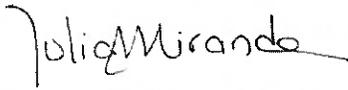
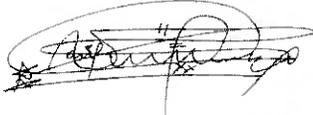
- 1. El Presidente de la República, quien lo presidirá.**
- 2. El Ministro de Relaciones Exteriores.**
- 3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.**
- 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.**
- 5. El Ministro de Salud y Protección Social.**
- 6. El Ministro de Trabajo.**
- 7. El Ministro de Minas y Energía.**

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Dean Calbs</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>2:30 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6995</u>

8. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
9. El Ministro de Educación Nacional.
10. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
11. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.
12. El Ministro de Transporte.
13. El Ministro Ciencia, Tecnología e Innovación.
14. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
15. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
16. Un alcalde en representación de los municipios, elegido por ellos mismos.
17. Un gobernador en representación de los departamentos, elegido por ellos mismos.
18. Dos delegados de los Nodos Regionales de Cambio Climático.
19. Un representante del sector privado elegido por el Presidente de la República, atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático.
20. Un representante de la sociedad civil designado por el Presidente de la República atendiendo su contribución a la acción climática.
21. Un representante de la academia designado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones de las instituciones de educación superior en la temática de cambio climático.

Parágrafo 5. El Presidente de la República podrá designar como miembros permanentes del Consejo a los funcionarios públicos que con ocasión de sus funciones y competencias estime pertinentes. El CONCLIMA podrá invitar a sus sesiones a las entidades y personas que considere que pueden contribuir en los temas a tratar en desarrollo de sus funciones, quienes participarán con voz, pero sin voto. El Gobierno Nacional hará los ajustes a que haya lugar en el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) y demás instancias de coordinación administrativa relacionadas con el cambio climático.

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>Angélica Lozano Senadora de la República Alianza Verde</p>
 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

AG

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 13:40

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes

Por medio de la presente, me permito radicar la siguiente proposición para segundo debate para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

ARTICULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y por las demás entidades competentes.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional definirá la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales, en articulación con las demás entidades.

Parágrafo 3. El SINAPYBA no podrá limitar, prohibir ni suspender las actividades que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.

[Handwritten signature]
Kenny Costa
Alfonso Verde

[Handwritten signature]
Alejandra

[Handwritten signature]
Tamara Angulo

[Handwritten signature]
Audrey Padilla V
Kiana del Mar
Kiana del Mar

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 2:35 Pm
Número de Radicado: 6996

Proposición SINAPYBA - PND PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 12:29

Señores

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

Me permito radicar la proposición que crea el Sistema Nacional de Protección Animal, acordada en primer debate en la mesa de ponentes del proyecto de Plan de Desarrollo y que quedó como constancia. Lo anterior, para ser considerada en el marco del trámite de la elaboración de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPO Sinapyba 19.04.2023 (acuerdo mesa ponentes).pdf
213K

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 330 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 330°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; el artículo 61-A de la ley ley 388 de 1997; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 122, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Jean Cevallos</i>
Fecha:	<i>19 abril 23</i>
Hora:	<i>3:15 pm</i>
Número de Radicado:	<i>6998</i>

Proposición PND

1 mensaje

Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 14:31

Para: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>, Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto una proposición para la discusión del Artículo 326 del PL del PND

Saludos.

--

Jennifer Pedraza Sandoval

Economista - Universidad Nacional de Colombia

Representante a la Cámara - Bogotá

Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviárselo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIÓN ARTÍCULO 330.pdf

93K

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual, quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA JUVENTUD (CNPPJ) PARA EL FOMENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES A NIVEL NACIONAL: El Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) establecido en el artículo 26 de la ley 1622 de 2013, liderado por la Consejería Presidencial para la Juventud y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y sesionará formalmente una (1) vez al mes para diseñar en un plazo de ocho (8) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley las siguientes reformas, estrategias y reformulaciones de política pública:

- 1. ESTRATEGIA NACIONAL DE APOYOS Y ESTÍMULOS AL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN JUVENIL Y OTROS ACTORES JUVENILES:** Se diseñará en los plazos establecidos en este artículo una Estrategia de Apoyos y Estímulos dirigida a actores, instancias, mecanismos, procesos, comités juveniles de las juntas de acción comunal, consejos de juventud, plataformas de juventud, prácticas organizativas y agendas propias del Subsistema de Participación de las juventudes.
- 2. ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL:** En los plazos establecidos en este artículo se presentará ante el Congreso de la República una reforma al estatuto de ciudadanía juvenil por medio de modificación a las leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018,
- 3. ACTUALIZACIÓN DEL CONPES 4040 “POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD”:** En los plazos establecidos en este artículo se presentará ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) una propuesta de reformulación al CONPES 4040 Pacto Colombia con las Juventudes.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>19 abril 23</u>
Hora:	<u>3:15 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6999</u>

Comisión Jóvenes

PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS

En concordancia con esta propuesta de reformulación, el Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) presentará ante el Congreso de la República, una propuesta para modificar la Política Sacúdete, Ley 2231 de 2022, incorporando los enfoques de seguridad humana y justicia social para desarrollar las medidas de promoción, prevención y protección de los derechos de la juventud y garantizar el acceso a oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos y planes de vida.

Atentamente,


JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Coordinadora Comisión de Juventud


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Coordinador Comisión de Juventud

Proposición PND

1 mensaje

Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 14:53

Para: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>, Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Acorde a lo señalado por el Departamento Nacional de Planeación en la reunión de ponentes del PND el día de hoy 19 de abril de 2023, adjunto una proposición para la inclusión de un nuevo artículo del PND.

Saludos.

--

Jennifer Pedraza Sandoval

Economista - Universidad Nacional de Colombia

Representante a la Cámara - Bogotá

Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



19042023 Proposiciones Comisión Accidental de Juventud y Colombia Joven.pdf

143K

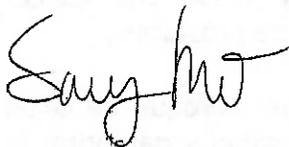
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

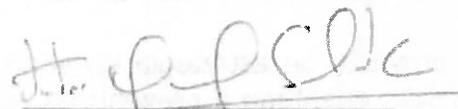
Inclúyase un párrafo nuevo al Artículo 304 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. Implementación, seguimiento y monitoreo. Como parte de la estrategia de monitoreo y seguimiento en la atención primaria en salud, el Ministerio de Salud y Protección Social con la concurrencia del Ministerio de Educación, Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluirá indicadores trazadores de la prevención y la atención de las enfermedades relacionadas con la salud sexual y reproductiva que afectan a la población con énfasis en las mujeres, y los incluirá en los planes de salud pública.

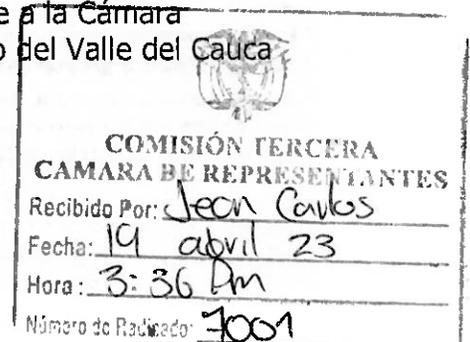
La Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida, incluirá estrategias, para favorecer las actividades de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos orientadas a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades sexuales y reproductivas, y cierre de las brechas de acceso de servicios costo-efectivos que permita la vacunación, tamizaje, atención y prevención primaria, detección temprana de las enfermedades asociadas, tratamiento oportuno, continuo, pertinente y seguro que mejoren la calidad de vida y la mortalidad prematura evitable, y en concordancia con las metas de curso de vida establecidas en los planes de salud pública.



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



VICTOR MANUEL SALCEDO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 3:36 Am
Número de Radicado: 7001

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

Justificación:

La organización mundial de la salud en la estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual 2016–2021, hacia el fin de las ITS para poner fin a la epidemia de las ITS como un problema de salud pública, el cual indica los objetivos, metas y acciones de carácter prioritario. A nivel regional, el Plan de Acción para la Prevención y el Control del VIH y de las Infecciones de Transmisión Sexual 2016-2021, conduce a unas acciones rápidas, dirigidas, eficientes, innovadoras y sostenibles por los países de las Américas, conduciendo hacia el objetivo de poner fin a las epidemias de SIDA y de las ITS como problemas de salud pública para 2030. La carga de morbilidad y mortalidad a nivel mundial derivada de patógenos de transmisión sexual compromete la calidad de vida, así como la salud sexual y reproductiva. Las ITS también facilitan indirectamente la transmisión de VIH y provocan los cambios celulares que preceden algunos tipos de cánceres¹.

Según la Organización Mundial de la Salud, cada día, más de un millón de personas contrae una Infección de Transmisión Sexual (ITS), las cuales comprometen la salud sexual y reproductiva, tales como el VIH, la hepatitis B, sífilis y la infección por el virus del papiloma humano (VPH) entre otros, siendo este último, causante de cánceres que afectan el sistema reproductivo y que genera alta carga de enfermedad. Con relación a los cánceres, los que más afectan la salud sexual y reproductiva en Colombia son el cáncer de cuello uterino, mama en las mujeres y el cáncer de próstata en los hombres. No obstante, existen otros cánceres, aunque con menor frecuencia que pueden generar complicación y compromiso de la calidad de vida de las personas, como el cáncer de útero, ovario, vagina y vulva (en mujeres) y el de pene y testículos (en los hombres). Según datos de GLOBOCAN, en Colombia cada año se diagnostican 4.411 con cáncer de mama y 2.490 con cáncer cervicouterino; en el caso de los hombres, 14.460 con cáncer de próstata².

El proyecto de estrategia sugerido por la OMS se basa en un enfoque de salud pública, orientado a prevenir las enfermedades, promover la salud y garantizar la

¹ Estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual, 2016-2021.
<https://www.paho.org/es/temas/infecciones-transmision-sexual>

² Bruni L, Albero G, Serrano B, Mena M, Collado JJ, Gómez D, Muñoz J, Bosch FX, de Sanjosé S. ICO/IARC Information Centre on HPV and Cancer (HPV Information Centre). Human Papillomavirus and Related Diseases in Colombia. Summary Report 22 October 2021. [October 2nd 2022]

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

calidad de vida de la población en su conjunto. Se promueve el principio de la «salud en todas las políticas» mediante reformas jurídicas, regulatorias y normativas en los casos necesarios. Se busca fortalecer la integración y los vínculos entre los servicios relativos a las ITS y otros servicios, mejorando tanto el impacto como la eficiencia³.

Esta iniciativa de la OMS es una gran oportunidad, toda vez que sienta las bases de un plan de acción articulado. Ahora bien, para que la estrategia sea exitosa, se deberá contar con herramientas de implementación y seguimiento a través del tiempo en todos los territorios del país y de ese modo, asegurar una correcta evaluación de sus avances y desempeño.

- El cáncer y las enfermedades sexuales y reproductivas

Algunos de los eventos más catastróficos causados por enfermedades de tipo sexual y reproductivo son generados por el cáncer. El cáncer se ubica como una de las principales causas de muerte y una barrera importante para aumentar la esperanza de vida en todos los países del mundo. A pesar de recientes avances en la lucha contra esta enfermedad, la carga de la incidencia y la mortalidad por cáncer está creciendo rápidamente en todo el mundo. Esto refleja tanto el envejecimiento y el crecimiento de la población, como los cambios en la prevalencia y distribución de los principales factores de riesgo de cáncer (Sung, H, et al, 2021).

En Colombia, y de acuerdo con los datos expresados en Globocan para 2020, se diagnosticaron 113.221 casos nuevos de cáncer en la población, de los cuales 55.842 (49.4%) corresponden a casos susceptibles de tamizajes y diagnóstico temprano, 15.509 (13.7%) para cáncer de mama, 14.460 (12.8%) para cáncer de próstata, 10.783 (9.5%) para cáncer colorrectal, 8.214 (7.3%) para cáncer de estómago y 6.876 (6.1%) para cáncer de pulmón.

Estos cambios, tanto en las poblaciones globales como en nuestro país, hacen necesario un abordaje integral de esta enfermedad desde su prevención, diagnóstico temprano y tratamiento, que logren un impacto positivo en los desenlaces de eficacia y calidad de vida de la población que padece esta enfermedad.

³ Estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual, 2016-2021-
<https://www.paho.org/es/documentos/estrategia-mundial-sector-salud-contrainfecciones-transmision-sexual-2016-2021-hacia>

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA**

Las probabilidades de supervivencia de las personas con cáncer y su tratamiento exitoso se incrementan cuando éste es detectado en una etapa temprana. Algunos de los ejemplos de la detección temprana más frecuentes incluyen el cáncer de mama, colorrectal, de ovarios y pulmón, según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) 2015. Sin embargo, en Colombia las estrategias de detección temprana se restringen a 4 tipos de cáncer priorizados, a saber, mama, cuello uterino, próstata y colorrectal, y las coberturas de tamización son bajas respecto a lo esperado.

En adición a lo anterior y teniendo en cuenta el último reporte de la Cuenta de Alto Costo (CAC), la atención general y tratamiento continúan por debajo de las metas establecidas en tipo de cáncer que afectan a hombres y mujeres como mama, cérvix, próstata, colorrectal, entre otros, y generalmente con demoras más prolongadas en el régimen subsidiado.

Cáncer	Hallazgos	Acciones propuestas
Mama	<p>En el país, si bien se han registrado mejorías en algunos indicadores de oportunidad, no se alcanzaron las metas de los indicadores relacionados con la estadificación de los casos nuevos y el diagnóstico temprano (el 92% son diagnosticados como invasivos)</p> <p>En promedio, la oportunidad de la atención en cáncer y del inicio del tratamiento fueron superiores a los 62 y 32 días, respectivamente. Se registró la espera más prolongada en las mujeres del régimen subsidiado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecimiento de las acciones de prevención primaria, la intervención de riesgo como medidas costo-efectivas para reducir la carga de enfermedad por cáncer. 2. Evaluación de la efectividad y eficiencia de los modelos de atención en cáncer. 3. Seguimiento a la gestión y resultados en salud obtenidos, especialmente los relacionados con diagnóstico temprano y oportunidad de la atención. 4. Definición e intervención de medidas que contrarresten las

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

Cérvix	La oportunidad de la atención general del cáncer (consulta por síntomas o resultado de la tamización hasta el inicio del tratamiento) fue, en promedio, de 114 días, que si bien registra una leve mejoría en los últimos años, aún presenta desafíos importantes desde la prevención y la tamización. El 76% de los casos fue diagnosticado con carcinoma invasivo.	barreras de acceso en la atención del cáncer.
Próstata	La proporción de personas que son diagnosticadas en estadios avanzados de la enfermedad incrementó en el último año. Si bien hay un mayor acceso al diagnóstico, persisten brechas para el inicio del tratamiento. De los casos nuevos diagnosticados en el último año, el 85% contaba con la realización del PSA (antígeno prostático) al momento del diagnóstico.	
Colon y recto	Hay avances en la oportunidad desde la sospecha hasta el diagnóstico. Sin embargo, no se alcanzan las metas establecidas desde a confirmación diagnóstica al inicio del tratamiento.	

Fuente: Cuenta de Alto Costo, 2021⁴

⁴ Fondo Colombiano de Enfermedades de Alto Costo. Cuenta de Alto Costo (CAC). Situación del cáncer en la población adulta atendida en el SGSSS de Colombia. 2021; Bogotá D.C., 2022.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

Estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual 2016-2021

La promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, se corresponde con la Estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual 2016-2021 de la Organización Mundial de la salud, que insta a los países a sumar esfuerzos para garantizar la reducción de carga de enfermedad y mortalidad de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Las ITS comprometen la calidad de vida, la salud sexual y reproductiva, la salud del recién nacido y del niño. Adicionalmente, favorecen indirectamente la transmisión del VIH y cambios celulares que preceden a algunos tipos del cáncer como los cánceres producidos por el Virus del Papiloma Humano (VPH). Las complicaciones debidas a las ITS tienen un impacto profundo en la salud reproductiva y aunque la frecuencia es similar entre hombres y mujeres, las complicaciones afectan principalmente a la mujer: cáncer cervicouterino, infertilidad, riesgo de VIH, sífilis gestacional y congénita, entre otras⁵.

Mencionada esta estrategia, se prioriza tres ITS para que sean objeto de intervención y que requieren acciones inmediatas: 1) la infección por *Neisseria gonorrhoeae*, debido al riesgo de gonorrea intratable ante la amenaza de la resistencia antimicrobiana, así como el riesgo de coinfección con otras ITS. 2) la infección por el *Treponema pallidum*, con la eliminación de la sífilis congénita y 3) la infección por el virus del papiloma humano, con énfasis en la vacunación para eliminar el cáncer de cuello uterino y las verrugas genitales³.

Por todo lo anterior, la presente propuesta permitiría implementar estrategias de seguimiento y monitoreo efectivos sobre las enfermedades sexuales y reproductivas que afectan a la población, a través de indicadores trazadores bien definidos y con la articulación interinstitucional requerida para su correcto control, de acuerdo con los objetivos y metas planteados en el Plan Decenal de Salud Pública

⁵ Organización Mundial de la Salud. Estrategias mundiales del sector de la salud contra el VIH, las hepatitis víricas y las infecciones de transmisión sexual para el periodo 2022-2030

Proposición artículo 304 Plan Nacional de Desarrollo

1 mensaje

Saray Elena Robayo Bechara HR <saray.robayo@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 15:07

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes por instrucciones de la Honorable Representante Saray Robayo bechara adjunto proposición al artículo 304 del Plan Nacional de Desarrollo.

Cordialmente,

Juliana Roa Vesga
Asesora HR Saray Robayo Bechara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Derechos Sexuales y Reproductivos 19 de abril de 2023.pdf**

729K

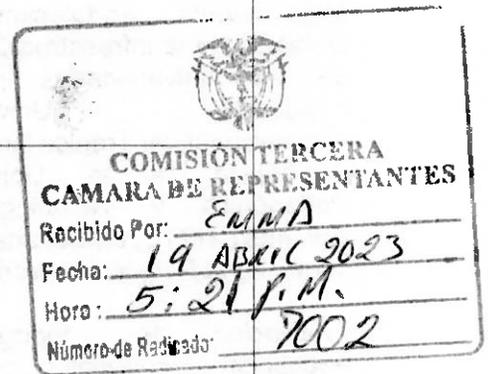
PROPOSICIÓN

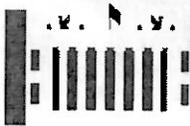
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

La Comisión Accidental Bloque Parlamentario de la Media Colombia (Amazorinoquia) fue creada mediante Resolución No. 2388 de 14 de septiembre de 2022, con la finalidad de “Identificar y proponer e impulsar conjuntamente la aprobación de proyectos de inversión de impacto regional, que por su importancia estratégica merezcan ser incluidos en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por parte del Congreso de la República” (Art. 2º, n. 1º).

En razón a lo anterior, y luego de las deliberaciones y aportes de los congresistas que hacen parte de la Bancada de la Media Colombia, solicitamos se adicione al anexo A de Líneas de inversión y proyectos estratégicos de impacto regional del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para la región de la Amazorinoquia, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos para la región de la Amazorinoquia:

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Fortalecimiento Turístico y Cultural, en los Departamentos que conforman la Región Amazorinoquia de Colombia	1. Amazonas 2. Arauca 3. Caquetá 4. Casanare 5. Guainía 6. Guaviare 7. Meta 8. Putumayo 9. Vaupés 10. Vichada	Convergencia regional
Mejoramiento genético de los sistemas agropecuarios en los diferentes ecosistemas de la Región de la Amazorinoquia Colombiana.	1. Amazonas 2. Arauca 3. Caquetá 4. Casanare 5. Guainía 6. Guaviare 7. Meta 8. Putumayo 9. Vaupés 10. Vichada	Convergencia regional
Implementación de Sistemas de riego y aprovisionamiento de agua en los Departamentos que conforman la Amazorinoquia Colombiana	1. Amazonas 2. Arauca 3. Caquetá 4. Casanare 5. Guainía 6. Guaviare 7. Meta 8. Putumayo 9. Vaupés 10. Vichada	Convergencia regional





<p>Fortalecimiento de alianzas productivas en los departamentos de la Amazoninoquia Colombiana.</p> <p>Creación de una marca de la Amazoninoquia para los productos cárnicos, lácteos y derivados.</p>		
<p>Implementación de programas de cosechas, huertas caseras y cultivos hidropónicos en el área rural y urbano de la Región de la Amazoninoquia Colombiana.</p> <p>Creación y construcción de centros de acopio alimentario y de distribución en la Región de la Amazoninoquia Colombiana.</p> <p>Dotación, Fortalecimiento y Equipamiento de centros de acopio de maquinaria y vehículos de carga en la Región de la Amazoninoquia Colombiana.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amazonas 2. Arauca 3. Caquetá 4. Casanare 5. Guainía 6. Guaviare 7. Meta 8. Putumayo 9. Vaupés 10. Vichada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convergencia regional. 2. Otras transformaciones: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Derecho humano a la alimentación; 2.2 Seguridad humana y justicia social
<p>Implementación de las Escuelas de Campo y buenas prácticas para los campesinos y productores de la Región Amazoninoquia de Colombia.</p> <p>Mejoramiento, Fortalecimiento y Dotación de la infraestructura física de las universidades públicas, Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano -Unitrópico, y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, en Casanare y sus sedes de la Región Amazoninoquia.</p> <p>Ampliación de cobertura en educación superior con la Universidad de la Amazonía.</p> <p>Universidad de los Llanos Unillanos.</p> <p>Creación de Ciudadela universitaria para zonas de conflicto en el Bajo Putumayo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amazonas 2. Arauca 3. Caquetá 4. Casanare 5. Guainía 6. Guaviare 7. Meta 8. Putumayo 9. Vaupés 10. Vichada 	<p>Seguridad humana y justicia social</p>

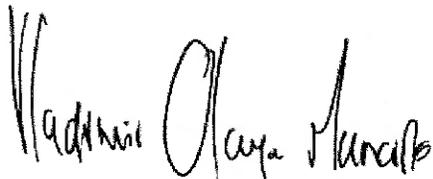
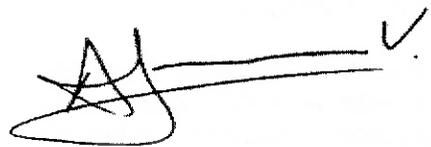


<p>Construcción en fase II de la Sede universitaria Boquemonte ubicada en el municipio de Granada - Meta.</p> <p>Construcción de la sede SENA Cuervo Araoz- municipio de Mitú</p>		
<p>Elaboración de un Esquema de Ordenamiento Territorial Productivo para la Región Amazorinoquia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amazonas 2. Arauca 3. Caquetá 4. Casanare 5. Guainía 6. Guaviare 7. Meta 8. Putumayo 9. Vaupés 10. Vichada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convergencia regional 2. Otras transformaciones: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Derecho humano a la alimentación; 2.2. Seguridad humana y justicia social
<p>Fortalecimiento institucional en los procesos de legalización de posesión y tenencia de tierras en los Departamentos que conforman la Región Amazorinoquia de Colombia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amazonas 2. Arauca 3. Caquetá 4. Casanare 5. Guainía 6. Guaviare 7. Meta 8. Putumayo 9. Vaupés 10. Vichada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Seguridad Humana y Justicia Social. 2. Otras transformaciones: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. convergencia regional.
<p>Construcción, mejoramiento, mantenimiento y pavimentación de vías terciarias que conectan la región Amazorinoquia.</p> <p>Mejoramiento de la vía del Cusiana que conecta al Departamento de Boyacá desde Sogamoso hasta el Departamento de Casanare en Aguazul.</p> <p>Ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de leticia y la comunidad indígena ARARA</p> <p>Construcción del MALECÓN INTERNACIONAL DEL MUNICIPIO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amazonas 2. Arauca 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Seguridad Humana y Justicia Social 2. Otras transformaciones: <ol style="list-style-type: none"> 2.1 convergencia regional.



<p>DE LETICIA, Departamento de Amazonas</p> <p>Mejoramiento y ampliación de la vía Marginal de la Selva entre Yopal, Casanare y Arauca, Arauca.</p> <p>Construcción del Tramo I vía Bogotá - Villavicencio.</p> <p>Construcción, mejoramiento, mantenimiento y pavimentación de la vía Marginal de la Selva en su tramo Villagarzón, Putumayo- San José del Fragua, Caquetá.</p> <p>Ampliación y Mejoramiento de la vía Suaza, Huila- Florencia, Caquetá.</p> <p>Construcción vía Orito-Monopamba con conexión vía Panamericana y frontera con Ecuador</p> <p>Construcción, mejoramiento y adecuación de los aeródromos de los municipios de Mitú, Carurú y Taraira en el departamento del Vaupés.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. Caquetá 4. Casanare 5. Guainía 6. Guaviare 7. Meta 8. Putumayo 9. Vaupés 10. Vichada 	
--	--	--

Esto, con el fin de potencializar la "Media Colombia" de tal forma que el país entero pueda efectivamente ser considerado *Potencia Mundial de la Vida*.

 <p>EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Departamento del Casanare</p>	 <p>ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ Senador de la República</p>
--	---

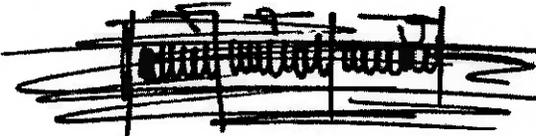
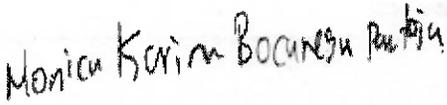
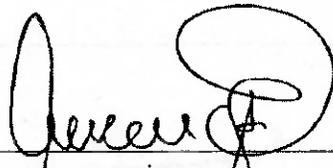
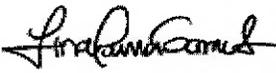
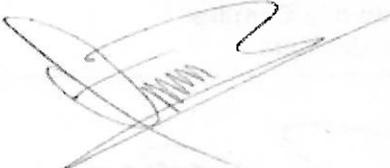


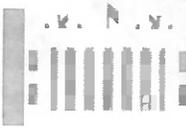
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

BANCADA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



 JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de	 JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Senador de la República
 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas
 LINA MARÍA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS Representante a la Cámara Departamento de Arauca
 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

BANCA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2 Arauca

WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
CITREP 7
Meta - Guaviare

HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara
Departamento del Vichada



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

JORGE ALEXANDER QUEVEDO H.
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES
Representante a la cámara
Departamento de Vichada

Jhon Fredi Valencia
Representante a la Cámara
CITREP N° 11

CAMILO ÁVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés



Jhon Fredy Nuñez Ramos
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA HUILA

Gabriel Ernesto Parrado Durán
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

Proposición

1 mensaje

Edinson Vladimir Olaya Mancipe HR <edinson.olaya@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 17:21

Respetuoso saludo remito **PROPOSICIÓN**

**“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”**

EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE

Representante a la Cámara por el Departamento de Casanare
Correo electrónico: Edinson.olaya@camara.gov.co



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición Amazorinoquia PND.pdf**
529K

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 92 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"" con el siguiente texto:

ARTÍCULO 92. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

Estos sistemas dinámicos de adquisición también se podrán utilizar para las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa cuando corresponda, así como para

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 607
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118738976
Saray.robayo@camara.gov.co

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	LEN CAIBO
Fecha:	5:22 PM
Hora:	14 abril 23
Himera de No.:	7003



Saray
ROBAYO
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

conformar catálogos inclusivos con MiPymes, asociaciones, entidades de la economía solidaria y sujetos de especial protección constitucional.

Los acuerdos marco de precios a los que se refieren el inciso 2 del literal a) y el literal j) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, así como cualquier sistema dinámico de adquisición que estructure la agencia, podrán estar abiertos durante todo el periodo de su vigencia para que cualquier proponente, sea o no actor de la economía popular, que cumpla los criterios de selección del proceso de contratación pueda ingresar al correspondiente catálogo.

El Gobierno reglamentará la materia, en especial, las condiciones que tendrá en cuenta la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra para el diseño y organización de los sistemas dinámicos de adquisición.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

Proposición artículo 92 Plan Nacional de Desarrollo

1 mensaje

Saray Elena Robayo Bechara HR <saray.robayo@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 15:18

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes por instrucciones de la Honorable Representante Saray Robayo bechara adjunto proposición al artículo 92 del Plan Nacional de Desarrollo.

Cordialmente,

Juliana Roa Vesga
Asesora HR Saray Robayo Bechara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICION ARTÍCULO 92 PND 19 DE ABRL DE 2023.pdf

402K



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 5:22 PM
Número de Radicado: 7004



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de enfrentar la problemática de la ilegalidad y de abastecimiento de carne proveniente de plantas autorizadas, el Gobierno Nacional dispondrá los recursos financieros necesarios para la financiación y/o cofinanciación de proyectos de inversión que permita la obtención de la autorización sanitaria requerida para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal seleccionadas en el plan de racionalización de los Departamentos, incluyendo el mantenimiento de las condiciones sanitarias, ambientales y demás requeridas en la normatividad vigente. Para este propósito, tendrán especial consideración los municipios de quinta y sexta categoría.

En esta medida, los municipios, en cumplimiento al numeral 16 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, deberán presentar los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados en las condiciones de este artículo en un plazo no mayor a doce (12) meses. Los criterios para la viabilización, priorización y aprobación de estos proyectos de inversión serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, en conjunto con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social, y Ambiente y Desarrollo Sostenible.

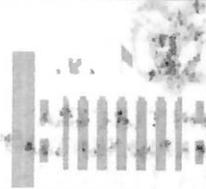
Así mismo, el Departamento Nacional de Planeación -DNP, en coordinación con los Ministerios competentes, diseñará una estrategia de acompañamiento para la elaboración de los proyectos de inversión referidos en el presente artículo.

Con el fin de promover la formalidad a lo largo de la cadena de carne destinada al consumo humano, las autoridades administrativas deberán establecer e implementar una estrategia contra la ilegalidad y la clandestinidad en su jurisdicción.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional destinará los recursos suficientes para el fortalecimiento de las actividades de inspección, vigilancia y control para los eslabones comprendidos desde la planta de beneficio animal hasta el expendio de carne y productos cárnicos comestibles, en virtud de las competencias de las autoridades sanitarias establecidas en la Ley 1122 de 2007. No se podrá transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

JUSTIFICACIÓN

La problemática de las plantas de beneficio animal es uno que debe ser contemplado de forma integral para la convergencia de aspectos relevantes como lo atinente al cumplimiento de los Planes de Ordenamiento Territorial, los permisos ambientales, el cumplimiento de los requisitos sanitarios y el



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

mantenimiento de las condiciones que generan las condiciones ambientales y sanitarias óptimas para su funcionamiento.

En esencia, la situación actual de las plantas de beneficio no puede ser atribuida únicamente a la reglamentación sanitaria relacionada con el Decreto 1500 de 2007, siendo por ello necesario efectuar un abordaje multifactorial que permita:

1. Que, a través de la asignación de recursos de inversión, los municipios, en especial los de 5a y 6a categoría, puedan cumplir los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria, y obtener y mantener la autorización sanitaria por parte del INVIMA.
2. Avanzar de forma efectiva en la implementación de los planes de racionalización departamental en procura del abastecimiento y acceso a productos provenientes de plantas autorizadas a la población.
3. Establecer e implementar a nivel territorial una estrategia contra la ilegalidad y la clandestinidad encaminada a promover la formalidad de la carne para consumo humano que se comercializa.
4. Que, al contar con plantas de beneficio animal autorizadas, se promueva el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal contempladas en la normatividad sanitaria vigente.

Así las cosas, se considera fundamental mantener el cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales dentro de las plantas de beneficio animal, por lo que es necesario incorporar una medida para que desde el Gobierno Nacional se desarrolle una solución contundente a las múltiples problemáticas relacionadas con las plantas de beneficio animal y el nivel de implementación del Decreto 1500 de 2007 en relación con los planes de racionalización adoptados por los Departamentos.

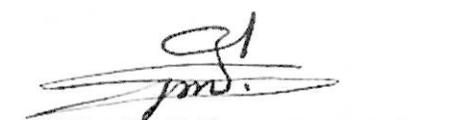
De los Congresistas,


JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

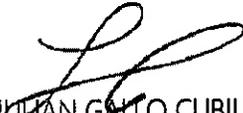

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora
Partido COMUNES

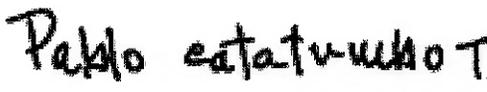
BANCADA
COMUNES

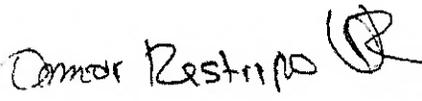


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador
Partido COMUNES


IMELDA DAZA COTES
Senadora
Partido COMUNES


PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador
Partido COMUNES


OMAR DE JESUS RESTREPO
Senador
Partido COMUNES

PROPOSICION ADITIVA PL 338 2023C -PL 274 2023S PLANTAS DE BENEFICIO AVAL

1 mensaje

Jairo Reinaldo Cala Suarez HR <jairo.cala@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 16:18

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

CC: Nanci Yuliet Tibaquirá Ibañez UTL <nanci.tibaquirá@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto proposición ADITIVA al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", para su radicación formal.

Agradezco su amablemente atención,

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ

Representante a la Cámara por Santander

Partido Comunes.

jairo.cala@camara.gov.co

cala.despacho@gmail.com

+57 601-390 40 50 Ext: 3832

Bogotá D.C.

Carrera 7 N°8-62

Edificio Nuevo del Congreso - Piso 7

Oficina 706.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICION PL 338 2023C PND 2DO DEBATE PLANTAS DE BENEFICIO COMUNES_AVAL MINSALUD E

INVIMA.pdf

368K

PROPOSICIÓN

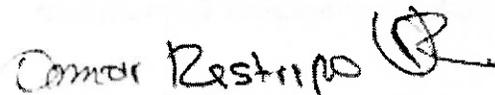
Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA NACIONAL DE SALUD ANIMAL. El Ministerio de Salud y Protección Social, de manera coordinada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crearán e implementarán el Programa Nacional de Salud Animal que contenga un componente de esterilización quirúrgica y de medicina preventiva y curativa para los gatos y perros en situación de calle, los albergados en fundaciones, hogares de paso y hogares de escasos recursos, con el fin de mitigar los riesgos de los eventos zoonóticos para la salud pública y proteger a los animales, bajo un enfoque de interdependencia de la salud humana, animal y ambiental. Las entidades mencionadas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para la formulación del Programa Nacional de Salud Animal e iniciar su puesta en marcha de manera coordinada con las entidades territoriales.

Fraternalmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



OMAR DE JESÚS RESTREPO
CORREA

Senador de la República
Partido Comunes

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	19 abril 23
Hora:	5:23 PM
Número de Registro:	7005



Pablo Catatumbo Torres Victoria

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes

Soledad Tamayo Tamayo

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la república
Partido Conservador Colombiano

Esmeralda Hernández

ESMERALDA HERNÁNDEZ
SENADORA
PACTO HISTÓRICO

Clara Eugenia López Obregón

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN**
Senador de la República

Partido Conservador Colombiano



JUSTIFICACIÓN:

Ya se cuenta con el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal cuya formulación la lideró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No obstante, para su implementación se requiere un programa nacional que trabaje integralmente por el cuidado animal, principalmente con la esterilización para caninos y felinos vulnerables y una línea de medicina preventiva y curativa para estos animales.

En Colombia habitan cerca de 11 millones de perros y gatos. De ellos, 8.3 millones tienen hogar (según el estimativo del Ministerio de Salud), mientras que 3 millones se encuentran en condición de vulnerabilidad según lo reporta la Política Nacional de protección animal.

Durante el 2022, se esterilizaron aproximadamente 193.000 perros y gatos con recursos públicos (cifra preliminar). De ellos, ninguno fue con recursos de la Nación. El esfuerzo se ha concentrado en muy pocas Alcaldías y Gobernaciones.

De 1.123 municipios, solo hay programa público de esterilización canina y felina en 25 municipios, casi todos de ciudades capitales (Medellín, Arauca, Barranquilla, Bogotá, Cartagena, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Montería, Soacha, Neiva, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Armenia, Pereira, San Andrés, Bucaramanga, Ibagué, Cali). En Boyacá no solo Tunja, sino también en varios municipios como Duitama y Ráquira.

De 32 departamentos, solo hay en 5 Gobernaciones (Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cundinamarca y Meta). De las 193.000 esterilizaciones, la distribución por cada región se presenta en el siguiente cuadro:

Región	2022	Comentarios
Andina	171.047	De ellas, 148.866 fueron en Bogotá, Antioquia y Cundinamarca
Orinoquía	1.617	9.576
Pacífico	9.576	



Amazónica	600 aprox	0,3%
Caribe	10.170	5,3%. Lo grave, es que en la región Caribe se encuentra la cuarta parte de los perros y gatos del país.

Por las razones expuestas, se requiere fortalecer un programa nacional de salud animal de domésticos en condición vulnerable, con roles claros de las entidades que lideran su promoción e implementación.

Proposición 4 ajustada Salud Animal, - PND Bancada Animalista - PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 16:35

Señores
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar una versión ajustada de la proposición de Salud Animal de la bancada animalista al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite de la ponencia para segundo debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora Animalista
Presidenta Comisión Accidental

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPO 4 SALUD ANIMAL ajustada Bancada Animalista 19.04.2023.pdf

194K


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Recibido Por: JENNIFER
 Fecha: 19 abril 23
 Hora: 5:24 PM
 Número de Radicado: 7006

CONGRESO
 REPÚBLICA
 DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

ELIÉCER SALAZAR
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA
AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA

"Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida."

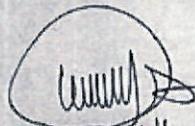
El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 199, el cual quedara así:

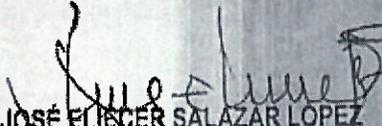
ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.

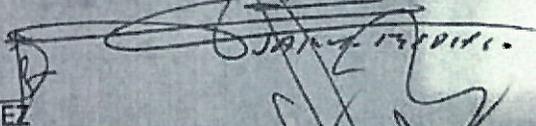
El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

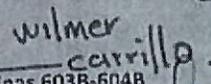
Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

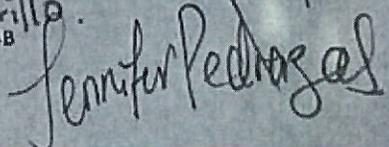
Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y gas combustible para los departamentos ubicados en zona de frontera continuaran rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016

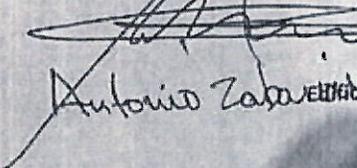

 Wilmer Castellanos
 Reprex Boyacá
 Partido Verde.

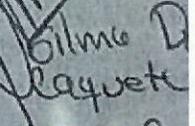

JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LOPEZ
 Representante a la Cámara


 Katherine Miranda.


 Wilmer Carrillo.


 Jennifer Pedraza


 Antonio Zavarza


 Wilmo D. Rayvet

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68 Oficinas 603B-604B
 Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
 Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co



ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ
ಆರೋಗ್ಯ ಮತ್ತು ಕುಟುಂಬ ಕಲ್ಯಾಣ ಇಲಾಖೆ
ಬೆಂಗಳೂರು
ಜಿಲ್ಲಾ ಆರೋಗ್ಯ ಮತ್ತು ಕುಟುಂಬ ಕಲ್ಯಾಣ ಅಧಿಕಾರಿ
ಬೆಂಗಳೂರು

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	10 abril 23
Hora:	5:24 Am
Número Radicado	7007

Proposición Artículo nuevo

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 4 a la ley 985 de 2005 el cual quedara así:

Artículo 4. De la Estrategia Nacional El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.

Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

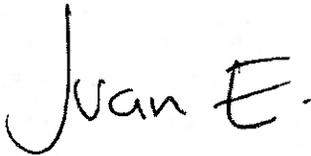
1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.
2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.
3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.
4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.
5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.
6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.
- 7. Generar una estrategia con diferencial para hombres, mujeres, población LGBTIQ+, niñas, niños y adolescentes.**
- 8. Generar una estrategia integral que tenga en cuenta las múltiples finalidades de la trata de personas como trabajo forzado, mendicidad ajena, el uso y utilización de personas para la comisión de delitos, la comercialización de órganos y tejidos entre otros.**
- 9. Crear una estrategia específica para la reparación efectiva e integral de las víctimas del conflicto armado.**

10. Generar una estrategia con enfoque interseccional en su construcción, contando con la participación de la sociedad civil organizada.

Parágrafo. La Estrategia Nacional incluirá metas e indicadores de gestión que permitan medir cada año la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos aquí definidos. El gobierno nacional y las entidades territoriales deberán incluir metas específicas dentro de sus Planes Nacionales de Desarrollo.



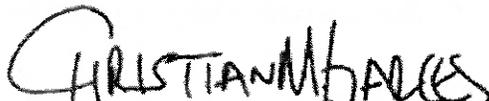
Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático



JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

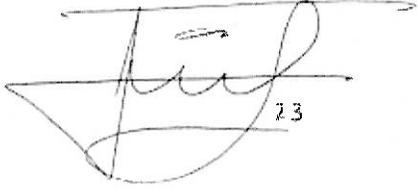
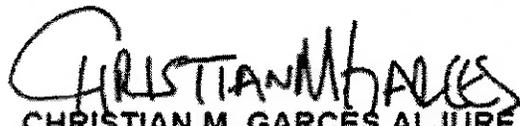
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca" el siguiente proyecto así:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
<u>Construcción de los alcantarillados en los corregimientos de Palmaseca, el Bolo de San Isidro, Rozo y La Dolores de Palmira</u>	<u>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</u> <u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</u> <u>Derecho Humano a la Alimentación</u>

JUSTIFICACIÓN

La falta de sistemas de alcantarillado puede aumentar el índice de mortalidad de las personas, especialmente de niños. Esto se debe, entre otras causas, a la gran cantidad de bacterias y hongos contenidas en las aguas residuales que no se tratan de manera adecuada. El acceso al servicio de alcantarillado se convierte en un factor crítico para el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de las familias y, por ende, de la calidad de su salud.

 JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO Representante a la Cámara	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
---	--


COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carlos</u>
Fecha: <u>19 abril 23</u>
Hora: <u>5:24 Am</u>
Número de Radicado: <u>7008</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:

Artículo Nuevo: Para efectos tributarios, aquellas personas que ejerzan una profesión liberal y se desempeñen como profesores o docentes, a través de una relación laboral o contractual con instituciones de educación superior en el país, cuyo objeto sea académico, científico o investigativo, podrán pertenecer al régimen simple de tributación, a fin de garantizar la educación de alta calidad en las Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo Transitorio. Para efectos del presente artículo, el término para acogerse al régimen simple de tributación – SIMPLE para el año gravable 2023, será hasta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentarán lo pertinente p

JUSTIFICACION

Decenas de profesores han renunciado masivamente ya que, según la interpretación normativa del Estatuto Tributario frente al régimen simple, al ser vinculados laboralmente, como se exige para los docentes de hora catedra, saldrían del régimen de tributación simple pasado al régimen común; lo que aumenta su tasa de tributación. Lo anterior desconociendo que como profesionales independientes sí podrían pertenecer y tributar bajo el régimen simple. Por lo que, en una ponderación costo beneficio, prefieren renunciar a su vinculación como docentes y dedicarse 100% a su oficio como profesión liberal, situación que mina a las instituciones educativas y priva a millones de estudiantes de recibir un conocimiento actualizado, práctico y de calidad por parte de profesionales exitosos


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	Jean Carlos
Fecha	19 abril 23
Hora	5:24 pm
Número de Documento	70091

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por Juan Cabas
Fecha: 19 abril 23
Hora: 5:24 pm
Número de Registro 7010

PROPOSICIÓN No. _____

La Corte Constitucional en Sentencia C-019 de 2022 declaró inexecutable el parágrafo primero del Artículo 5° de la Ley 138 de 1994, indicando que la base gravable de la Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite debe garantizar el principio de legalidad tributaria, determinando con claridad y precisión la fórmula para su cálculo y los criterios, pautas o estándares para delimitar lo que debe entenderse por "precio de referencia" y señalar la forma en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe certificar y concretar el valor de esta contribución parafiscal agropecuaria.

Por lo anterior, se propone incluir en el articulado del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2016 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el siguiente artículo:

Artículo XX. El parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 138 de 1994 quedará así:

"Parágrafo 1°. Base Gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite. La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1° de noviembre al 30 de abril y del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución.

El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones prevista en la normas reglamentarias del Fondo, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.

Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.

Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.
2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el Mercado Nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al Mercado de Exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el Mercado de Exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.

Para los fines del presente parágrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las

condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta.

La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este párrafo. El incumplimiento en la obligación de presentar la certificación y su presentación extemporánea o con errores estará sometido a las sanciones previstas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente registrará del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre de cada año.

La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente párrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación y administración de la cuota de fomento palmero.

Parágrafo transitorio. La base gravable aquí prevista, empezará a ser exigible desde el 1° de julio de 2024. Para tal efecto, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá ser proferida a más tardar el 15 de junio del mismo año, con fundamento en la información prevista en este párrafo y disponible a la fecha de su emisión.

Suscriben la anterior proposición los Honorables Congressistas:

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Representante por Cundinamarca	Nestor Leonardo Rico Rico
WADITH ALBERTO MANZUR IMBET Representante por Córdoba	

Ciro Ramirez.

CHRISTIAN GALLEY

adjunto proposiciones en que se va a insistir

Christian Munir Garces Aljure HR <christian.garces@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 16:57

--

Atentamente,

Christian Garcés
Representante a la Cámara
Valle del Cauca.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

5 archivos adjuntos



6. PROPOSICION ART 199 COMBUSTIBLES ZONA FRONTERA.jpeg
124K

 ArtículoTratadePersonas.docx.pdf
149K

 100423 PROPOSICION PPI ALCANTARILADO - PND.pdf
129K

 100423 PROPOSICION ARTICULO NUEVO SIMPLE DOCENTES.pdf
117K

 18. ART NUEVO FEDEPALMA.pdf
1179K

Comisión Jóvenes

PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS

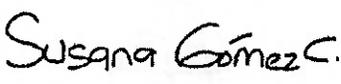
PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese 2 indicadores nuevos al informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Colombia, sociedad para la vida: actores diferenciales para el cambio", en la Transformación "Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida", los cuales quedarán así:

Transformación	Sector	Indicador	Línea base	Meta
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida	Presidencia	Jóvenes que acceden a programas de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos para evitar el reclutamiento forzado.	-	Por definir
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida	Cultura	Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social y económica que acceden a procesos de formación artística y cultural.	0	Por definir

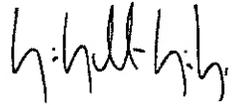
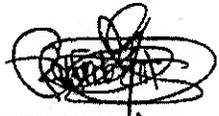
Atentamente,

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la cámara por Antioquia Colombia Humana-Pacto Histórico
---	--


COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carlos</u>
Fecha: <u>19 abril 23</u>
Hora: <u>5:25 PM</u>
Número de Radicado: <u>7011</u>

Comisión Jóvenes

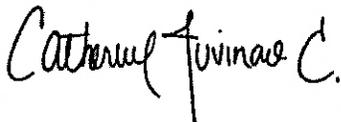
— PARTICIPATIVO Y DECISIVO —

 Jaime Raúl Salamanca Torres Representante a la Cámara Alianza Verde	 Daniel Restrepo Carmona Representante a la Cámara por Antioquia Partido Conservador
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante de la Cámara por Nariño Polo Democrático - Pacto Histórico
 Juan Sebastián Gómez González Representante a la Cámara por Caldas	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante de la Cámara por Bogotá Dignidad & Compromiso	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde



Comisión Jóvenes

PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante de la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante de la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

Comisión Jóvenes

PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS

PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 281 del informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTICULO 281. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ: Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, atención y prevención de conducta suicida y consumo de sustancias psicoactivas, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, para garantizar la participación juvenil, proteger liderazgos y garantizar el ejercicio de veeduría, seguimiento y control.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

Dentro del programa se establecerán los canales para beneficiar a jóvenes que han sido afectados por el conflicto armado, atendiendo también a la finalidad de prevenir el reclutamiento, utilización, uso, y violencia contra la juventud.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 5:25 pm
Número Radicado: 3012

Comisión Jóvenes

PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS

gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas. Se incorporarán dentro del programa mecanismos y espacios de seguimiento y control del mismo en el cual puedan participar las juventudes.

PARAGRAFO PRIMERO: Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.

Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

PARAGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con

Comisión Jóvenes

PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS

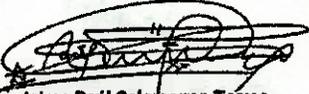
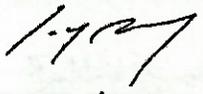
personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

PARAGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.

PARAGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.

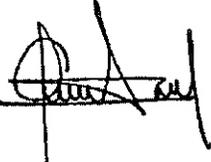
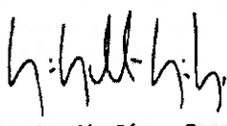
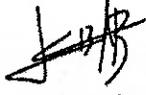
PARÁGRAFO SEXTO. En la implementación y desarrollo de este programa, se tendrá en garantía de la implementación de los enfoques diferenciales y de género, prelación a las juventudes; víctimas del conflicto armado; mujeres; diversidades sexuales y de género; campesinos; negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros.

Atentamente,

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 Jaime Raúl Salamanca Torres Representante a la Cámara Alianza Verde
 Daniel Restrepo Carmona Representante a la Cámara por Antioquia Partido Conservador	 JORGE HERNÁN BASTIDAS Representante a la Cámara por el Cauca Coalición Pacto Histórico
 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde	

Comisión Jóvenes

PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS

 <p>JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>Juan Sebastián Gómez Gonzáles Representante a la Cámara por Caldas</p>
 <p>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>
 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante de la Cámara por Bogotá Dignidad & Compromiso</p>	 <p>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante de la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde</p>
 <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante de la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>

Comisión Jóvenes

— PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS —



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

JUSTIFICACIÓN

Los jóvenes que hacen parte del subsistema de participación se enfrentan constantemente a situaciones que obstaculizan el desempeño de sus funciones, entre ellas se encuentran los escenarios de violencia, en los cuales son objeto de amenazas y hostigamientos que derivan en desertiones, por esta razón, resulta necesario que dentro del Programa Jóvenes en Paz se manifieste de manera explícita la necesidad de fortalecer las ciudadanías juveniles y proteger los liderazgos juveniles. Así mismo, como una forma de participación, la veeduría y control debe hacer parte del programa para que sean los mismos jóvenes quienes realicen un seguimiento de las políticas que los afectan.

Por otro lado, los objetivos del programa no pueden ignorar la necesidad de dar un tratamiento diferencial a aquellos jóvenes que han sido víctimas del conflicto armado y que a pesar de mencionarse en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, no han sido incluidos de manera particular en ningún programa del Plan.

Finalmente, la salud mental de la juventud es un tema que debe ser incluido dentro del programa jóvenes en paz, pues no hay ninguna medida al respecto. Es necesario atender y prevenir los problemas y trastornos mentales, la conducta suicida y el consumo de sustancias psicoactivas, como cuestiones prioritarias en esta materia.

Comisión Jóvenes

PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS

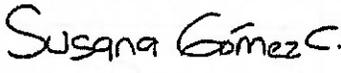
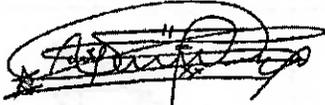
PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del informe de ponencia del Proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", de la siguiente manera:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" en las "Inversiones Estratégicas Nacionales", en la línea de inversión estratégica nacional "11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural".

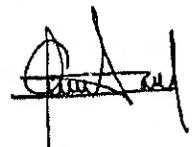
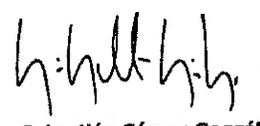
Atentamente,

 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la cámara por Antioquia Colombia Humana-Pacto Histórico
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 Jaime Raúl Salamanca Torres Representante a la Cámara No Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	<u>Juan Carlos</u>
Fecha	<u>19 abril 23</u>
Hora	<u>5:25 AM</u>
Número de Radicado	<u>7013</u>

Comisión Jóvenes

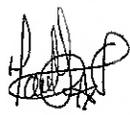
— PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS —

 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 JORGE HERNÁN BASTIDAS Representante a la Cámara por el Cauca Coalición Pacto Histórico
 ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante de la Cámara por Nariño Polo Democrático - Pacto Histórico	 JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por Putumayo Pacto Histórico
 Juan Sebastián Gómez González Representante a la Cámara por Caldas	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante de la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde



Comisión Jóvenes

PARTICIPATIVOS Y RECIPIENTES

<p style="text-align: center;"><i>Catherine Juvinao C.</i></p> <p style="text-align: center;">CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante de la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	<p style="text-align: center;">WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante de la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>
<p style="text-align: center;"><i>Carolina Giraldo B.</i></p> <p style="text-align: center;">CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara</p>
<p style="text-align: center;"><i>PEINADO</i></p> <p style="text-align: center;">JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>

Adhesión a Proposiciones- PND 2DB- JÓVENES

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 17:16

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documentos adjuntos Adhesión a PROPOSICIONES frente al texto para Segundo Debate Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 archivos adjuntos

-  **3. Adhesión Indicadores (1).pdf**
1104K
-  **2. Adhesión Jovenes en Paz.pdf**
2463K
-  **1. Adhesión a proposición- Linea de Inversion.pdf**
1159K



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Juan Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 5:30 pm
Número de Radicado: 3014

PROYECTO DE LEY NO.338 DE 2023 CAMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICION ADITIVA

Adicionar el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca:

**SECCIÓN II
TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL**

ARTÍCULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la le subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional ya territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Justificación

Se requiere en el norte del Departamento del Cauca del convencimiento y decidido compromiso de todos los actores para aportar a la reforma rural, social y productiva, propuesta por el Gobierno Nacional, reforma que solo se podrá concretar mediante iniciativas que hayan sido formuladas y concertadas con las comunidades.

Se trata de aunar esfuerzos para avanzar en las acciones y desarrollar los programas que



permitan la construcción del desarrollo integral de esa región, contribuyendo con recursos económicos, técnicos y financieros, a través de acuerdos desde el territorio con las comunidades. La presente proposición recoge la propuesta presentada al DNP, que fue discutida y acordada con la Asociación de Consejos Comunitarios del norte del Cauca ACONC, la Asociación de Usuarios Campesinos ANUC del norte del Cauca, la Federación Nacional Sindical Agraria del norte del Cauca FEANSUAGRO y la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia, Asocaña.

El objetivo es crear una estructura institucional para el desarrollo integral de la región, a través de la cooperación Intercultural y la acción del Estado, que busca el mejoramiento de la calidad de vida en el norte del Cauca (i.e infraestructura para la productividad del campo, vías terciarias, encadenamientos productivos, asistencia técnica, transferencia de conocimiento, apoyo a proyectos productivos y fortalecimiento de empresas comunitarias).

Se propone, entonces para la ley Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, crear una corporación mixta con base en el artículo 96 ley 489 de 1998, como mecanismo de asociación público-privado-popular para que se identifiquen, gestionen, financien y ejecuten los proyectos de inversión que atiendan las problemáticas de la región, teniendo en cuenta las prioridades definidas por la comunidad, la economía popular y el sector público.

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

proposicion art. nuevo en que se va a insistir

1 mensaje

Christian Munir Garcés Aljure HR <christian.garces@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

19 de abril de 2023, 17:26

--
Atentamente,

Christian Garcés
Representante a la Cámara
Valle del Cauca.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **27. 230307 PROPOSICION ADITIVA 2 Corporación.pdf**
253K

Región
Llanos
19-04-23
10:00 a.m.

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ:

ARTICULO NUEVO. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana"

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

PARÁGRAFO TERCERO: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.

[Handwritten signatures and notes]

[Signature]
JAN 2023

[Signature]
P. Alcazar Ortiz

Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date or reference number.

Handwritten title or header text, possibly "REPORT" or similar.

First paragraph of the main body text, starting with a faint opening sentence.

Second paragraph of the main body text, continuing the narrative or report.

Third paragraph of the main body text, providing further details.

Fourth paragraph of the main body text, possibly a transition or continuation.

Fifth paragraph of the main body text, continuing the flow of information.

Sixth paragraph of the main body text, possibly a concluding thought or summary.

Seventh paragraph of the main body text, providing additional context.

Eighth paragraph of the main body text, continuing the report's content.

Ninth paragraph of the main body text, possibly a final point or observation.

Tenth paragraph of the main body text, concluding the main text.

Eleventh paragraph of the main body text, possibly a closing statement.

Twelfth paragraph of the main body text, providing a final note or signature area.

Final paragraph of the main body text, possibly a signature or date.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 36 del texto aprobado en primer debate del **PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'**", el cual quedará así:

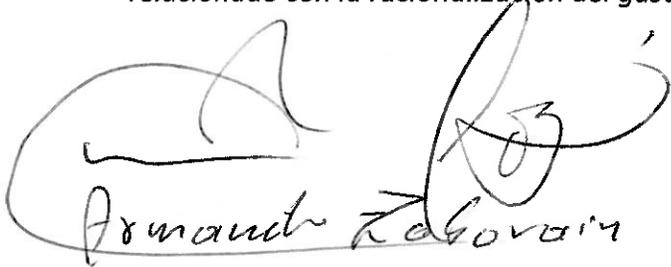
ARTÍCULO 36. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.

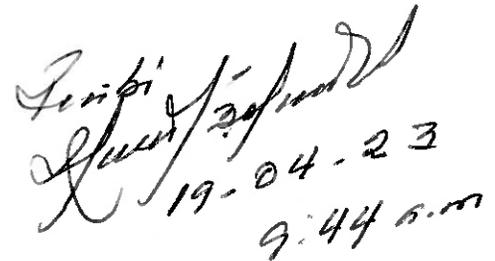
En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, ~~con la colaboración de las admenistraciones que representan a las entidades territoriales,~~ desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

*PARÁGRAFO SEGUNDO. El cálculo de las tipologías establecidas ~~La tipología establecida~~ en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente ~~y se adoptará~~ por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre, ~~de cada año para~~ **con efectos en la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.***

PARÁGRAFO TERCERO. Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.


Armand Zabovain


Felipe José
19-04-23
9:44 a.m.

Pacibi
19-04-23
10:06 a.m.

Proposición

ARTÍCULO 49°. CONCESIONES FORESTALES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959. Es el modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodeversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959 y de las áreas de reserva forestal.

Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la autoridad ambiental competente podrá otorgar la concesión forestal a que hace referencia este artículo, priorizando tanto las áreas forestales que cuenten con un Plan de Ordenación Forestal aprobado, así como, todas aquellas acciones que se desarrollen dentro del marco de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Astable y Duradera firmado en 2016, y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, siempre en desarrollo de objetivos sociales y económicos equitativos.

La concesión forestal, tendrá, ~~por el~~ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas, concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover la gestión y el fomento el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país, a través del desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración de los ecosistemas y mediante el manejo forestal sostenible de los bosques y la biodiversidad, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959 y las áreas de reserva forestal la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones.

Los beneficiarios de la concesión forestal serán las familias campesinas, organizaciones campesinas, de mujeres, de personas que han ingresado a los modelos de justicia transicional como resultados de procesos de paz y de la paz total y víctimas del conflicto armado con arraigo territorial y en condición de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959° de las áreas de reserva forestal.

Las concesiones forestales se otorgarán por un plazo de treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se les otorgó la concesión forestal y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El trámite que resuelve la solicitud para la concesión forestal y su reglamentación será definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta, como

Por

mínimo.

~~El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:~~

- ~~1. Manifestación de interés del ~~de los~~ sujeto a ser beneficiario de la concesión forestal. las organizaciones o familias campesinas.~~
- ~~2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área forestal de interés.~~
- ~~3. Evaluación de las condiciones que demuestren el ~~de~~ arraigo territorial y de vulnerabilidad, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.~~
- ~~4. Definición de las condiciones técnicas para el ~~de~~ manejo forestal sostenible y uso forestal la concesión.~~
- ~~4.5. Definición de las condiciones técnicas para la restauración, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas.~~

~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.~~

PARÁGRAFO PRIMERO. La autoridad ambiental competente otorgará la concesión forestal por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autoridad ambiental competente ~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible~~ ~~tendrá se reserva~~ la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal en los ~~caso de que~~, los concesionarios ~~no acrediten~~ anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes casos:

- a) En caso de que no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal sostenible acorde con lo definido en la concesión forestal y los usos del área forestal ~~La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;~~
- b) Cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el manejo forestal sostenible;
- a)c) ~~La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;~~
- b)d) ~~El destino de la concesión forestal para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó de zonificación o en el contrato de concesión;~~
- e) ~~El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, del concesionario a las condiciones~~

~~impuestas o pactadas;~~

~~d)e) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé e aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;~~

~~e)f) No usar la concesión durante dos años continuos;~~

~~f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;~~

~~g) Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.~~

PARÁGRAFO TERCERO-SEGUNDO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la nación y la concesión forestal en las zonas de reserva de Ley 2 de 1959 y en las áreas de reservas forestales, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 4. Si el área de reserva forestal de la que trata el presente artículo se encuentra en una Zona de Inversión Especial de la que trata la Ley 1454 de 2011, se podrá celebrar la concesión con los habitantes de la respectiva zona una vez sean reglamentadas por el Gobierno nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, velará por la participación de los ciudadanos, los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que se genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.

Carlos A. Benavides Mars

Recibido
19-04-23
10:26 am

Proposición

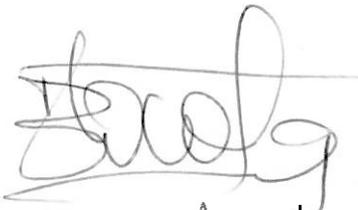
Adiciónese el artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. PROHIBICIÓN DE SUSTRACCIÓN DE AREAS PARA ACTIVIDADES DE MINERÍA A GRAN ESCALA. Se prohíbe la sustracción de áreas para adelantar proyectos mineros de metálicos y de carbón térmico clasificados como de gran escala, en las zonas mencionadas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, así como en los distritos de manejo integrado (DMI), los distritos de conservación de suelos (DCS), las Áreas de Recreación y Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, las reservas de la biosfera, y las zonas tipo A de las áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes sobre zonas excluidas de actividades de minería, así como lo considerado y ordenado en la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 4 de agosto de 2022 dentro del proceso radicado con el No. 25000234100020130245900.

Parágrafo 1. El interesado en adelantar cualquier trámite administrativo que pueda modificar la escala de operación de los proyectos mineros de que trata el presente artículo, deberá presentar ante la autoridad minera concepto previo favorable emitido por la autoridad ambiental.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentarán un régimen de transición para los proyectos mineros que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con título minero y licencia ambiental otorgada o el instrumento de manejo y control ambiental equivalente y que se encuentren ubicadas en las áreas a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.


Tawara Angote.
Rep. Pueblo Histórico



Proposición editiva

Facibi
19.04.23
10:29 am

Texto Actual	Texto Sugerido
<p>ARTÍCULO NUEVO 43. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALUOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO 43. ACTUALIZACIÓN DE AVALUOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES <u>DESACTUALIZADOS</u>. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de <u>actualización de verificación</u> y de actualización masiva de valores catastrales, <u>con el fin de asegurar la correcta determinación de los avalúos, dando prioridad a aquellos que no</u> hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización no esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, <u>corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</u></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. <u>Los modelos de revisión y actualización se prepararán de conformidad con una metodología y un procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en conjunto con una comisión de expertos catastrales integrada por una terna propuesta por el Registro Nacional de Avaluadores (RAA). Esta metodología, como mínimo, debe considerar factores tanto macroeconómicos como microeconómicos además de las condiciones del mercado de acuerdo con el tipo de inmueble, así como el potencial de desarrollo teniendo en cuenta lo legalmente permitido y lo financieramente factible.</u></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p>


Ciro Ramirez

Handwritten text at the top left, possibly a date or page number.

Handwritten text at the top right, possibly a name or title.

Main body of handwritten text on the left side of the page, appearing to be a list or series of entries.

Main body of handwritten text on the right side of the page, continuing the list or series of entries.

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or concluding note.

Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or concluding note.

Justificación

- La falta de claridad o de homogeneización de las reglas sobre el avalúo catastral fijados en la ley 144 de 1990 está generando disparidad de la valorización catastral frente a la valorización comercial, esto puede ser particularmente perjudicial para propietarios sin la capacidad de realizar el pago predial, toda vez que la valorización catastral resulta mayor por la priorización de ciertas variables. Asimismo dificulta reconocer el estado actual catastral de inmuebles, por lo que es necesario
- En el interés de cumplir de la mejor manera el Art.24 de la Ley 1450 de 2011, por medio del cual se establece como límite máximo del avalúo catastral el avalúo comercial, se hace necesario generar claridad y articulación frente a los métodos dispuestos para la realización de los avalúos. Esto toda vez que, la disparidad entre estas estimaciones que supere este límite, implica un doble esfuerzo técnico a partir de lo establecido en la Resolución 620 de 2008 del IGAC.
- La pertinencia de los métodos de avalúo catastral empleados debe evaluarse de cara a la capacidad que tienen estos de corresponderse con las realidades percibidas por el mercado inmobiliario, de forma objetiva. Esto permite generar una proyección más precisa y, con ello, el desarrollo de políticas públicas que respondan de mejor medida a las realidades económicas y sociales de los predios evaluados.
- El avalúo catastral es un medio para mejorar el sistema tributario y/o el cobro del impuesto predial de las ciudades y sus municipios, fundamental para la construcción de los planes de desarrollo del Distrito y la toma de decisiones en el Ordenamiento Territorial. Es por esto, que la claridad sobre las metodologías empleadas para estimar el valor catastral (expuestas por el IGAC, en la Resolución 620 de 2008) y su pertinencia frente a los valores del mercado inmobiliario, conllevan a una mejor operación catastral para actuar de forma eficiente y tomar decisiones en un mejor tiempo a nivel local y nacional, para garantizar una alta recaudación de impuestos prediales.
- Los gestores catastrales deben presentar la justificación correcta sobre el método elegido, incluyendo sus criterios y métodos de valoración, para la realización de procesos de actualización catastral. La discrecionalidad de los gestores puede recaer en errores técnicos, distorsionando el precio del avalúo.
- Tanto las entidades inscritas al Registro Nacional de Avaluadores (RAA) como el IGAC y las entidades descentralizadas, deben utilizar los mismos métodos reglamentados por la Resolución 620 de 2008 para determinar el valor comercial de los inmuebles. No obstante, dentro de esta normatividad no se especifica cuál método debe ser utilizado para cierto tipo de inmueble. Es decir, que mientras el IGAC utiliza el método de comparación de mercado, el evaluador privado puede utilizar el método de capitalización de rentas sobre el ingreso sobre el mismo tipo de inmueble (e.i comercial) lo que puede generar distintos valores en el avalúo. Esta diferencia en la selección del método "adecuado" también se puede deber a la divergencia entre las variables priorizadas para hacer un avalúo catastral frente al avalúo comercial.

Diana COMAG
19 abril 2023
10:40 am



**PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO
CAMARA “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”**

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado , “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’, tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca, así:

**SECCIÓN II
TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL**

ARTÍCULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la le subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional ya territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Justificación:

Se requiere en el norte del Departamento del Cauca del convencimiento y decidido compromiso de todos los actores para aportar a la reforma rural, social y productiva, propuesta por el Gobierno Nacional, reforma que solo se podrá concretar mediante iniciativas que hayan sido formuladas y concertadas con las comunidades.

Se trata de aunar esfuerzos para avanzar en las acciones y desarrollar los programas que permitan la construcción del desarrollo integral de esa región, contribuyendo con recursos económicos, técnicos y financieros, a través de acuerdos desde el territorio con las comunidades. La presente proposición recoge

la propuesta presentada al DNP, que fue discutida y acordada con la Asociación de Consejos Comunitarios del norte del Cauca ACONC, la Asociación de Usuarios Campesinos ANUC del norte del Cauca, la Federación Nacional Sindical Agraria del norte del Cauca FEANSUAGRO y la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia, Asocaña.

El objetivo es crear una estructura institucional para el desarrollo integral de la región, a través de la cooperación Intercultural y la acción del Estado, que busca el mejoramiento de la calidad de vida en el norte del Cauca (i.e infraestructura para la productividad del campo, vías terciarias, encadenamientos productivos, asistencia técnica, transferencia de conocimiento, apoyo a proyectos productivos y fortalecimiento de empresas comunitarias).

Se propone, entonces para la ley Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, crear una corporación mixta con base en el artículo 96 ley 489 de 1998, como mecanismo de asociación público-privado-popular para que se identifiquen, gestionen, financien y ejecuten los proyectos de inversión que atiendan las problemáticas de la región, teniendo en cuenta las prioridades definidas por la comunidad, la economía popular y el sector público.

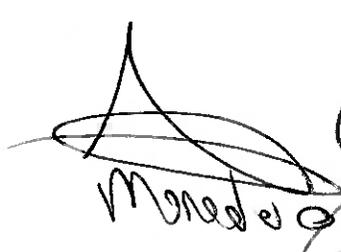
Cordialmente.



CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA.



Gallego



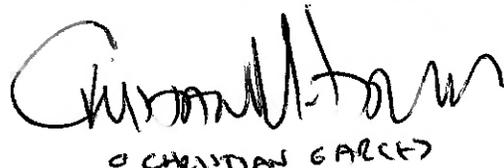
Monedero



Abraham



R. Valle



Cristian Garcho



Oscar Campos



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text in the lower section.

Seventh block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Diana Loaiza
19 abril 2023
11:30 am

Modifíquese al artículo 263 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, **cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:**

- a. cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos **que defina el gobierno nacional.**
- b. **cuando las viviendas, de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil un millón (1.0500.000) de habitantes.**
- b.c. **cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno Nacional.**

~~, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.~~

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente

Juan Aguirre

H.S. Castellanos
Partido Verde

Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno Nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2015, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana.*

PARÁGRAFO PRIMEROSEGUNDO. *Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) .*

PARÁGRAFO SEGUNDOTERCERO. *Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.*

PARÁGRAFO TERCEROCUARTO. *Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.*

PARÁGRAFO CUARTOQUINTO. *Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la*

infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

PARÁGRAFO QUINTOSEXTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del

bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.

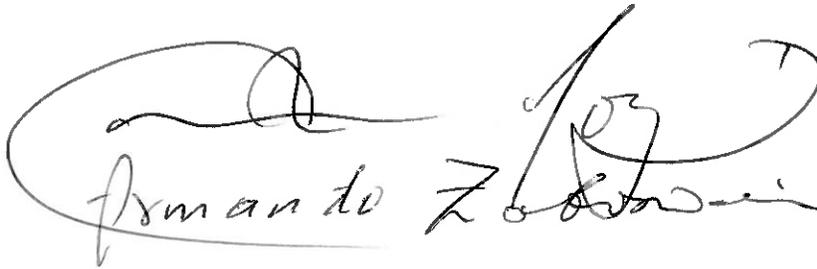
Diana Lozano
19 abril 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 88 del texto aprobado en primer debate para el Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTICULO 88. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ~~sin excepción~~ todas las entidades y corporaciones públicas ~~del orden nacional~~, se afiliarán ~~única, exclusiva y obligatoriamente~~ a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

~~La afiliación inmediata de~~ Las entidades y corporaciones públicas **que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública. no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.**



Fernando Z. Lozano

*Diary Loging
19 abril 2023
12:00 pm*

PROYECTO DE LEY 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN

Incluir en el contenido del proyecto de Ley 338/2023C y 274/2023S por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el artículo de vigencias y derogatorias, la siguiente derogatoria:

ARTÍCULO XXX. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se deroga expresamente el artículo 71 de la Ley 2277 de 2022.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 71 de la Ley 2277 de 2022 modificó el inciso 3 del artículo 420 del Estatuto Tributario, incluyendo una tarifa diferencial de IVA para los juegos localizados al definir que la base gravable mensual para las máquinas electrónicas tragamonedas y demás juegos localizados señalados en el numeral 5 del artículo 34 de la Ley 643 de 2001, será el valor correspondiente a diez (10) Unidades de Valor Tributario (UVT), y para el caso de los juegos localizados tales como las maquinitas o tragamonedas, la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a veinte (20) Unidades de Valor Tributario (UVT).

No existe justificación fiscal para establecer esta disparidad en tarifas, por el contrario, el poder impositivo del estado debe configurarse bajo los principios de justicia, equidad, eficiencia y progresividad, que se constituyen como límites constitucionales para su aplicación y efectivo recaudo.

Las tarifas diferenciales, excepcionalmente se justifican, sin embargo, la regla general es que inducen a la dispersión en la estructura tributaria, de tal suerte que, al no existir sustento para mantener una escala de tarifas dentro de un mismo sector de la economía y modalidad de juego, conviene a la legislación tributaria excluir de la vida jurídica el artículo 71 de la Ley 2277 de 2022 que modificó el inciso 3 del artículo 420 del Estatuto Tributario

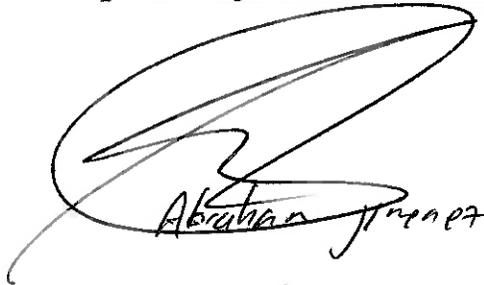
Abraham
James Sanchez
Castellanos

Diana Loana
19 abril 2023
12:00 pm

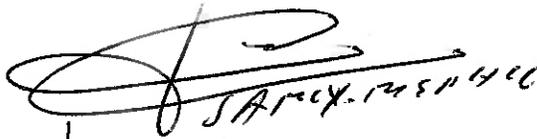
PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 210** del texto aprobado en primer debate para el Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

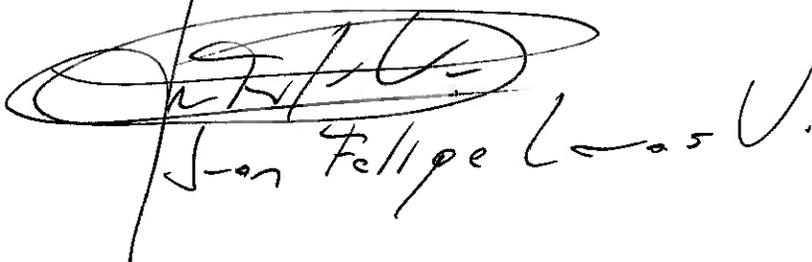
“ARTÍCULO 210°. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, **que así lo decidan y** que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo **y redefinirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año siguiente del nuevo plazo.**”



Abraham Jarama



SA



Juan Felipe Lozano

Diana Lozano
19 abril 2023
12:00 pm

Modifíquese al artículo 97 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

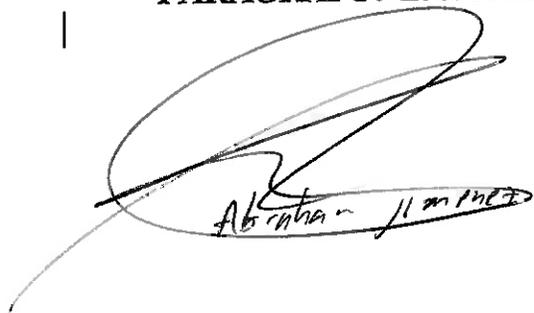
ARTÍCULO 97°. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

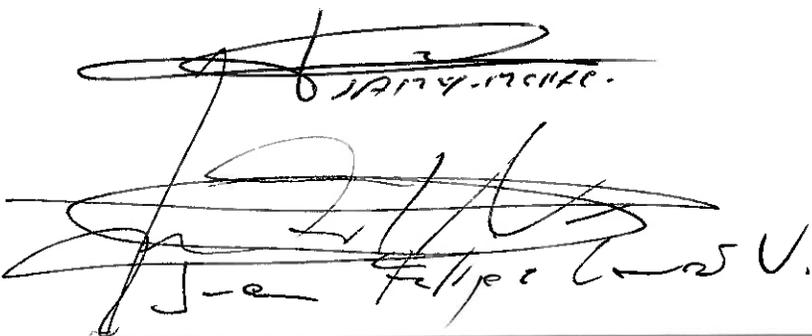
La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

PARÁGRAFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.



Abimael Jiménez



Juan Felipe Cordero

Diana Loango
19 abril 2023

POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 238/23 Cámara – 273/23 Senado PND – “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

ARTÍCULO NUEVO: Créese y adóptese, en un plazo máximo de 1 año a partir de la promulgación de la presente ley, la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y soberanía alimentaria, con los enfoques de derechos, soberanía alimentaria, género, interseccional, diferencial, territorial y étnico. Esta política será la política marco que dé coherencia a todas las acciones estatales en materia alimentaria y responda a la puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Deberá promover y garantizar: las soberanías alimentarias, las autonomías alimentarias y la seguridad alimentaria y nutricional,, , incluido el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territorializados, tradicionales y sostenibles; la agricultura de pequeños, medianos y grandes productores en zonas rurales, campesinas, comunitarias y familiares, pescadores artesanales, pueblos indígenas, NARP, Rom; a agricultura urbana, el acceso a agua potable, a alimentos sanos, saneamiento básico, la protección y fomento de semillas nativas y criollas y de los conocimientos y saberes locales.

La coordinación de dicha política estará a cargo del gobierno nacional o a quien este designe y se deberá articular y consultar con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces. Esta nueva arquitectura debe estar libre de conflicto de intereses y garantizará la participación social paritaria de los sujetos de derechos con voz y voto, expresada en las comunidades, organizaciones de la sociedad civil, campesinas y étnicas (NARP indígenas, Rom) en todo el ciclo de política garantizando el principio de concurrencia y como cumplimiento del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz. El diseño de la política estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Marco Fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto a Mediano Plazo.

Atentamente;

Honorables congresistas.

Carlos A. B. Amador

29
Diana Loaiza
19 abril 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al Plan Nacional de Desarrollo Proyecto de Ley Cámara No. 338/2023 y Proyecto de Ley Senado No. 274/2023, así:

ARTÍCULO XXX. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA COMUNIDADES CAMPESINAS.

Créese el Trazador Presupuestal para comunidades campesinas. En él las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en las cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley. Anualmente las entidades presentarán un informe de los recursos y resultados obtenidos en desarrollo de estas comunidades de la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año ante la Comisión Mixta Nacional Campesina. Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad de la información diligenciada en este trazador. Por su parte, las organizaciones campesinas serán veedoras y ejercerán control ciudadano sobre los compromisos.

Atentamente;
Honorable congresistas.

Carlos A. Zamora

DIANA LOPEZ
19 abril 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al Plan Nacional de Desarrollo Proyecto de Ley Cámara No. 338/2023 y Proyecto de Ley Senado No. 274/2023, así:

ARTÍCULO 318. **MESA PERMANENTE CAMPESINA Y COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS.** Créese la **Mesa Permanente Campesina, conformada por la Mesa de Concertación y la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos**, como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno Nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará **de manera concertada con las organizaciones campesinas su la composición y funcionamiento de esta comisión.**

PARÁGRAFO. El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.

Atentamente;
Honorable congresistas.

Carlo A. Benavides

Diana (Cámara)
19/06/2023

Proposición

Adición al proyecto de ley 338 de 2022 Cámara

Artículo: Áreas de recuperación nutricional integrales

PRIORIZAR

Artículo Nuevo XXX ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.

El Gobierno Nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación.

Parágrafo primero. El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique.

Parágrafo segundo. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizará la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del sistema de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.

JUSTIFICACIÓN: El análisis nacional realizado con el Ministerio de Salud y el ICBF en relación con la disminución de la mortalidad perinatal y la mortalidad por desnutrición infantil y causas asociadas a la misma, lleva a pensar la necesidad de cambiar el foco de atención del niño o niña, a pasar a priorizar gestantes y sus familias, asimismo a comunidades completas cuya inseguridad alimentaria seguirá determinando la vida de los niños y niñas. Por esta razón y teniendo en cuenta que es necesario priorizar la acción estatal, se busca con las áreas de recuperación nutricional contar con mecanismos procedimentales más ágiles que los convencionales, así como flujo presupuestal y modelos de atención transectorial unificados con protocolos de actuación efectivos que permitan eliminar barreras administrativas de manera temporal hasta que los indicadores de cambio reflejen un estado de cambio de la situación nutricional infantil.

Atentamente;
Honorable Congreso



5

*Diana (CANG
19 feb) 2023*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al Plan Nacional de Desarrollo Proyecto de Ley Cámara No. 338/2023 y Proyecto de Ley Senado No. 274/2023, así:*

Artículo Nuevo. Competencias del Instituto Nacional de Salud en materia de Salud Pública. El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes:

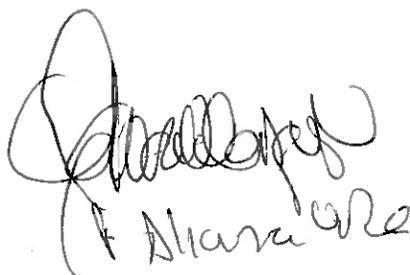
- a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalización desconcentrado de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología.
- b. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutive.
- c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública.
- d. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública.

JUSTIFICACIÓN

En el marco de la garantía al derecho a la salud, se plantea fortalecer el levantamiento de información directamente con la comunidad y la construcción de propuestas de intervención con la participación de diversos públicos, implementando estrategias de desconcentración de funciones, gestión de conocimiento y apropiación social de ciencia y la tecnología (ASCyT), manteniendo el enfoque de análisis de salud en todas las políticas y la aproximación a los determinantes sociales de la salud. Por lo expuesto es necesario consolidar y ampliar el financiamiento del INS, para fortalecer sus labores misionales de producción, investigación, vigilancia y formación, de acuerdo con la planeación estratégica que se realice. En esta misma vía, permitir que lo producido económicamente por el propio INS se lo pueda quedar. Así como definir recursos para construir una política nacional de investigación en salud pública.

Atentamente;

Honorables congresistas



Diana

Diana Lozano
19 abril 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

PARÁGRAFO. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.”

Atentamente;

Honorables congresistas.



Diana Lozano

16 *
Diana (CANG)
19 abril 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.” el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO xx. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTel, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.

La Agencia será la encargada de administrar el patrimonio autónomo Fondo Francisco José de Caldas, el Fondo de Investigación en Salud (FIS) y los demás recursos y fondos para la financiación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que determine la Ley.

Atentamente;

Honorables congresistas.

Taura Argote I.
Rep. Pacto Histórico

13

*Diaria (Cámara)
19 abril 2023*

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida', así:

ARTICULO NUEVO. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL. El Gobierno Nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas en la ley 2272 de 2022.

A. SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. El Servicio Social para la Paz es una política pública intersectorial del Estado en materia de alternatividad a la prestación del servicio militar obligatorio.

Este programa será coordinado por el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que se encargará de su seguimiento. El programa incorporará enfoques diferenciales y garantías para su gradualidad y progresividad, asegurando el cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 10 de la ley 2272 de 2022.

Para dar inicio a este programa el Ministerio de Defensa Nacional establecerá un mecanismo para la socialización de las modalidades de prestación del servicio social para la paz, garantizando el acceso libre e informado a las diferentes modalidades.

También definirá los mecanismos requeridos para articular con las instituciones del orden nacional y con los entes territoriales correspondientes la implementación de las diversas modalidades, buscando evitar el desarraigo, y fomentando la prestación del servicio social para la paz en los territorios de procedencia.

El programa gradual y progresivo será puesto en marcha, el primer año con al menos 5.000 jóvenes, en las modalidades y territorios que para tal efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Los siguientes años, se implementará de manera gradual y progresiva.

B. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.

C. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.

El Gobierno Nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.

Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a las establecidas para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5, parágrafo 4 del presente Plan.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) La elaboración, formulación, implementación participativa, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;
- b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA); planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;
- c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.

D. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PAZ, RECONCILIACIÓN, NO ESTIGMATIZACIÓN Y CONVIVENCIA. El Ministerio del Interior, en articulación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con la participación

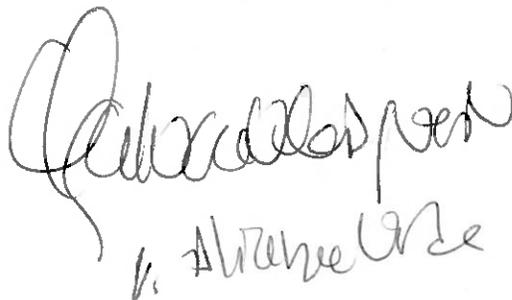
del Consejo Nacional de Paz y los Consejos Territoriales de Paz impulsarán la revisión, actualización e implementación de la política pública de paz, reconciliación, no estigmatización y convivencia, de acuerdo con lo establecido en la ley 2272 de 2022 y el decreto ley 885 de 2017.

E. CULTURA Y COMUNICACIÓN DE PAZ. En el marco de la paz total, se propenderá por el fortalecimiento de la cultura de paz en ecosistemas regionales de paz en los territorios, con participación ciudadana lo más diversa y amplia posible, incluyendo de manera transversal los enfoques de niños, niñas y adolescentes, género y étnico territorial, en contextos urbanos y rurales. Estos ecosistemas de paz que desarrollan la armonización de los seres humanos entre sí, y de estos con los otros sistemas de vida, fortalecen las construcciones de paz de base local, y los procesos territoriales de paz ambiental y social.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz impulsarán la inclusión de políticas, programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2272 de 2022.

Atentamente;

Honorables congresistas.



Álvaro Uribe

25
Diana Loango
19 abril 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese al anexo A “Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI” Título “inversiones Estratégicas Departamentales”: Proyectos estratégicos para Choco” Contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5º del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la Vida, de la siguiente manera:

La construcción pública o privada del ferrocarril de carga intermodal entre el Golfo de Urabá y el Puerto de Buenaventura, además incluye la construcción de los puertos fluviales en los Ríos Atrato y San Juan; la construcción de dos hub de carga en los municipios de Carepa Antioquia y Quibdó Chocó, y cuatro plantas de energía de hidrogeno verde; entre los departamentos de Chocó, Antioquia y Valle del Cauca.

Presentado por los honorables Congresistas


Wilder Escobar
Ciente en Mov.

Proposición
Diana Lozano
19 abril 2023
Adiós. onese, el siguiente Artículo al Plan Nacional
de Desarrollo de Ley Cámara No. 378/2023:

ARTICULO 308. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la ~~la~~ **juventud entre los 14 y 28 años de edad población joven que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados** en vinculación a dinámicas de criminalidad y/o en condiciones de vulnerabilidad en territorios **urbanos y rurales** afectados por la violencia y, el conflicto armado, **la explotación sexual**, que han sido históricamente marginados y excluidos, ~~que,~~ **Este Programa** será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud ~~emocional, mental y física,~~ **integral (emocional, mental y física)**, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas ~~al trabajo social en su municipio a actividades de corresponsabilidad~~ y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán coordinará junto con las secretarías de educación departamentales, municipales y distritales, y/o con otros actores del sector educativo.

2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de ~~iniciativas de emprendimiento~~ individuales y/o colectivas, ~~entre otras, de emprendimiento, proyectos de generación de ingresos en la economía popular, innovación social, asociatividad, cooperativismo, entre otras.~~

3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.

4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud ~~mental~~ **integral**.

La Nación asignará los recursos destinados ~~acubrir~~ el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS ~~en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa en articulación con el Departamento Nacional de Planeación.~~

La metodología de focalización estará en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en articulación con el Departamento

Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud, o quien haga sus veces.

El sector Los sectores comercio, industria y turismo; trabajo; inclusión social y reconciliación; e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento iniciativas de emprendimiento, proyectos de generación de ingresos en la economía popular, innovación social, asociatividad, cooperativismo, entre otras.

El sector Los sectores trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa.

El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, **realizará la en articulación con el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud,** realizará la coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad **en sus territorios** y la respectiva **certificación de** vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.

Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **El Departamento Nacional de Planeación El Departamento para la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior,** el Departamento Administrativo de la Presidencia **de la República,** a través de la Consejería Presidencial para la Juventud **y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF** y con la participación de las entidades de los niveles

departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentarán el funcionamiento del Programa.

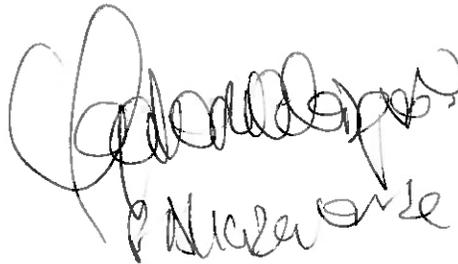
PARAGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quienes hagan sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud y **Protección Social** ~~junto con las secretarías de salud de los departamentos, municipios y distritos, en articulación con las entidades competentes, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental~~ adelantará las acciones necesarias para gestionar la atención integral en salud de la población beneficiaria del Programa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio del Interior, coordinarán la implementación y operación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

Atentamente;
Honorable congresistas



Handwritten signature of a representative, likely a member of the Congress, in black ink. The signature is stylized and appears to be 'González'.

26
Diana Lozano
19 abril 2023

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 238/23 Cámara – 273/23 Senado PND – “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa “hambre cero” que tendrá como fin desarrollar el componente asistencial de lucha contra el hambre consignado en la política pública, con el cual se deberá garantizar: 1. La articulación con el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición, referido en el artículo 172 de la presente Ley, 2. La articulación con el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria y el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar, 3. La articulación de la oferta de otras instituciones públicas en el tema para mejorar la focalización y la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares para cumplir el propósito del programa 4. Las áreas de recuperación nutricional 5. La transferencia “Hambre Cero” a cargo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social que harán parte del Sistema de Transferencias enunciado en el Artículo 51 la presente Ley 6. Se deberán implementar acciones a mediano y largo plazo para reducir efectivamente las cifras de hambre y sus causas estructurales. Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, en cabeza del asesor de Despacho Presidencial para el Programa Hambre Cero, o quien haga sus veces, presidirá la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN o quien haga sus veces, con cuyos integrantes, reglamentará la operación y funcionamiento del programa; a fin de atender de manera integral la emergencia de hambre en el país, las distintas formas de malnutrición y sus causas estructurales, articular políticas públicas para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria, y vincular la participación ciudadana en la territorialización de las políticas.

Parágrafo 1. El programa “hambre cero” se implementará progresivamente en toda la nación, priorizando aquellos municipios o regiones o barrios o asentamientos en las ciudades, con altos índices de inseguridad alimentaria y nutricional, desnutrición infantil, pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema.

Parágrafo 2. La Transferencia “HAMBRE CERO” hará parte del Sistema de Transferencias y consiste en la entrega de recursos a personas y/o organizaciones

de la economía popular y comunitaria y los pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos y soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. En casos en los que se realice asistencia alimentaria, los alimentos deberán respetar las características de adecuación nutricional, cultural y sostenibilidad ambiental, y queda prohibida la inclusión de productos comestibles y bebibles ultraprocesados que incrementan los riesgos de malnutrición y otras enfermedades de alto costo en de salud.

Parágrafo 3. Las áreas de recuperación nutricional, serán reglamentadas dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley y tendrán direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF.

La reglamentación establecerá la determinación de las áreas con base en los indicadores de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes, acceso a agua potable e inseguridad alimentaria y nutricional.; la articulación institucional y los recursos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas hasta superada la situación y así monitoreo lo indique.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizará la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos.

Parágrafo 4. Modifíquese el Artículo 16 de la Ley 1355 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023 el cual quedará así: “Artículo 16: La conformación y la presidencia de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- o quien haga sus veces, se establecerá mediante decreto presidencial, el cual deberá garantizar el componente participativo de la sociedad civil paritaria con voz y voto y la academia, libre de interés, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los integrantes:”

Parágrafo 5. En el marco de la implementación del Programa Hambre Cero, queda prohibida la publicidad o entrega de productos comestibles y bebibles ultraprocesados priorizando así la entrega de alimentos verdaderos que no supongan riesgo para la salud por su contenido de nutrientes críticos o sustancias tóxicas. El

programa priorizará la entrega de alimentos verdaderos provenientes de circuitos cortos.

Atentamente;

Honorables congresistas.

Carlos A. Barreda *MB*

2/
Diana Lozano
19 abril 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al Plan Nacional de Desarrollo Proyecto de Ley Cámara No. 338/2023 y Proyecto de Ley Senado No. 274/2023, así:

Artículos Nuevo SANEAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ICBF

Para los bienes propiedad del ICBF o aquellos que se adquieren en el futuro, aplicará el saneamiento automático para la cancelación o la liberación de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio y en general toda circunstancia jurídica y/o técnica que limite el ejercicio del derecho de dominio siempre que su origen e inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria sea anterior al registro de la titularidad del ICBF. De igual forma aplicará el saneamiento en casos de falsa tradición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar. El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN: El presente artículo permitiría al ICBF recaudar fondos fácilmente y usar predios que le han sido otorgados a título de herencias, donaciones o dación en pago, y poder usar esos recursos en marco de la ejecución de funcionamiento del ICBF y de los proyectos de inversión asociados a los servicios de bienestar familiar misional para lo que han sido destinados.

Atentamente;
Honorables congresistas.



18
Diana Loaiza
19 abril 2023

Proposición

Adiciones al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara

Artículo SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR

PRIORIZAR ARTÍCULO XX. SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR. Créese el Sistema Nacional de JUSTICIA

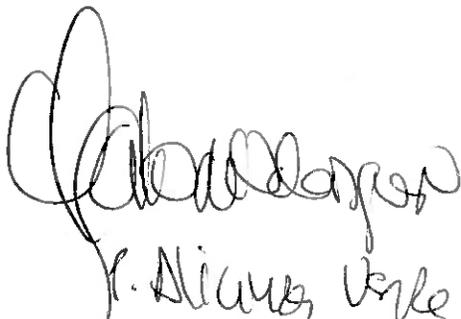
FAMILIAR como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

Parágrafo 1: Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrará a regir a partir del 01 de Julio de 2024.

Parágrafo 2: Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN: Tanto para el ICBF como para el Ministerio de Justicia resulta evidente que en el país, toda la legislación que existe, requiere mucho más que articulación para lograr el funcionamiento directo de acciones sistemáticas y concatenadas que permita atender las violencias y otras vulneraciones de derechos al interior de la familia y facilite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente se hace necesario ordenar las relaciones entre comisarías y defensorías en todos los territorios, así como reorganizar la prestación de los servicios en función de la creación del sistema y fortalecerlos de acuerdo con ello. En la actualidad los temas de violencia intrafamiliar y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen distintos actores y distintas formas de acceso a la justicia que dificultan la respuesta oportuna a la ciudadanía y debilitan la respuesta oportuna del Estado.

Atentamente;
Honorable congresistas.



R. Niculescu

27
Diana Locantini
19 abril 2023

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 238/23 Cámara – 273/23 Senado PND – “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA – liderado y administrado por la Presidencia de la República (Gerencia Hambre Cero), El Departamento Nacional de Planeación DNP, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de la Igualdad y y , conformado por instancias del orden nacional y territorial. Este Sistema deberá establecer acciones relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política pública, y fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional y territorial. El Sistema en el marco de la CISAN o quien haga sus veces, garantizará la participación paritaria de las y los titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria, y se mantendrá libre de la interferencia de actores vinculados con violaciones o vulneraciones al derecho a la alimentación.

Parágrafo 1. El SNGPDA tendrá, en el nivel nacional, el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN, que será el encargado de realizar el seguimiento a la situación alimentaria y la evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía progresiva del Derecho a la Alimentación, y del Sistema de seguimiento y evaluación. Tanto el Observatorio como el Sistema de seguimiento a su cargo deberán garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género. El ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial. Los responsables del ODAN son los Ministerios de la Igualdad y de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. El ODAN deberá proteger su labor de la interferencia de terceros actores vinculados con la vulneración de derechos humanos, y la información que recopile, procese y analice, será protegida de la apropiación por parte actores privados y corporativos u otros Estados, al tiempo que permitirá la participación de la academia sin conflictos de interés y las organizaciones sociales o de derechos humanos con experticia en el tema.

Parágrafo 3. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- liderado y administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de , Ministerio de la Igualdad y DNP, de la mano de la CISAN o quien haga sus veces, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de hambre y malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias, así como de otras poblaciones o franjas etarias afectados o bajo riesgo. El Sistema tendrá también la misión de realizar análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar el hambre y la malnutrición, para optimizar o crear nueva oferta social como insumo para el ODAN.

Parágrafo 4. Modifíquese la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado como una extensión del Sistema de Cuentas Nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición del trabajo del cuidado alimentario en todas las fases del proceso alimentario con enfoque de género e interseccional.

Atentamente;

Honorables congresistas

Carlos A. Benavides Mora

Diana Loana
29 abril 2023

ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA SOSTENIBLE EN

COLOMBIA. Reglamentar la implementación de la POLITICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAPESCA SOSTENIBLE EN COLOMBIA del año 2015, dando prelación a las siguientes iniciativas:

1. El gobierno implementará programas de capacitación y financiamiento para los pescadores artesanales con el objetivo de mejorar la cadena de producción, transformación y comercialización, así como el fomento de mejores prácticas de pesca sustentable y conservación concertada de los recursos marinos y continentales.
2. Se promoverá la adopción de prácticas responsables y sostenibles en la pesca alineadas con los manejos ecosistémicos, evitando la pesca indiscriminada o la captura de especies en veda. Para garantizarlo, se reglamentará e implementará la Ley 2268 de 2022, que establece medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia, incorporando las poblaciones de pescadores artesanales continentales y marítimos, reconociendo la protección social de los mismos.
3. Se podrá establecer un sistema de incentivos y /o compensaciones para los pescadores artesanales que adopten prácticas responsables y sostenibles en sus actividades, protección de ecosistemas acuáticos y bosques asociados.
4. Se fomentará el proceso de comercialización de los productos de la pesca artesanal y se crearán las condiciones para su acceso a los procesos de compras públicas.
5. Los entes de control velarán porque en la región autónoma de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, únicamente se practique la pesca artesanal.

De los honorables congresistas;

Carlos A. Benavides Mora

*
Diana (Cámara)
19 abril 2023

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338
DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA
VIDA””**

Adiciónese un Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. El Gobierno Nacional dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

Carlos A. Benavides Mora

Diana Loana
19 abril 2023.

PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley No 338 del 2023 Cámara, No 274 de 2023 Senado, "**Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026** "Colombia Potencia Mundial de la Vida" tendrá un nuevo artículo así:

Artículo Nuevo: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALMONELLA. El Gobierno Nacional apropiará recursos dentro del Presupuesto General de la Nación, con destino al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- para la prevención y control de SALMONELLAS PARATÍFICAS (Enteritidis y Thiphymurium), enfermedad de control oficial en avicultura a nivel de la producción de material genético, levante, postura y plantas de incubación.

El Instituto Colombiano Agropecuario –ICA deberá desarrollar y adoptar un plan nacional de vacunación encaminado a disminuir la prevalencia de las salmonellas de importancia en avicultura y salud pública (Enteritidis y Thiphymurium) en el territorio nacional.

De los honorables congresistas;



MOTIVACIÓN: Las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Thiphymurium) son de importancia en la salud pública y están asociadas a intoxicaciones alimentarias en los seres humanos, esta proposición busca contribuir al ICA con políticas encaminadas a la prevención y el control de las enfermedades de control oficial, a su vez, disminuir la resistencia a los antibióticos. La salmonelosis en avicultura puede causar grandes pérdidas económicas (limita el comercio internacional- exportaciones) y juega un papel importante como agente zoonótico (es decir , una enfermedad que puede transmitirse de animales a humanos) A nivel comercial se encuentran disponibles vacunas vivas e inactivadas. La vacunación básica de las pollitas se realiza habitualmente mediante la administración de vacunas vivas atenuadas, preferiblemente, tres veces a través del agua de bebida.

Diaria (09m01)
19/06/2023
1:00 PM



PROPOSICIÓN No.

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese al anexo A de Líneas de inversión y proyectos estratégicos de impacto Departamental del Plan Plurianual de Inversiones, al Departamento del Casanare, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. Los cuales quedarán así:

1. Inclúyase en el componente “Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía) al Departamento de Casanare

Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	San Andrés y providencia Cesar Magdalena Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Valle del Cauca Huila Nariño Arauca Guainía Putumayo Amazonas Vaupés Santander Boyacá Cundinamarca Antioquia Caldas Quindío Tolima Risaralda Casanare	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
---	---	--

Bogotá: Cra 7 # 8-68

Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536

2. Inclúyase en el componente Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs, al Departamento de Casanare.

Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Atlántico Bolívar Magdalena Bogotá D.C. La Guajira Antioquia Nariño Cauca Tolima Meta Amazonas Risaralda Caldas Quindío Santander Norte de Santander Valle del Cauca Casanare	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
---	---	---

3. Inclúyase en el componente de "Territorios turísticos de Paz" al departamento de Casanare:

Territorios turísticos de Paz	Cauca Nariño Valle del Cauca Arauca Antioquia Norte de Santander Chocó Caquetá Huila Meta Guaviare Bolívar Sucre Putumayo Cesar La Guajira Magdalena Tolima Córdoba Casanare	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
-------------------------------	--	---

4. Inclúyase en el componente de “Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas a nivel nacional” al departamento de Casanare:

Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas a nivel nacional	La Guajira Cauca Nariño Caquetá Cesar Magdalena Bolívar Córdoba Chocó Huila Valle de Cauca Santander Norte de Santander Amazonas Vichada Putumayo Arauca Vaupés Guaviare Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
--	---	--

5. Inclúyase en el componente “Implementación de iniciativas de hidrogeno verde” al departamento de Casanare:

Implementación de iniciativas de hidrógeno verde	Santander Bolívar Atlántico Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
--	--	--

6. Inclúyase en el componente de “Desarrollo de proyectos de biogas asociados a proyectos agropecuarios y aprovechamiento de residuos sólidos y biomasa residual” al departamento de Casanare:

Desarrollo de proyectos de biogas asociados a proyectos agropecuarios y aprovechamiento de residuos sólidos y biomasa residual	Caquetá Nariño Valle del Cauca Chocó Meta Cauca Casanare	Derecho humano a la alimentación
--	---	----------------------------------

7. Inclúyase en el componente de "Fortalecimiento de la conectividad digital regional" al departamento de Casanare:

Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Amazonas Vichada Cauca Chocó La Guajira Nariño Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés Guainía Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social
---	---	------------------------------------

8. Inclúyase en el componente de "Transformación digital para la productividad" al Departamento de Casanare"

Transformación digital para la productividad	Magdalena La Guajira Cauca Guaviare Nariño Chocó Putumayo Córdoba Arauca Bolívar Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social
--	--	------------------------------------

9. Inclúyase en el componente de "Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquia" al departamento de Casanare:

Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquia	Arauca Vichada Casanare	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
---	--------------------------------------	---

10. Inclúyase en el componente "Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras" el Departamento de Casanare.

Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Boyacá Cundinamarca Tolima Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
---	---	--

11. Inclúyase en el componente de "Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)" al departamento de Casanare:

Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Caquetá Cauca Meta Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
--	---	--

12. Inclúyase en el componente de "Fortalecimiento de las capacidades de gestión del conocimiento en salud, planeación territorial y vigilancia en salud pública con enfoque comunitario en la región de la Amazonia y la Orinoquia" el Departamento de Casanare.

Fortalecimiento de las capacidades de gestión del conocimiento en salud, planeación territorial y vigilancia en salud pública con enfoque comunitario en la región de la Amazonia y la Orinoquia	Amazonas Caquetá Putumayo Vaupés Vichada Guainía Guaviare Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social
--	--	------------------------------------

13. Inclúyase en el componente de "Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana" el Departamento de Casanare"

Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Antioquia Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Sucre	Seguridad Humana y Justicia Social
--	--	------------------------------------

	Valle del Cauca Casanare	
--	-----------------------------	--

14. Inclúyase en el componente de “Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales” el Departamento de Casanare.

Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Caquetá Guaviare Meta Putumayo Amazonas Vaupés Guainía Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social Transformación Productiva, Internacionalización y acción climática
---	---	--

Esto con el fin de dar trámite a las mesas técnicas sectoriales de los diálogos vinculantes y encuentros territoriales, para que se incluyan formalmente estas peticiones para el Departamento de Casanare.



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare



Diana Lozano
19 abril 2023
1:00 pm

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 330 del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 330. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y , así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)"; incluida en el artículo 9 de la Ley 1972- de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; ~~artículo 13 de la Ley 2128 de 2021~~; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, ~~los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022~~; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO/ El artículo 49 de la Ley 1955 de, 2019 perderá vigencia en 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co


Juan Jairo
Roldán

Diana Lozano
19 abril 2023
1:00 PM

Proposición PL 338/23 - Cámara.

Modificar el Artículo 330 de la ley del Plan de Desarrollo, añadiendo una derogatoria.

ARTÍCULO 330358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, **el parágrafo único del artículo 81**, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 188, **193**, 200, 202, 218, 237, 238, 245, **253**, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones la expresión "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022, **el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; el parágrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018, el artículo 5 de la ley 14 de 1983; Artículo 37 de la Ley 361 de 1997.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

MAURICIO
COMUNES

Carlos A. Benavides Mora

Mano isartidel
Uph

~~Mano isartidel~~
Jaivera Angot.

Mania del Mar P.

02/28/2008 - 02/28/2008

Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date or initials.

Main body of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten notes in the bottom right corner, possibly including a date or initials.

Bottom section of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Diana Lozano
19 abril 2023
1:00 PM



PROPOSICIÓN ADITIVA - ARTICULO NUEVO

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un artículo nuevo

ARTÍCULO NUEVO. Medidas para la Garantía de Acceso a Vivienda de Población en Reincorporación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, y las entidades competentes en la implementación de las políticas de vivienda y hábitat, diseñarán e implementarán rutas particulares y efectivas que garanticen a la población en reincorporación localizada en suelo rural y urbano del territorio nacional, el acceso a vivienda y hábitat sostenible. Para lo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que adopte las medidas necesarias que permitan financiar la formulación y ejecución de las rutas a establecer.

Serán parte de las medidas para garantizar la financiación de las rutas la asignación de nuevos recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y la transferencia de recursos entre entidades públicas del orden nacional destinados a la ejecución de programas de vivienda

De la Congressista,


Imelda Daza Cotes
Señadora de la República
Partido Comunes

Diana Loana
19 abril 2023
1:00 PM



PROPOSICIÓN ADITIVA - ARTICULO NUEVO

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" "

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" "

Adiciónese un artículo nuevo

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedara así:

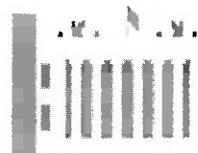
ARTÍCULO 12. VALOR ASIGNABLE A CADA INTEGRANTE DE LAS FARC-EP. Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación tendrá derecho por una vez, a un apoyo económico para emprender un proyecto productivo o de vivienda de carácter individual de que trata el artículo 14 o un proyecto productivo colectivo de que trata el artículo 13, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M.L. **Monto que se reajustara con el IPC acumulado anual para 2017-2022, y a partir de 2024 se ajustará anualmente el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.**

PARAGRAFO. El reajuste de que trata el presente artículo no será retroactivo, sólo aplicará para los desembolsos realizados a partir de la fecha de expedición de la presente Ley.

De la Congresista,


Imelda Daza Cotes
Senadora de la República
Partido Comunes

Diana Loana
29 abril 2023
1:00 PM



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA - ARTICULO NUEVO

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""

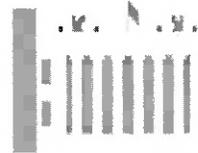
Adiciónese un artículo nuevo

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedara así:

Artículo 8. Renta básica y Asignación Mensual. La Renta Básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el momento de su reconocimiento.

Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará el beneficio de Asignación Mensual, equivalente al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sujeta a la participación en el Programa de Reincorporación Integral. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por el Programa de Reincorporación Integral. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional.

El beneficio de Renta Básica y Asignación Mensual se otorgará al cónyuge o la compañera o compañero permanente; los hijos e hijas menores de edad de las personas exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), fallecidas durante el proceso de reincorporación, siempre y cuando su representante legal no tenga un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este beneficio será otorgado por la vigencia acorde con el Programa de Reincorporación Integral.



PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) privados de la libertad que sean beneficiados con indulto, amnistía, libertad condicionada u otros beneficios que se otorguen de conformidad a la normatividad vigente, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la Renta Básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes para el ingreso al Programa de Reincorporación Integral.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los efectos del reconocimiento del beneficio de Asignación Mensual se tendrá en cuenta la participación en la Ruta de Reincorporación hasta la entrada en vigencia del Programa de Reincorporación Integral.

De la Congresista,

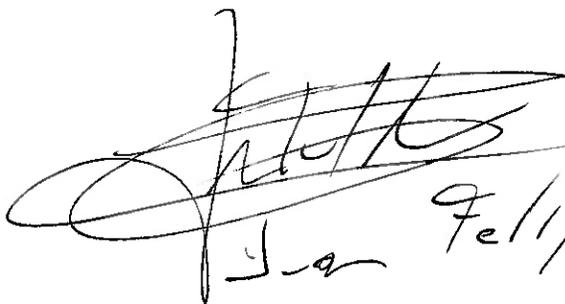
Imelda Daza Cotes
Senadora de la República

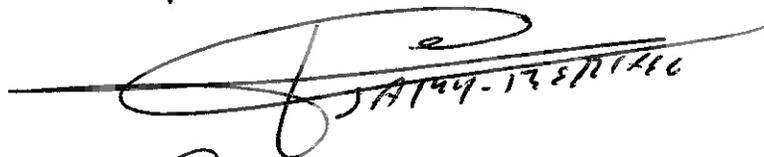
Diana Loana
19 abril 2023
2:00 PM

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57° de la ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la ley 647 de 2001 y la ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

PARAGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial deberán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.


Juan Felipe Lozano U.


51749-1387146


Juan Carlos Garces

Diana Loaiza
19 abril 2023
3:00 PM

Proposición aditiva – 19/04/2023

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo XXX. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE. Créase y adóptese, en un plazo máximo de 1 año a partir de la promulgación de la presente ley, la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y la lucha contra el hambre, con los enfoques de derechos, soberanía alimentaria, género, interseccional, diferencial, territorial y étnico. Esta política será la política marco que dé coherencia al programa hambre cero y a todas las acciones estatales en materia alimentaria y responde a la puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La política pública deberá promover y garantizar; la seguridad, las autonomías y la soberanía alimentaria, incluido el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territorializados sostenibles; la agricultura de pequeños, medianos y grandes productores en zonas rurales, y las comunidades campesinas, comunitarias y familiares, la protección de los recursos pesqueros y sus comunidades, la agricultura urbana, el acceso a agua potable y a alimentos sanos y saneamiento básico.

La formulación de dicha política estará a cargo del gobierno nacional en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces. Esta nueva arquitectura debe estar libre de conflicto de intereses en sus etapas de formulación, decisión, ejecución, monitoreo, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas y garantizará la participación social paritaria de los sujetos de derechos con voz y voto, expresada en las comunidades, organizaciones de la sociedad civil, campesinas y étnicas en todo el ciclo de política pública, garantizando el principio de concurrencia y como cumplimiento del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz. El diseño de la política estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Marco Fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto a Mediano Plazo.

Cordialmente;

Firman los siguientes congresistas el 18 de abril de 2023:


H.R. Eduardo Suminto Arce

Diana Loaiza
19 abril 2023
3:00 PM

Proposición aditiva – 19/04/2023

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo XXX. CREACIÓN DEL PROGRAMA "HAMBRE CERO". A partir de la entrada en vigor de la presente ley, créase el programa "hambre cero" que tendrá como fin la superación del hambre en todas sus formas y se constituirá en una de las herramientas que harán parte de la política pública marco para la garantía del derecho humano a la alimentación.

Este programa deberá garantizar: 1. La articulación con el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición, que hace parte integral del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, 2. La articulación con el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria y el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar, 3. La articulación de la oferta de otras instituciones públicas en el tema para mejorar la focalización y la celebración de convenios con privados para cumplir el propósito del programa 4. Las áreas de recuperación nutricional 5. La transferencia "Hambre Cero" a cargo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social que harán parte del Sistema de Transferencias enunciado en el Artículo que versa sobre el sistema de transferencias. Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Dicho programa velará por el respeto a los principios rectores del derecho a la alimentación y por la incorporación preeminente de la agricultura familiar, campesina, étnica y comunitaria como aliada en la lucha contra el hambre y el estímulo a las economías locales y debe ser incluido como parte del entramado normativo del tema alimentario.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, en cabeza del asesor de Despacho Presidencial para el Programa Hambre Cero, o quien haga sus veces, presidirá la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN o quien haga sus veces, con cuyos integrantes, reglamentará la operación y funcionamiento del programa; a fin de atender de manera integral la emergencia de hambre en el país, articular políticas públicas para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y vincular la participación ciudadana en la territorialización de las políticas.

Parágrafo 1. El programa "hambre cero" se implementará progresivamente en toda la nación, priorizando aquellos municipios o regiones o barrios o asentamientos en las ciudades, con altos índices de inseguridad alimentaria y nutricional, desnutrición infantil, bajo acceso a agua potable, pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema.

Parágrafo 2. La Transferencia "HAMBRE CERO" hará parte del Sistema de Transferencias y consiste en la entrega de recursos a personas y/o organizaciones de la economía popular y comunitaria y los pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, género, interseccional, diferencial, territorial y étnico, con la participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. En casos en los que se realice asistencia alimentaria, los alimentos deberán respetar las características de adecuación nutricional, cultural y sostenibilidad ambiental, y queda

↙
y alianzas
Público
Populares

prohibida la inclusión de productos comestibles y bebibles ultra procesados que incrementan los riesgos de malnutrición y otras enfermedades de alto costo en de salud.

Parágrafo 3. Las áreas de recuperación nutricional serán reglamentadas dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley y tendrán direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF.

La reglamentación establecerá la determinación de las áreas con base en los indicadores de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes y/o lactantes, acceso a agua potable e inseguridad alimentaria.; la articulación institucional y los recursos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas hasta superada la situación y así monitoreo lo indique.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizará la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos.

Parágrafo 4. Modifíquese el Artículo 16 de la Ley 1355 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023 el cual quedará así: "Artículo 16: La conformación y la presidencia de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- o quien haga sus veces, se establecerá mediante decreto presidencial, el cual deberá garantizar el componente participativo de la sociedad civil paritaria con voz y voto y la academia, libre de interés, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los integrantes:"

Parágrafo 5. En el marco de la implementación del Programa Hambre Cero, queda prohibida la publicidad o entrega de productos comestibles y bebibles ultra procesados priorizando así la entrega de alimentos verdaderos que no supongan riesgo para la salud por su contenido de nutrientes críticos o sustancias tóxicas. El programa priorizará la entrega de alimentos verdaderos provenientes de circuitos cortos de las economía campesina, familiar, étnica, popular y comunitaria.

Cordialmente;

Firman los siguientes congresistas el 18 de abril de 2023:



Edward Sarmiento Hidalgo

